

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)
13 SEP 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el Artículo 313, 338 y 362 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012

ACUERDA

ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER

LIBRO PRIMERO PARTE SUSTANTIVA

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO Y CONTENIDO. El Estatuto Tributario del Municipio de Los Patios tiene por objeto la definición general de las rentas e ingresos municipales y la administración, control, fiscalización, determinación, liquidación, discusión, recaudo y cobro de los tributos municipales, las sanciones y el procedimiento aplicable.

ARTICULO 2. DEBER CIUDADANO Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Es deber de la persona y del ciudadano contribuir a los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia, igualdad y equidad.

Los contribuyentes deben cumplir con la obligación tributaria que surge a favor del Municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio de Los Patios, se fundamenta en los principios de:

- 1. JERARQUIA DE LAS NORMAS:** Artículo 4º La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra

1

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

2. **DEBER DE CONTRIBUIR:** Artículos 95-9 de la C.P. Son deberes de la persona y del ciudadano; contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
3. **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA:** Inciso 2º del artículo 363 de la C.P. Las leyes tributarias no se aplicaran con retroactividad.
4. **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD:** Inciso 1 del artículo 363 de la C.P. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. El principio de equidad impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. La progresividad. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. Eficiencia. Es el principio que busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y, la menor carga económica posible al contribuyente.
5. **IGUALDAD.** El Artículo 13 de la C.P. establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades. El artículo 100 de la Carta Política otorga a los extranjeros los mismos derechos civiles y garantías de los colombianos, permitiendo algunas limitaciones legales. La Corte Constitucional ha delimitado el alcance de este principio, señalando que no puede entenderse una igualdad matemática, ignorando los factores de diversidad propios de la condición humana.
6. **COMPETENCIA MATERIAL.** Artículo 317 de la C.P. Solo los municipios pueden gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinara un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

2

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

NH

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.T. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

7. **PROTECCION A LAS RENTAS.** Artículo 294 de la C.P. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
8. **UNIDAD DEL PRESUPUESTO.** Artículo 345 de la C.P. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuestos que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se haile incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.
9. **CONTROL JURISDICCIONAL.** Artículo 241 de la C.P. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo, con tal fin se cumplirá las siguientes funciones: (...) 5. Decidir sobre la demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
10. **RESPECTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.** Entre los derechos fundamentales que pueden citarse en materia de tributaria encontramos el derecho de petición (Art. 23 C.P.), como derecho que tienen los ciudadanos de presentar ante las autoridades peticiones respetuosas y a obtener pronta respuesta. Así como el derecho al debido proceso para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales y la consecuente nulidad, de pleno derecho, de las pruebas obtenidas con violación al debido proceso (Artículo 29 C.P.).
11. **BUENA FE.** Artículo 83 de la C.P. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.
12. **RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.** Artículo 9º de la C.P. El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o

3

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

197

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra éste; este mismo artículo impone responsabilidad al agente que en detrimento de alguna persona desconoce un mandato constitucional y no le exime el mandato superior.

13. REPRESENTACION. Artículo 338 de la C.P., denominado el principio de representación popular en materia tributaria según el cual no puede imponer impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones, fiscales y parafiscales.

14. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecida por la ley y en consecuencia ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

PARÁGRAFO: Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, Código de Procedimiento Civil, el Código General del Proceso, Código Contencioso Administrativo y los Principios Generales del Derecho.

ARTICULO 4. AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO. El MUNICIPIO DE LOS PATIOS goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la ley.

ARTICULO 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contempladas en este estatuto rigen en toda la jurisdicción del Municipio de Los Patios – Norte de Santander.

ARTICULO 6. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y, las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; decretar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos.

4

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 7. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio de normas especiales, corresponde a la administración tributaria municipal, la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipal.

ARTICULO 8. CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. Los ingresos Municipales se clasifican en:

Ingresos Corrientes: Son ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio por la creación de un pasivo. Se caracterizan por cuanto la base del cálculo posibilitan proyectar los ingresos públicos con cierto grado de exactitud, constituyéndose en una base real para la elaboración del presupuesto municipal y se clasifican en:

- a) **Ingresos Tributarios:** Son creados por la potestad soberana del estado sobre los
 - 1) Impuestos Directos
 - 2) Impuestos Indirectos
- b) **No Tributarios:** Son los que provienen de conceptos diferentes al sistema impositivo que grava la propiedad, la renta o el consumo y por lo general conllevan una contraprestación directa del municipio tales como: Las tasas, derechos y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas contractuales, las participaciones, la contribución de valorización y la plusvalía.

Recursos de Capital. Los recursos de capital están conformados por el cómputo de los recursos del balance del tesoro, los recursos del crédito interno y externo, los rendimientos financieros y las rentas parafiscales entre otros.

Los recursos del balance del tesoro se presentan del superávit fiscal más los saldos financiados y con los recursos disponibles en tesorería a treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior y venta de bienes. Recursos del crédito son aquellos que constituyen un medio de financiación del Municipio para acometer programas de inversión.

ARTICULO 9. RENTAS MUNICIPALES. El presente Código de Rentas Municipal comprende los siguientes impuestos, que se encuentran vigentes en el Municipio de Los Patios y son rentas de su propiedad:

| CONCEPTO | CLASIFICACIÓN | TIPO DE GRAVAMEN |
|---------------------|---------------|---|
| INGRESOS CORRIENTES | Directos | Impuesto Predial Unificado |
| | | Impuesto de Industria y Comercio |
| | | Impuesto Complementario de Avías y Tableros |
| | | Impuesto de Espectáculos Públicos |

5

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|--------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| | | | |
|---|------------|--|--|
| TRIBUTARIOS | Indirectos | Impuesto de Delineación Urbana | |
| | | Impuesto de Ocupación de Vías y Espacio Público | |
| INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS | | Impuesto de Publicidad Visual Exterior | |
| | | Impuesto de Deglallo de Ganado Menor | |
| | | Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público | |
| | | Impuesto de circulación y Tránsito de Vehículos de Servicio Público y Participación del Municipio de los Patios del Impuesto de Vehículos Automotores. | |
| | | Sobretasa a la Gasolina Motor | |
| | | Otros Impuestos Indirectos | |
| | | Tasa por expedición de Certificaciones y Paz y Salvo | |
| | | Tasa por servicios de Planeación | |
| | | Tasa por inscripción de marcas, quemadores y hercules (impuesto) | |
| | | Guine de Movilización de Ganado | |
| | | Contribución por Votorización | |
| | | Estampilla Pro cultura | |
| | | Estampilla Pro adulto mayor | |
| | | Estampilla Pro Desarrollo Económico | |
| | | Contribución sobre contratos de obras públicas | |
| | | Participación en la pluvial | |
| | | Sobretasa con destino a la CAR | |
| | | Sobretasa Bomberil | |
| | | Derechos y Tasas Administrados por el Instituto de Tránsito y Transporte Municipal | |
| | | Licencias de Construcción | |
| | | Licencias de Urbanismo | |
| | | Competencia Ambiental | |
| | | Otras tasas | |
| | | Coso Municipal | |
| | | Sanciones, Multas e Intereses per Mora | |
| | | Aprovechamientos, Recargos y Reintegros | |
| | | Rentas Ocasionales | Venta de Bienes, Arrendamientos y Alquileres |
| | | Rentas Contractuales | Otras rentas contractuales |

ARTÍCULO 10. TRIBUTOS MUNICIPALES. Existen tres clases de Tributos: Impuestos, tasas y contribuciones.

6

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90020303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-110

ACUERDO 014 (1 3 SEP 2016)

ARTICULO 11. IMPUESTO. Es el valor que el contribuyente debe pagar de manera obligatoria al municipio, sin que por ello se genere una contraprestación individualizada o inmediata a cargo de la entidad territorial.

El impuesto puede ser directo e indirecto. Los impuestos directos pueden ser personales o reales. Los indirectos sólo pueden ser reales.

PARÁGRAFO 1. Impuesto personal: Son aquellos impuestos que tienen en cuenta las condiciones personales del contribuyente que condicionan su capacidad contributiva.

PARÁGRAFO 2. – Impuesto real: Son aquellos impuestos en los cuales no se considera las condiciones personales del contribuyente.

ARTICULO 12. TASA, IMPORTE O DERECHO. Corresponde al precio fijado por el municipio por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste o las que tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

ARTICULO 13. CONTRIBUCIÓN. Es la obligación pecuniaria exigida por el Municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter Municipal.

ARTÍCULO 14. AUTONOMIA Y REGLAMENTACION DE LOS TRIBUTOS. El Municipio de Los Patios, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Corresponde al Concejo Municipal establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas, ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención con el fin de garantizar el efectivo recaudo de aquellos. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su administración, recaudo, control e inversión.

ARTICULO 15. ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.

| | |
|------------------------|--|
| CAUSACIÓN | Es el momento en que nace la obligación tributaria. |
| HECHO GENERADOR | Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria. |
| SUJETO ACTIVO | El Municipio de los Patios es el sujeto activo de los impuestos tasas y contribuciones que se causen en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, |

7

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

MPC

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

investigación, liquidación, discusión, recaudo, devolución, cobro e imposición de sanciones de los mismos y en general de administración de rentas que por disposición legal le pertenecen.

SUJETO PASIVO

Es sujeto pasivo de los impuestos municipales, la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o receptor.

BASE GRAVABLE

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

TARIFA

El valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal para ser aplicado a la base gravable.

La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se indica en pesos o salarios mínimos legales; también puede ser en cantidades relativas, como cuando se señalan por cientos (%) o por miles (0/00) o en UVT.

ARTICULO 16. EXENCIONES. Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado, de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal.

Las exenciones que se decreten no podrán exceder de diez (10) años ni ser otorgadas con retroactividad. En consecuencia los pagos efectuados, antes de declararse la exención no serán reintegrables las exenciones serán otorgadas mediante Acuerdo del Concejo presentado por iniciativa del Alcalde.

El acuerdo que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su reconocimiento, los tributos que comprende, su porcentaje y el término de duración.

PARÁGRAFO. Los beneficios que se otorgan operarán de pleno derecho, pero la administración municipal podrá exigir a los beneficiarios en cualquier momento, la acreditación de los requisitos que dieron lugar a su otorgamiento. Para tener derecho a la exención se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

8

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

45

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026203-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

TITULO I IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 17. NATURALEZA Y AUTORIZACION LEGAL. Es un tributo anual directo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o el autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de Inmueble ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio y se debe pagar una vez al año por los propietarios, poseedores o usufructuarios y su fundamento legal radica en las Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, modificada por el artículo 23 de la ley 1450 de 2011 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 18. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público, dentro del Municipio.

ARTICULO 19. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 20. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, propietaria o poseedora de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

Son solidariamente responsables por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Si los predios están sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO. Los Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del orden Nacional, Departamental son sujetos pasivos del impuesto predial unificado, que recaiga sobre los predios de su propiedad; de igual manera, son sujetos pasivos del impuesto predial unificado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

ARTICULO 21. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar el impuesto predial unificado, será el avalúo catastral o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado. Cuando el avalúo catastral provenga de formación o

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

actualización catastral realizada en el año inmediatamente anterior, se tendrá en cuenta este valor.

ARTICULO 22. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado se causa el primero (1º) de enero de cada año gravable.

ARTICULO 23. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual, y está comprendido entre el primero (1) de Enero al 31 de Diciembre del respectivo año.

ARTICULO 24. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

PREDIOS RURALES: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano, dentro de las coordenadas y límites del Municipio.

PARÁGRAFO 1. – El predio rural no pierde ese carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua u otras.

PARÁGRAFO 2. – SUELO SUBURBANO. Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en la que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

PREDIOS URBANOS: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del Municipio, definido por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO.– Las partes del predio, como apartamentos, garajes, locales y otros no constituyen por sí solas unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal y censadas en el catastro

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tengan una área construida no inferior a un 10% del área del lote.

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

404

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-238

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS: Se consideran como tales, además de los que carezcan de toda clase de edificación y con dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, los ocupados por construcciones de carácter transitorio, y aquellos en los que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

PARAGRAFO: Para efectos de la clasificación de los PREDIOS INDUSTRIALES, la autoridad ambiental competente, establecerá cuales son las industrias que puedan considerarse de medio y bajo impacto, hasta tanto esto no ocurra se consideraran de alto impacto.

ARTICULO 25. DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS.

Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- 1) **PREDIOS HABITACIONALES:** Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.
- 2) **PREDIOS DEDICADOS A LA MINERIA:** Se entiende todos los terrenos que se dediquen al laboreo o explotación de minas.
- 3) **PREDIOS INDUSTRIALES:** Son las construcciones, generalmente de estructura pesada en las cuales se transforma la materia prima o almacenan las mismas o productos terminados.
- 4) **PREDIOS CON ACTIVIDAD COMERCIAL:** Todas las construcciones donde se ejerzan actividades comercial.
- 5) **PREDIOS CÍVICO INSTITUCIONAL:** Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades.

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

Administrativos: Edificios de juzgados, Notarías y de Entidades Públicas.

Seguridad y Defensa: Predios donde funcionen Estaciones y Subestaciones de Policía, Bomberos, Cárceles y guarniciones militares.

W4

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NT. 900228303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-310

ACUERDO 014

(17 3 SEP 2016)

6) **PREDIOS CULTURALES**: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población.

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

Educativos: Universidades y en general establecimientos educativos de cobertura municipal, departamental y nacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

Culturales: Centros culturales, Teatros, Auditorios, Museos Y Bibliotecas Públicas.

Culto: Predios destinados al culto religioso.

7) **PREDIOS AGROPECUARIOS**: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector rural y destinado a las actividades agrícolas, ganaderas, pecuarias y/o similares.

8) **PREDIOS RECREACIONALES**: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector urbano y/o rural y destinado a prestar servicios de recreación, esparcimiento y/o entretenimiento.

9) **PREDIOS DE SALUBRIDAD**: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades.

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

Asistenciales: Hospitales y clínicas generales

ARTICULO 26. CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS.

De acuerdo al Artículo 4º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilan entre el cinco por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos
2. Los usos del suelo y destino, en el sector urbano y rural.
3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral.
4. El rango del área
5. Avalúo Catastral.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900038303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente Artículo, son las siguientes:

| PREDIOS RESIDENCIALES URBANOS | | | |
|--------------------------------|-------------|-------------------------|-------------------------|
| RANGO DE AVALUOS EN S.M.M.L.V. | | | |
| DESDE | HASTA | Estrato 1,2,3 TARIFA | Estrato 4,5,6 TARIFA |
| 0 | Hasta 30 | 4 X 1000 | 5 X 1000 |
| Con más de 30 | Hasta 56 | 5 X 1000 | 6 X 1000 |
| Con más de 56 | Hasta 93 | 6 X 1000 | 7 X 1000 |
| Con más de 93 | Hasta 116 | 8 X 1000 | 8.5 X 1000 |
| Con más de 116 | Hasta 230 | 9 X 1000 | 9.5 X 1000 |
| Con más de 230 | Hasta 460 | 10 X 1000 | 11 X 1000 |
| Con más de 460 | Hasta 920 | 11 X 1000 | 15 X 1000 |
| Con más de 920 | EN ADELANTE | 11.5 X 1000 | 16 X 1000 |

| PREDIOS RESIDENCIALES RURALES | | |
|--------------------------------|-------------|-----------|
| RANGO DE AVALUOS EN S.M.M.L.V. | | |
| DESDE | HASTA | TARIFA |
| 0 | Hasta 135 | 6 X 1000 |
| Con más de 135 | Hasta 230 | 8 X 1000 |
| Con más de 230 | Hasta 380 | 12 X 1000 |
| Con más de 400 | EN ADELANTE | 16 X 1000 |

PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES INDUSTRIALES

| INDUSTRIALES | |
|-------------------|-----------|
| Urbano Industrial | 15 x 1000 |
| Rural Industrial | 14 x 1000 |

PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES MINERAS

| PREDIOS EN DONDE FUNCIONEN | |
|------------------------------------|-----------|
| Empresas catalogadas como pequeñas | 12 x 1000 |
| Empresas catalogadas como medianas | 14 x 1000 |
| Empresas catalogadas como grandes | 16 x 1000 |

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.T. 90026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PREDIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES

| ENTIDADES COMERCIALES | |
|--|-----------|
| Predios en los que funcionen entidades del sector financiero, sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, o quien haga sus veces, y demás propiedades a su nombre. | 15 x 1000 |

PREDIOS DE EMPRESAS DEL ESTADO

| | |
|--|-----------|
| Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal, Departamental y Nacional. | 16 x 1000 |
| Establecimientos públicos del orden Municipal, Departamental y Nacional, | 16 x 1000 |

OTROS PREDIOS RURALES

| | |
|---|----------|
| Predios Rurales Recreacionales. | 14 x1000 |
| Predios Rurales con explotación económica de hidrocarburos y de materiales de construcción. | 16x1000 |
| Rurales destinados a los sistemas de provisión, captación y análogos de los servicios públicos domiciliarios y los destinados a la explotación de recursos naturales. | 16 x1000 |
| Rurales destinados a la captación de recursos para distritos de riego o acueductos veredales o del área urbana. | 4x1000 |

PREDIOS DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS CIVICO INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN

| PREDIOS CIVICO INSTITUCIONALES Y EDUCATIVOS | |
|---|-----------|
| Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, deportivos y asistenciales). | 8 X 1000 |
| Predios donde funcionen establecimientos de educación aprobados por Secretaría de Educación y/o el Ministerio de Educación, de propiedad de particulares. | 10 X 1000 |

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

| | |
|--|-----------|
| Predios donde funcionen establecimientos de educación técnica o superior | 12 X 1000 |
| Cementerios y/o parques - cementerios sin ánimo de lucro | 12 X 1000 |
| Cementerios y/o parques - cementerios con ánimo de lucro | 15 X 1000 |

URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS

| | |
|--|-----------|
| URBANIZADOS NO EDIFICADOS Y URBANIZABLES NO URBANIZADOS | |
| Urbanizados no Edificados | 18 X 1000 |
| Urbanizables no Urbanizados | 18 X 1000 |

OTROS

| | |
|---|-----------|
| OTROS | |
| Mejoras protocolizadas e inscritas en catastro. | 10 X 1000 |

PARAGRAFO 1: Para que un predio no sea considerado urbanizado no edificado, éste deberá tener como mínimo un área construida equivalente al 30% del área total del predio certificada por el IGAC.

PARAGRAFO 2: A partir de la vigencia fiscal 2017 el municipio procederá a generar factura que para los efectos legales será considerada la declaración del impuesto predial correspondiente a la vigencia y su no cancelación en los términos y tiempos establecidos en la misma dará lugar a la imposición de las sanciones e intereses establecidos en el presente acuerdo.

PARAGRAFO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002 los impuestos sobre los bienes que se encuentran bajo administración de la Dirección Nacional de Estupefacientes no causan intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva. Declarada la extinción de dominio, y una vez enajenados los bienes, se deberá cancelar el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien.

PARAGRAFO 4. A los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, se les aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con las tablas anteriores, reducida en un cincuenta por ciento (50%). Para lo anterior el propietario deberá presentar a la Secretaría de Hacienda el concepto técnico emitido por la Secretaría competente, donde el inmueble fue declarado en alto riesgo no mitigable.

15

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

111

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 27. LÍMITE DEL IMPUESTO.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1450, a partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del veinticinco (25%) del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponde a cambio de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

Las tarifas aplicadas a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1969, y los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

ARTICULO 28. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto Predial Unificado lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda sobre el avalúo catastral respectivo, fijado para la vigencia en que se causa el impuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo.

PARÁGRAFO 2. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTICULO 29. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1963, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento de la mencionada meta.

PARÁGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios, cuyo avalúo catastral haya sido formado, actualizado o reajustado durante ese año.

ARTICULO 30. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral se entenderán

| | | |
|--|-------------------------|--------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

notificados una vez se publique el acto administrativo de clausura, y se incorpore en los archivos de los catastros. Su vigencia será a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la publicación e incorporación.

ARTICULO 31. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo a través del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral, y contra la decisión procederán por vía gubernativa los recursos de reposición y apelación de conformidad con el artículo 9 de la Ley 14 de 1983, los artículos 30 a 41 del Decreto 3496 de 1983 y artículos 124 a 144 de la Resolución 2555 de 1988 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO 32. AUTOAVALUOS. Antes del treinta (30) de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la autoestimación del avalúo, ante la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al Catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

ARTICULO 33. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALÚO. El valor del autoavalúo catastral, efectuado por el propietario o poseedor, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del municipio.

En el caso del sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectáreas u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y demás elementos que formen parte del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores se obtiene un autoavalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como autoavalúo este último. De igual forma, el autoavalúo no podrá ser inferior al último autoavalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto al declarante. El autoavalúo liquidado de conformidad con lo previsto en este artículo, servirá como costo fiscal, para determinar la renta o ganancia ocasional, que se produzca al momento de la enajenación.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos por cuyo efecto las autoridades catastrales fijen, por vía general, el valor del metro cuadrado a que se refiere el inciso primero del presente

17

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

artículo podrán ser revisados a solicitud del contribuyente, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 14 de 1983.

ARTICULO 34. BASE PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN PROCESOS DE EXPROPIACIÓN.- El Municipio de Los Patios, podrá adquirir los predios que sean objeto de expropiación, por un valor equivalente al avalúo comercial en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 388 de 1.997.

Igualmente podrá precisar para el pago del precio indemnizatorio el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta (60)% del valor al momento de la adquisición voluntaria y el restante en cinco contados anuales sucesivos o iguales con un interés anual igual al interés bancario vigente.

ARTICULO 35. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTICULO 36. INCENTIVOS TRIBUTARIOS. Las siguientes son las fechas y porcentajes para los incentivos por pronto pago:

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de FEBRERO tendrán un descuento del 20% sobre el valor del impuesto a cargo.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto antes del último día hábil del mes de MARZO tendrán un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a cargo.

Los contribuyentes que cancelen entre el primero de ABRIL y el último día hábil del mes de MAYO de cada año, tendrán descuento del 10% del total del impuesto a cargo.

Los contribuyentes que cancelen a partir del primer día hábil del mes de JULIO deberán cancelar el impuesto a cargo y los respectivos intereses. En todo caso a partir de esta fecha se causarán intereses moratorios a la tasa legal vigente y certificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para los Impuestos Nacionales.

PARÁGRAFO 1: Los incentivos contemplados en el presente Artículo no se aplicarán a la cartera morosa o de vigencias anteriores.

16

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

PARÁGRAFO 2: Tendrán derecho a los incentivos definidos en el presente Artículo los contribuyentes que se encuentren a paz y salvo o en su defecto suscriban acuerdo de pago por los años que se encuentren en mora de las vigencias anteriores.

ARTICULO 37. EXCLUSIONES. Están excluidos del Impuesto Predial Unificado, los inmuebles de propiedad del Municipio de Los Patios destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de cuencas, hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público.

ARTICULO 38. EXENCIONES. Los predios que se relacionan a continuación están exonerados del pago total de este tributo:

- Los inmuebles de propiedad de las iglesias, destinados exclusivamente para el culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares.
- Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica, reconocidas por el Estado Colombiano y destinadas al culto, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las demás propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- En consideración especial a su destinación, los bienes de uso público de que trata el Código General del Proceso.
- Los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, respecto de los salones comunales.
- Los inmuebles de propiedad de los Cuerpos de Bomberos y la Defensa Civil, debidamente certificados por las respectivas entidades.
- Los Hospitales y Centros de Salud estatales.
- Los predios que hayan sido blanco de actos terroristas por parte de los grupos al margen de la ley, ello para las dos vigencias siguientes a las que aconteció el hecho delictivo, debidamente avalado por la comandancia de policía del municipio.

ARTICULO 39. RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES. Las exenciones otorgadas operan de pleno derecho, pero la Secretaría de Hacienda podrá en cualquier tiempo

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 905026323-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (3 SEP 2016)

solicitar, las pruebas que demuestren el cumplimiento de los requisitos aquí definidos para tal fin.

PARAGRAFO 1. El término de aplicación de las exenciones anteriores, no podrá exceder el término de 10 años de conformidad con el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986.

PARAGRAFO 2. Ténganse como requisitos esenciales para otorgar por primera vez las exenciones del pago de Impuesto Predial Unificado, los siguientes:

Solicitud por escrito firmada por el representante legal o apoderado debidamente constituido, en el año anterior a la vigencia de donde se pretende que inicie la exención.

Acreditar la existencia y representación legal.

Acreditar la calidad de propietario del inmueble, puesto que las exenciones se otorgaran cuando exista propiedad sobre el predio donde se realizan las actividades a exonerar.

Que la entidad interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o haya suscrito acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda.

Visto bueno de la Secretaría de Control Urbano y Vivienda que certifique la destinación y uso del predio.

En el caso de las Iglesias diferentes a las católicas y congregaciones femeninas; deben estar reconocidas por el Estado Colombiano mediante personería jurídica vigente otorgada por la autoridad competente, la exención se causara única y exclusivamente para la porción del predio donde se realice el culto y en caso de las congregaciones femeninas se otorgara para el lugar que tenga como vivienda y donde lleven a cabo el culto.

En el caso de los predios donde se realicen actividades de tipo social, sus representantes demostraran mediante certificaciones la finalidad de tales funciones y que las mismas se ejecuten sin ánimo de lucro, y que dicho predio sea utilizado exclusivamente como lugar para llevar a cabo dichas actividades sociales.

PARAGRAFO 3. Las exenciones otorgadas regirán a partir de la vigencia siguiente a la fecha de su solicitud y estas no podrán ser retroactivas.

ARTICULO 40. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Los Patios, deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial

20

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

Unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la Contribución por Valorización. Lo anterior teniendo en cuenta las normas nacionales que en esta materia se expidan.

El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Administración Tributaria Municipal con la simple presentación del Pago por parte del contribuyente, debidamente recepcionado por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias. Lo anterior teniendo en cuenta las normas nacionales que en esta materia se expidan.

ARTICULO 41. SOBRETASA AMBIENTAL. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, establézcase una sobretasa del uno punto cinco por mil (1.5 X 1.000) sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial como aporte a la Corporación Autónoma Regional CAR, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la cual constituye la sobretasa autorizada en tal sentido por dicha Ley.

Esta sobretasa se liquidará simultáneamente con el Impuesto Predial Unificado dentro de los plazos señalados por la Alcaldía Municipal para tal efecto.

Estos recursos serán transferidos por el Municipio a la Corporación Autónoma Regional CAR, mediante pagos por mensualidades en la medida de su recaudo.

PARÁGRAFO. Los incentivos de que trata el artículo 36 del presente Acuerdo no serán tenidos en cuenta para la liquidación de la sobretasa ambiental.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 42. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997.

ARTÍCULO 43. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Los Patios, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 44. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier

21

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

PARÁGRAFO. Para efecto del Impuesto de Industria y Comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

ARTÍCULO 45. ACTIVIDAD COMERCIAL. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

PARÁGRAFO 1. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considere mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

PARAGRAFO 2. Para los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- a) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil
- b) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público
- c) Cuando se anuncie al público como comerciante, por cualquier medio.

ARTÍCULO 46. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se entiende por actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio individual de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

Se entenderán como actividades de profesiones liberales, aquellas reguladas por el Estado, mediante la obtención de un título académico de institución docente autorizada por la ley, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento, y se requiere del intelecto.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Los Patios cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción Municipal.

22

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 950026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

ARTÍCULO 47. PERÍODO GRAVABLE. Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio y es anual.

ARTÍCULO 48. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACION Y EL PAGO. A partir del año gravable 2017, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con los siguientes plazos y descuentos:

- a) Hasta el último día hábil de Marzo, para pagar con un descuento del 15%.
- b) Hasta el último día hábil de Mayo, para pagar con un descuento del 10%.
- c) Hasta el último día hábil de Junio, sin descuentos.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que cancelen su impuesto de Industria y Comercio a partir del 1º de julio deben pagar intereses de mora a la tasa vigente en la fecha del pago. (Art. 634 Estatuto Tributario Nacional) y sanción por extemporaneidad. Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

ARTÍCULO 49. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Son percibidos en el Municipio de Los Patios, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Son percibidos en el Municipio de Los Patios, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando se realizan o prestan con o sin establecimiento.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de Los Patios, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria o a quien haga sus veces; el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Los Patios.

ARTÍCULO 50. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

23

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 56 de 1991.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho Municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por periodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo periodo.

ARTÍCULO 51. ACTIVIDADES NO SUJETAS. No están sujetas a los impuestos de Industria y Comercio, las siguientes actividades:

- a) La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios, o toda industria donde exista un proceso de transformación por elemental que sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Los Patios sean iguales o superiores a lo que corresponde pagar por concepto de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.
- d) La educación pública, las entidades de beneficencia, las culturales y/o deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos, los servicios prestados por los Hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud, y las asociaciones de padres de familia de los hogares comunitarios empresariales múltiples, grupales, hogares infantiles y todos aquellos programas autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, relacionados con el albergue y cuidado integral del niño.
- e) La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

24

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2015)

f) Las actividades que hacen parte del monopolio de explotación de juegos de azar administrados por COLJUEGOS o la entidad que cumpla sus funciones.

PARÁGRAFO 1. Las actividades a que se refiere el literal d) del presente artículo y las personas que ejerzan profesiones liberales y que además realicen actividades industriales y/o comerciales serán sujeto del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros en lo relativo a tales actividades.

PARÁGRAFO 2. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo están obligados a registrarse, y a presentar declaración del Impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 52. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTÍCULO 53. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

También son contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Bancaria y las instituciones financieras reconocidas por la ley, son contribuyentes con base gravable especial.

Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley como entidades o establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE. El impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas, o sociedades de hecho, con base en los ingresos brutos obtenidos durante el año, o fracción de año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, como resultado del ejercicio de la actividad o actividades gravadas.

Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

25

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.T. 900628303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PARÁGRAFO 1. Para la determinación del impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO 3. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el total de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Cuando los ingresos sean provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- 1) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo, y
- 2) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor. Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900205303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

- b) En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.
- c) Cuando los ingresos sean obtenidos en otra jurisdicción municipal, en el momento que lo solicite la Secretaría de Hacienda en caso de investigación, deberá mostrar la declaración tributaria presentada en el municipio donde se presentó el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO. Para la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del municipio en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera del Municipio de Los Patios, se deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTÍCULO 56. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS. Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en la ciudad, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el código de comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.

ARTÍCULO 57. REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO PARA INDUSTRIALES. Para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio donde se encuentre ubicada la fábrica o planta industrial, teniendo como base los ingresos provenientes de la comercialización de la producción.

Si el industrial ejerce simultáneamente la actividad de comercio en el Municipio de Los Patios, sobre los bienes por él producidos y vendidos al detal en esta jurisdicción, tributará solamente una vez sobre dichos ingresos, como actividad comercial.

ARTÍCULO 58.- REGLAS ESPECIALES SOBRE LA TERRITORIALIDAD PARA EL SECTOR FINANCIERO. Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 905026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

Municipio de Los Patios donde opera la principal, sucursal, agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por oficinas principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Los Patios.

ARTÍCULO 59.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero se establecerá así:

1. Para los Bancos los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios: Posición y certificado de cambio
- b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda Extranjera.
- c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
- d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros
- e) Ingresos varios (No se incluyen mientras se encuentre vigente la exclusión hecha por el Decreto 1333 de 1986).
- f) Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

2. Para las Corporaciones financieras, los ingresos operacionales del bimestre, representados en los siguientes rubros:

- a) Cambios, posición y certificado de cambio
- b) Comisiones de operaciones en moneda nacional y de operaciones en moneda extranjera.
- c) Intereses de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, de operaciones con entidades públicas.
- d) Ingresos varios.

3. Para las compañías de seguro de vida, seguros generales, y de compañía reaseguradora, los ingresos operacionales del bimestre representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Ingresos varios

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028333-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-219

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del bimestre representado en los siguientes rubros:

- a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos
- b) Servicios de aduanas
- c) Servicios varios
- d) Intereses recibidos
- e) Comisiones recibidas
- f) Ingresos varios

6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos operacionales del bimestre representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Dividendos
- d) Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales del bimestre señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de créditos concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 60.- BASE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, pagaran el impuesto de Industria y Comercio, Avisos y tableros, tomando como base gravable el margen bruto fijado por el gobierno para la comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público.

En los dos casos señalados anteriormente, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

29

Email: concejo@fospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-89 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

90

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 906026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PARAGRAFO. Los distribuidores de combustible derivados del petróleo, que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios deberán pagar por éstas de conformidad con la base establecida en el presente Estatuto y en el artículo 33 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 61.- BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA OTRAS ACTIVIDADES. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, corredores de seguros o bolsas de valores, agencias de viajes y demás actividades de intermediación, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio sobre el total de sus ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos percibidos para sí.

ARTÍCULO 62.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo se aplicarán las tarifas conforme a la siguiente tabla de ajuste gradual para los periodos gravables de cada año, así:

El gravamen de las actividades industriales, comerciales o de servicio se determinará al aplicar a la base gravable, las tarifas por mil establecidas según la siguiente tabla

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

| Código | DESCRIPCION DE LA NECESIDAD | TARIFA |
|--------|--|---|
| 101 | Fabricación de productos alimenticios | Dos por mil (2x1000) |
| 102 | Fabricación de calzado, artículos de cuero y prendas de vestir | Cuatro por mil (4x1000) |
| 103 | Impresión y edición de actividades periodísticas y similares | Cuatro punto cinco por mil (4.5 x 1000) |
| 104 | Producción de sustancias químicas no contaminantes | Cinco punto cinco por mil (5.5 x 1000) |
| 105 | Mezclas y premezclas para concretos, asfaltos y similares; y producción de derivados de la arcilla. | Seis punto cinco por mil (6.5 x 1000) |
| 106 | Producción de insumos agrícolas no contaminantes (fungicidas insecticidas, herbicidas, fertilizantes y desinfectantes) | Cuatro punto cinco por mil (4.5 x 1000) |
| 107 | Producción de insumos avícolas | Cuatro punto cinco por mil (4.5 x 1000) |
| 108 | Producción, ensamblaje y/o transformación de elementos de acero y aluminio. | Cuatro punto cinco por mil (4.5 x 1000) |
| 109 | Elaboración de textiles | Cuatro punto cinco por mil (4.5 x 1000) |
| 110 | Fabricación de cojines | Cuatro punto cinco por mil (4.5 x 1000) |
| 111 | Fabricación de tubos y accesorios P.V.C | Cuatro punto cinco por mil (4.5 x 1000) |

30

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

99

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| | | |
|-----|--|---------------------------------------|
| 112 | Fabricación de pinturas | Seis punto cinco por mil (6.5 x 1000) |
| 113 | Demás actividades industriales | Seis por mil (6 x 1000) |
| 114 | Producción y Comercialización de Bebidas | Cinco por mil (5 x 1000) |
| 115 | Explotación, transformación y comercialización de agregados pétreos y minerales. | Cinco por mil (5 x 1000) |

ACTIVIDAD COMERCIAL

| Código | DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD | TARIFA |
|--------|--|---------------------------|
| 201 | Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios del hogar (excepto electrodomésticos), drogas y medicamentos, textos y elementos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas, comercialización de artesanías | Tres por mil (3 x 1000) |
| 202 | Venta de madera, materiales para la construcción y viveros. | Tres por mil (3 x 1000) |
| 203 | Venta de electrodomésticos, supermercados, misceláneas y joyería | Cinco por mil (5 x 1000) |
| 204 | Venta de calzado y prendas de vestir. | Cuatro por mil (4 x 1000) |
| 205 | Venta de combustibles, lubricantes y derivados del petróleo | Diez por mil (10 x 1000) |
| 206 | Venta de motocicletas, repuestos para automotores y afines | Cinco por mil (5 x 1000) |
| 207 | Venta y distribución de cigarrillos y licores | Nueve por mil (9 x 1000) |
| 208 | Venta de vehículos automotores. | Seis por mil (6 x 1000) |
| 209 | Expendio de carnes y similares. | Tres por mil (3 x 1000) |
| 210 | Comercialización de productos informáticos, tecnológicos y de comunicaciones | Cinco por mil (5 x 1000) |
| 211 | Las demás actividades comerciales | Seis por mil (6 x 1000) |
| 212 | Comercialización, distribución y almacenamiento de gas propano | Diez por mil (10 x 1000) |
| 213 | Comercialización de flores. | Cinco por mil (5 x 1000) |

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

| | | |
|-----|--|---------------------------|
| 301 | Transporte y escuelas de conducción. | Cinco por mil (5 x 1000) |
| 302 | Consultoría Profesional, presentación de películas en salas o cines de video. | Cuatro por mil (4 x 1000) |
| 303 | Tiendas, cafeterías, panaderías, venta de alimentos, heladerías, fruterías, venta de golosinas, piqueaderos y similares, lácteos, venta de comida rápida y similares régimen simplificado. | Tres por mil (3 x 1000) |
| 304 | Constructores y urbanizadores, inmobiliarias, finca raíz y Lavanderías. | Cuatro por mil (4 X 1000) |
| 305 | Lavaderos de carros. | Seis por mil (6 X 1000) |

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-250

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| | | |
|-----|---|--------------------------|
| 306 | Hoteles, amoblados, moteles, residencias y casas de lenocinio. | Diez por mil (10 X 1000) |
| 307 | Bares, griles, tabernas, discotecas y similares. | Ocho por mil (8 X 1000) |
| 308 | Casas con pacto de retroventas. | Diez por mil (10 X 1000) |
| 309 | Mantenimiento y reparación de vehiculos. | Cinco por mil (5 x 1000) |
| 310 | Sector Financiero. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 311 | Canchas de tejo, billar y similares. | Seis por mil (6 x 1000) |
| 312 | Restaurantes con ventas de platos a la carta. | Cinco por mil (5 x 1000) |
| 313 | Servicios de alquiler de maquinaria y equipo para la construcción. | Tres por mil (3 x 1000) |
| 314 | Servicios Público de Telefonía. | Ocho por mil (8 x 1000) |
| 315 | Servicios Público de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 316 | Servicios de Telefonía Celular. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 317 | Servicio de Televisión por cable o suscripción. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 318 | Servicio de Vigilancia. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 319 | Establecimientos educativos de carácter privado. | Ocho por mil (8 x 1000) |
| 320 | Venta de acciones de clubes deportivos y recreativos. | Tres por mil (3 x 1000) |
| 321 | Clubes privados y similares. | Siete por mil (7 x 1000) |
| 322 | Demás actividades de servicio. | Ocho por mil (8 x 1000) |
| 323 | Servicios Notariales. | Seis por mil (6 x 1000) |
| 324 | Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 325 | Servicio de Gas Domiciliario. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 326 | Servicios de parque cementerio privados, cremaciones, y funerarios. | Diez por mil (10 x 1000) |
| 327 | Alquiler de canchas sintéticas, y casas de festejos. | Tres por mil (3 x 1000) |

PARAGRAFO 1. Los contribuyentes de la actividad 319 tendrán un descuento adicional de cuarenta (40%), siempre y cuando los establecimientos tengan como mínimo el cincuenta (50%) de los estudiantes residentes en el Municipio de Los Patios, para efectos de este descuento, cada año y dentro de los plazos establecidos para presentar la declaración de Industria y Comercio, los establecimientos educativos deberán demostrar ante la alcaldía, la certificación del número y el porcentaje de alumnos residentes en el municipio, sin perjuicio de la verificación que corresponda.

PARAGRAFO 2. Las cooperativas que en más de un 80% del total de sus cooperados sean del Municipio de Los Patios, obtendrán un descuento adicional de un treinta (30%) sobre el pago del impuesto de Industria y Comercio. Lo anterior de acuerdo a la certificación que expida el respectivo órgano de control o revisoria fiscal.

PARÁGRAFO 3. Los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, tributarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTÍCULO 63. TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales, varias industriales, varias de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios, o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto Tributario Municipal correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTÍCULO 64.- ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO. Las siguientes actividades están excluidas del Impuesto de Industria y Comercio:

- a) La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta prohibición la fabricación de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.
- b) La producción nacional de artículos destinados a la exportación.
- c) La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto de los impuestos de industria, comercio y avisos.
- d) Las actividades desarrolladas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.
- e) Cuando las entidades a que se refiere el párrafo anterior realicen actividades industriales o comerciales serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. (Artículo 11 Ley 50 de 1984).
- f) La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

ARTÍCULO 65.- EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Estarán exentos del impuesto de Industria y Comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

PRIMERA EXCENCIÓN

Incentivo a la creación de nueva empresa.

Las empresas nuevas que se creen o se trasladen a la jurisdicción del Municipio de Los Patios podrán obtener un beneficio consistente en una exoneración del veinte por ciento

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 906026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

(20%), por el término hasta de tres (3) años, término que se empezará a contar a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto.

SEGUNDA EXCENCIÓN

Incentivo a la empleabilidad.

Las empresas nuevas que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Los Patios podrán obtener un beneficio adicional consistente en una exoneración del veinte por ciento (20%), si más del cuarenta por ciento (40%) de sus empleados y trabajadores operativos y el tres por ciento (3%) del personal administrativo, profesional y técnico de su nómina es personal residente en Los Patios, por el término hasta de tres (3) años, término que se empezará a contar a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, conforme con el certificado expedido por la autoridad competente, porcentaje que deberá sostenerse durante todo el periodo de la exoneración.

TERCERA EXCENCIÓN

Incentivo por la adquisición de predios o construcción.

Las empresas nuevas o existentes que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Los Patios podrán obtener un beneficio adicional consistente en una exoneración del veinte por ciento (20%), si con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, adquieren a título propio un inmueble o construyen sus propias edificaciones para el desarrollo de su objeto social en el municipio de Los Patios, por el término hasta de tres (3) años, término que se empezará a contar a partir de la entrada en vigencia del presente estatuto, situación que deberá sostenerse durante todo el periodo de la exoneración.

PARÁGRAFO: Las anteriores exenciones son acumulables y pueden solicitarse en cualquier combinación.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA QUIEN SOLICITE LA EXENCION. Para poder gozar de las exenciones establecidas en el artículo anterior, las empresas nuevas deberán acreditar y allegar junto con el oficio en forma anual la solicitud con los siguientes requisitos esenciales y los que fije el ejecutivo:

1. Copia de la escritura o documento de constitución.
2. Copia de la Licencia de construcción que le fue expedida en caso que el predio que está validando la tercera exención sea construido y no adquirido.
3. Certificado de la Cámara de Comercio de Existencia y Representación Legal en donde conste que su domicilio tributario es el Municipio de Los Patios.

34

Email: concejo@fiospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

MP

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900926303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

420

ACUERDO 014 (1 3 SEP 2016)

4. Registro como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y pago del mismo.
5. Certificación sobre el porcentaje de empleabilidad de los residentes del municipio, bajo los determinantes establecidos por la Administración Municipal, a través de Plataforma Informática establecida para tal fin, por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico quien contará con un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente Acuerdo, para la creación, conformación e implementación de la misma.

PARÁGRAFO. Las Empresas que se beneficien con las exenciones darán cumplimiento a las exigencias del Plan de Desarrollo del Municipio y al Plan de Ordenamiento Territorial y deberán mantener y acreditar los requisitos y condiciones exigidos para gozar de la exención, durante el periodo en que se pretende utilizar este beneficio tributario so pena de perder dicho estímulo en el respectivo periodo. Para tal efecto, en cada periodo siguiente de la exención, deberán allegar y acreditar los requisitos y condiciones establecidos antes del 31 de enero de cada año, sin perjuicio que la Administración Municipal en cualquier tiempo, realice las verificaciones que estime pertinente para el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 67. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE EXENTO. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones descritos en el presente acuerdo, acarrea la pérdida de los beneficios concedidos, lo cual se comunicará al contribuyente mediante Acto Administrativo debidamente motivado, que será susceptible de los recursos de ley.

Para el efecto, se permitirá el acceso a las comisiones auditoras de la administración municipal, para cuya conformación y adopción de procedimientos se faculta al señor Alcalde a expedir la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 68. BASE DEL IMPUESTO EXENTO. Los porcentajes de exención contemplados en este Acuerdo se calcularán sobre el total de ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Los Patios, en el año gravable menos las devoluciones, aportaciones o ventas de activos fijos.

ARTÍCULO 69. EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN. Se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde municipal. Sin embargo, el beneficio reconocido solo podrá disfrutarse y tendrá efectos a partir de la notificación del Acto Administrativo que concede el beneficio.

ARTÍCULO 70. ANTICIPO AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, clasificados por la Administración de Impuestos Nacionales DIAN como Grandes Contribuyentes, pagarán a título de anticipo de este gravamen, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado en la liquidación privada, este valor será cancelado dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto.

35

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026393-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-219

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

El monto pagado como anticipo, será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

ARTICULO 71. GRAVAMEN PARA ACTIVIDADES TEMPORALES U OCASIONALES. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, en forma temporal dentro del ente territorial del Municipio de Los Patios, estarán sujetas al impuesto de Industria y Comercio.

PARAGRAFO 1. TARIFA. La tarifa del impuesto de Industria y Comercio a los contribuyentes que realicen actividades gravadas en forma temporal será del cinco por mil (5 X 1000).

PARAGRAFO 2- LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO. El impuesto se liquidará aplicando la tarifa al valor del respectivo contrato y/o orden de trabajo. La entidad contratante deberá retener el valor del impuesto antes de la cancelación definitiva del contrato y/o orden de trabajo y/o servicio y lo girara dentro del mes siguiente a la Secretaría de Hacienda en los términos y formatos que ésta establezca.

ARTÍCULO 72.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU REGISTRO COMO CONTRIBUYENTE

- a. Estar matriculado en el Registro mercantil
- b. Contar con el Registro único Tributario

ARTÍCULO 73. REGISTRO DE CONTRIBUYENTES. Las Personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades gravables, están obligadas a registrarse en la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días anteriores a su apertura. Esta obligación no excluye las actividades exentas.

PARÁGRAFO 1: Las Personas naturales, jurídicas que a la fecha de la expedición del presente estatuto se encuentren funcionando sin haber cumplido con el deber legal del inscribirse deberán hacerlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente estatuto, so pena de aplicar las sanciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 74. REGISTRO DE OFICIO. La Secretaría de Hacienda de oficio, ordenará el registro de los sujetos gravados con el Impuesto de Industria y Comercio, cuando estos omitan cumplir la obligación, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Policía para estos efectos.

ARTÍCULO 75. DATOS DEL REGISTRO. El registro de cada sujeto pasivo debe contener los siguientes datos:

36

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

804

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NT. 900226333-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

- Nombre o razón social del contribuyente.
- Número de identificación RUT.
- Dirección de donde se le debe notificar.
- Teléfono del propietario.
- Fecha de iniciación de actividades.
- Dirección y teléfono del establecimiento.
- Descripción de la actividad.
- Nombre o Razón Social del establecimiento.
- Firma del contribuyente o representante legal.
- Personas jurídicas: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Los demás que la Secretaría de Hacienda considere necesarios.

ARTÍCULO 76. IDENTIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES. Para efectos de identificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, se utilizará la cédula de ciudadanía y/o Registro Mercantil y el RUT asignado por el Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 77. MODIFICACION Y CANCELACION DEL REGISTRO. El registro puede ser cancelado por cierre o liquidación del establecimiento o por traslado fuera del Municipio. El registro puede ser modificado por traslado del establecimiento dentro del Municipio de Los Patios, por cambio en la actividad a realizar, en caso de venta o cambio de propietario.

Los contribuyentes deberán informar el cese de sus actividades gravables. Mientras este hecho no ocurra, se presume que la actividad continúa desarrollándose en cabeza de los últimos responsables del impuesto; en consecuencia los impuestos se causarán hasta cuando la cancelación de la actividad se verifique.

Para hacer efectiva la cancelación de la cuenta de un contribuyente por el cese de su actividad gravable, se requiere presentar la declaración de clausura y el recibo correspondiente al pago del impuesto por el último mes de actividades.

Si el contribuyente no cumpliera la obligación de avisar el cese de su actividad, la Secretaría de Hacienda, mediante Resolución motivada, dispondrá la cancelación oficiosa del registro conforme a los informes de los funcionarios delegados para el efecto y practicará, si fuere el caso, liquidación de aforo y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 78. PAZ Y SALVO ESPECIAL. En caso de venta, enajenación o clausura de un establecimiento y una vez cancelado el impuesto que el ejercicio de la actividad haya generado, el contribuyente tendrá derecho a que se le expida un Paz y Salvo Especial, previo estudio de las declaraciones privadas presentadas que no estén en firme, a fin de resolver su conformidad con las normas, o en su defecto para producir una liquidación

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

oficial; en este último caso, solo se expedirá Paz y Salvo Especial, una vez sea pagado el valor de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 79. ACTUALIZACION DEL REGISTRO. Siempre que deba ser modificada, adicionada o suprimida, cualquiera de las informaciones que debe contener el registro, cuando se incluya una nueva o cuando la Alcaldía Municipal considere necesario la actualización del registro para una mejor administración del impuesto, los contribuyentes estarán obligados a registrarse nuevamente en la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda podrá adelantar de oficio el trámite de las novedades, cuando el contribuyente omita informar su ocurrencia.

ARTÍCULO 80. COSTO DEL REGISTRO. Los registros de los sujetos pasivos que generan los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, se liquidará de acuerdo a la actividad a desarrollar así:

- a) Para actividades industriales, el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente.
- b) Para las demás actividades dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

IMPUESTO COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 81. CREACIÓN LEGAL. El Impuesto de Avisos y Tableros, autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales comerciales y de prestación de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 82. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo se determina como indiferente el tamaño del aviso o la cantidad que de éstos haga uso el contribuyente.

ARTÍCULO 83. SUJETO PASIVO. Son Sujetos pasivos o responsables del impuesto complementario de avisos y Tableros de que trata el artículo anterior, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que realicen cualquiera de los hechos generadores de este impuesto.

38

Email: conceja@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

69

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900029303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-110

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

ARTÍCULO 84. BASE GRAVABLE. Está constituida, por el valor del impuesto de industria y comercio, tanto de la actividad industrial como de la comercial y de servicios incluida la financiera, para los contribuyentes de dicho gravamen.

ARTÍCULO 85. TARIFA, DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. La tarifa del Impuesto de Avisos y Tableros es del quince por ciento (15%) calculado sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio. El valor del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

El impuesto de Avisos y Tableros se pagará, por los responsables del impuesto de Industria y Comercio, o exentos parcial o totalmente del mismo, en las mismas oportunidades para pagar el último tributo mencionado, en la Secretaría de Hacienda.

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 86. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio las entidades de derecho público, las personas jurídicas, las sociedades de hecho y las personas naturales que superen ingresos de 3.500 u.v.t. Sobre el ingreso del año inmediatamente anterior. También lo estarán las personas naturales cuando la secretaria de hacienda lo estime conveniente, a través de resolución motivada.

ARTÍCULO 87. AUTORIZACION PARA AUTORRETENCION: los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, efectuaran autorretención sobre sus propios ingresos por actividades sometidas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Los Patios.

PARAGRAFO. Autorícese a la secretaria de hacienda municipal para que mediante resolución designe a los contribuyentes que considere conveniente atendiendo sus operaciones para clasificarlos como autorretenedores por sus ingresos gravados por el impuesto de industria y comercio en el municipio. Los contribuyentes que deseen convertirse en autorretenedores del impuesto de industria y comercio podrán elevar solicitud motivada a la sección de industria y comercio de la secretaria de hacienda. Esta deberá pronunciarse dentro del mes siguiente, mediante resolución.

ARTÍCULO 88. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. Los agentes de retención mencionados en el artículo anterior efectuaran la retención cuando intervengan en actos u operaciones, que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta. Las retenciones se aplicarán al momento del pago o abono en cuenta lo que ocurra primero por parte del agente de retención, siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NT. 908026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTÍCULO 89. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN. No están sujetos a retención en la fuente a título de Industria y Comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.
- b) Los pagos o abonos en cuenta, a personas naturales no sujetas o personas jurídicas exentas.
- c) Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho público no sujeta del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 90. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.

ARTÍCULO 91. TARIFA DE RETENCIÓN. La tarifa de retención por compras de bienes y servicios gravados con este impuesto será la que corresponda a la respectiva actividad.

ARTÍCULO 92. CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES. Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 93. OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar mensualmente el valor del impuesto de Industria y Comercio Retenido, dentro de las fechas establecidas para el efecto, por la Administración Municipal, utilizando el formulario para la declaración de la retención en la fuente diseñado por el Municipio de Los Patios.

En caso de mora en las consignaciones de valores recaudados por concepto de impuestos municipales se aplicará lo dispuesto en el Estatuto tributario Nacional, artículo 636.

Deberán contabilizar las retenciones practicadas a los sujetos del impuesto de Industria y Comercio mencionados en este acuerdo, conforme al plan único de cuentas PUC.

Presentar y cancelar las declaraciones mensuales de retención del impuesto de Industria y Comercio de acuerdo al calendario que establezca la Secretaría de Hacienda.

Expedir los certificados de retenciones efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 15 de marzo de cada año. Conservar con la contabilidad los documentos y soportes de las operaciones efectuadas.

40

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

10/1

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 990020303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTÍCULO 94. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES. A partir del año gravable 2017, los agentes de retención declararán mensualmente en el formulario que la Secretaría de Hacienda suministre y los plazos para declarar serán los establecidos por la Secretaría de Hacienda. Cuando los agentes que deban declarar no hayan realizado operaciones se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 606 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 95. BASE MÍNIMA DE RETENCIÓN. Para efectos de la aplicación del recaudo de la retención de industria y comercio en el Municipio de Los Patios, y con el fin de garantizar a los contribuyentes y no contribuyentes un correcto manejo en el desenvolvimiento del mismo, determinese como base mínima para el cobro de Retención de Industria y Comercio serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: En caso de que una persona natural o jurídica facture en promedio mensual un valor superior a la base estipulado en el presente artículo, se practicará la retención de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 96. RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO CUANDO HAY MÁS DE UNA ACTIVIDAD. En los casos en los que en una misma factura o documento equivalente, se detallan diversas actividades, la retención se deberá efectuar sobre cada una de las actividades; a la tarifa que les corresponda. Si los conceptos no son identificables, se establecerá cual predomina y se tomará una sola base de retención.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 98. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del mes correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Secretaría de Hacienda señale.

ARTÍCULO 99. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros, debe contener la información indispensable para identificar el sujeto pasivo de la obligación tributaria, y para establecer el impuesto.

La declaración deberá estar constituida por:

41

Email: concejo@lospatios-nortedesarantandier.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Duque de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

497

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

1. El año gravable que declara o corrige.
2. El período gravable a declarar, corregir y pagar dentro de los plazos estipulados.
3. Opciones de uso. Marque una x; en declaración inicial cuando presente y pague la declaración mensual; si va a corregir la declaración marque una x en corrección y si va a realizar una declaración en consecuencia a un acto oficial emitido por la Secretaría de Hacienda marque una x en Pago acto oficial.
4. Información del contribuyente que contenga los datos indispensables para la identificación del mismo.
5. Pago acto oficial, señalando tipo de acto oficial, número de acto, fecha del acto.
6. Liquidación de la retención indicando base de la retención total de las retenciones practicadas en el período.
7. La liquidación privada de las sanciones, indicando que clase de sanción se aplicará, el valor de la sanción.
8. Saldo a cargo. Que contiene el total de saldo a cargo que corresponde al total de retenciones practicadas durante el período más el valor total sanciones.
9. Pagos. Valor a pagar por concepto de retenciones, los intereses de mora y el total a pagar.
10. Firmas. Firma del declarante, firma del contador y/o Revisor fiscal cuando está obligado a ello de acuerdo al ET, con número de cédula de cada uno de ellos y tarjeta profesional en caso del Contador y el Revisor Fiscal.

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DÉBITO

ARTÍCULO 100. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el Impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 101. SUJETOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravables en el municipio. Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito o débito, sus asociaciones,

42

Email: concejo@icopatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-250

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de Industria y Comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

PARÁGRAFO. Es obligación del sujeto pasivo informar, ante el respectivo agente de retención, su calidad de exento, excluido o no sujeto, respecto del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 102. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa mínima para cada año de acuerdo con la tabla de tarifas para el Impuesto de Industria y Comercio.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 103. CERTIFICADO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención que contendrá:

- a) Año gravable y ciudad en donde se consignó la retención
- b) Apellidos y nombres o razón social y NIT o RUT del agente retenedor
- c) Dirección del agente retenedor
- d) Apellidos y nombres o razón social y NIT o RUT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- e) Monto total y concepto del pago sujeto a retención
- f) Concepto y cuantía de la retención efectuada.
- g) Firma del pagador o agente retenedor.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el Agente retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a retención de Impuesto de Industria y Comercio podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTÍCULO 104. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 105. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. El Gobierno Municipal podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas que la Gerencia Financiera Municipal señale.

ARTÍCULO 106. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR UNIDAD EN CIERTAS ACTIVIDADES. Establézcase las siguientes tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad:

a) PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS Y HOSTALES:

| CLASE | PROMEDIO DIARIO POR CAMA |
|-------|--------------------------|
| A | 100% S.M.D.L.V. |
| B | 50% S.M.D.L.V. |
| C | 25% S.M.D.L.V. |

Son clase A, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase B, los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase C los de valor promedio inferior a dos salarios mínimos diarios.

b) PARA LOS PARQUEADEROS:

| CLASE | PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO |
|-------|------------------------------------|
| A | 3% S.M.D.L.V. |
| B | 2% S.M.D.L.V. |
| C | 1% S.M.D.L.V. |

Son clase A, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.25 salarios mínimos diarios. Son clase B, aquellos cuya tarifa por vehículo - hora es superior a 0.10 salarios

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900029303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-310

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

mínimos diarios e inferior a 0,25. Son clase C, los que tienen un valor por hora inferior a 0,10 salarios mínimos diarios.

c) PARA LOS BARES:

| CLASE | PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO |
|-------|------------------------------------|
| TODOS | 13% S.M.D.L.V. |

d) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS:

| CLASE | PROMEDIO DIARIO POR METRO CUADRADO |
|--------------|------------------------------------|
| Tragamonedas | 50% S.M.D.L.V. |
| Video Ficha | 35% S.M.D.L.V. |
| Otros | 25% S.M.D.L.V. |

CAPITULO III IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTICULO 107. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de delineación urbana está autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTICULO 108. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la expedición de la Licencia de Construcción permiso para la construcción de nuevos edificios y demás tipo de construcciones, de refracción o restauración y remodelación de los existentes.

ARTICULO 109. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar cuando se solicite el permiso y cada vez que se presente el hecho generador.

ARTICULO 110. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-318

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 111. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de delimitación urbana los propietarios, tenedores o poseedores de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTICULO 112. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto de delimitación urbana la constituye el presupuesto de la obra, de no estar determinado se tomará el valor comercial por el metro cuadrado de construcción, de conformidad con los precios y características establecida para el efecto, por la Cámara Colombiana de la Construcción Camacol, dicho valor se multiplica por los metros cuadrados construidos.

La Secretaría de Control Urbano y Vivienda fijará mediante normas de carácter general el método que se debe emplear para determinar este presupuesto.

ARTICULO 113. COSTO MÍNIMO DE PRESUPUESTO.

Para efectos del impuesto de delimitación urbana, la Secretaría de Control Urbano y Vivienda Municipal podrá establecer precios mínimos de costo por metro cuadrado, por estrato y por destinación económica del inmueble.

ARTICULO 114. TARIFAS.

Las tarifas del impuesto de delimitación urbana para el Municipio de Los Patios serán las siguientes:

VIVIENDA:

Estrato Uno : 0.4 %. Exonerado Siempre y cuando sean para proyectos de vivienda de interés social.
 Estrato dos : 0,6% del presupuesto de la obra
 Estrato tres : 0,8% del presupuesto de la obra
 Estrato cuatro: 1,3% del presupuesto de la obra
 Estrato cinco: 1,5% del presupuesto de la obra
 Estrato seis: 2% del presupuesto de la obra

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

Para cualquier tipo de comercio, el gravamen será del 3% del presupuesto de la obra.

ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIA:

46

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

104

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 902026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Para cualquier tipo de industria, el gravamen será del 3% del presupuesto de la obra.

INSTITUCIONAL PRIVADO:

El gravamen será del 2.5% del presupuesto de la obra.

Las tarifas del impuesto, cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es del 1.25% de la base gravable.

ARTICULO 115. PROYECTOS POR ETAPAS.

En el caso de proyectos por etapas, las declaraciones y el pago del impuesto se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente.

ARTICULO 116. FACULTAD DE REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá adelantar procedimientos de fiscalización y determinación oficial del impuesto de Delineación Urbana, de conformidad con la normatividad vigente, y podrá expedir las correspondientes liquidaciones oficiales con las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 117. CONSTRUCCIONES SIN PERMISO.

La presentación de las declaraciones de Delineación Urbana y el pago respectivo, no exonera de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin el respectivo permiso.

ARTICULO 118. REPORTES DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL MUNICIPIO.

La Secretaría de Control Urbano y Vivienda, informará bimestralmente a la Secretaría de Hacienda sobre las solicitudes y expedición de los permisos, para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables del tributo.

CAPÍTULO IV **IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTICULO 119. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del Impuesto de Espectáculos está constituido por la realización de un espectáculo. Se entiende por espectáculo público, las corridas de toros, las exhibiciones cinematográficas, los eventos deportivos, las ferias artesanales, las exhibiciones

47

Email: concejo@lospatios-mortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

114

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 908026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

automovilísticas, los desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de animales, carreras hípcas, desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

ARTICULO 120. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 121. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos responsables del impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

ARTICULO 122. BASE GRAVABLE.

La base gravable está conformada por el total de los ingresos que por las entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente genere el espectáculo.

PARÁGRAFO: Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTICULO 123. TARIFA.

La tarifa de este impuesto para el Municipio será del veinte (20) por ciento del valor de la correspondiente entrada al espectáculo excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor del cual el 10% corresponde a lo dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) Artículo 77 y el 10% restante corresponde a lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

ARTICULO 124. REQUISITOS.

Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de Los Patios, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud del permiso en la cual se indicará el sitio donde se ofrecerá el espectáculo, la clase del mismo, un cálculo aproximado del número de espectadores, indicación del valores de las entradas y fecha de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal de acuerdo al evento.
- Garantía de pago del impuesto de espectáculos públicos.
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por el Gobierno Municipal.
- Si la solicitud se hace a través de persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.

48

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

PA

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 908026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

- Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- Paz y salvo de SAYCO y ACINPRO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982 si ejecuta música al público.
- Constancia de la Secretaría de Hacienda del Municipio de la garantía del pago de los impuestos.
- Paz y salvo de la Secretaría de Hacienda del Municipio en relación con espectáculos anteriores.
- El responsable del evento deberá presentar un plan de emergencia para atención de desastres el cual deberá contar con la aprobación previa del comité local para la prevención y atención de desastres – CLOPAD.
- Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de Policía de Norte de Santander, cuando a juicio de la administración lo requiera.
- Breve escrito sobre el contenido del espectáculo público a presentar, responsable del mismo, con cédula, dirección y teléfono.
- Lista de precios de los productos a expender al público que debe ser autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal de acuerdo al tipo de espectáculo.

PARAGRAFO 1. Para el funcionamiento de parques de atracción mecánicas en el Municipio, se hará necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- Constancia de revisión del cuerpo de bomberos.
- Visto bueno de la Secretaría de Control Urbano y Vivienda.

PARAGRAFO 2. En los espectáculos públicos de carácter permanente incluido las salas de cines, para cada presentación y exhibición, se requerirá que la Secretaría de Hacienda Municipal lleve el control de la boletería para efectos de control de la liquidación privada del impuesto, que harán los responsables en la respectiva declaración.

ARTICULO 125. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS.

Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben de tener impresos:

Valor, numeración, consecutiva, fecha, hora y lugar del espectáculo y entidad responsable.

ARTICULO 126. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

Los responsables del impuesto presentarán ante la Secretaría de Hacienda municipal una declaración con el respectivo pago, en los formularios establecidos por la administración municipal.

49

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

29

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MIT. 906026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación, deberá presentar a la Secretaría de Hacienda Municipal, las boletas que vayan a dar al expendio, junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda Municipal y devueltas al interesado, previa la cancelación del respectivo impuesto de la totalidad de las boletas selladas, para que al día hábil siguiente de realizado el espectáculo, exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la revisión y liquidación respectiva que permitan determinar si existen saldos a favor del responsable o de la Administración Municipal.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuarán al día hábil siguiente a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO 1. Vencidos los anteriores términos sin que el responsable presente la declaración y realice el pago del impuesto, la Secretaría de Hacienda mediante Resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto según el caso.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría de Gobierno, podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la administración tributaria hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

PARÁGRAFO 4. Los festivales o concursos caninos, se rigen por lo dispuesto en la Ley 5 de 1992 y Ley 643 de 2001.

ARTICULO 127. GARANTÍA DE PAGO.

Las personas responsables de la presentación, garantizarán previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro. Sin el otorgamiento de la garantía, la Administración Municipal se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

140

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: G.J-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 **(13 SEP 2016)**

ARTICULO 128. MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO.

La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por el Secretario de Hacienda Municipal al Alcalde y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos hasta que sean pagados los impuestos debidos, igualmente se cobrarán los intereses por mora autorizados por la ley y sanción por extemporaneidad.

ARTICULO 129. EXENCIONES.

Continúan vigentes las exenciones contempladas en el Artículo 75 de la Ley 2ª de 1976, adicionado por el Artículo 39 de la Ley 397 de 1997, y la del Artículo 125 de la Ley 6ª de 1992.

ARTICULO 130. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

No son sujetos del impuesto de espectáculos públicos:

Todos los espectáculos que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional, la tercera edad y los grupos vulnerables tales como desplazados y discapacitados.

El Municipio de Los Patios queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con cualquier espectáculo que el mismo organice.

Las instituciones educativas quedan exoneradas del pago del impuesto de espectáculos públicos, siempre y cuando obedezca a actividades de carácter social en beneficio de la comunidad estudiantil.

ARTICULO 131. CONTROL DE ENTRADAS.

La Administración Municipal hará por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ubicados en las porterías respectivas, el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la resolución de comisión e identificación respectiva. Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

CAPITULO V **SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR**

ARTICULO 132. AUTORIZACIÓN LEGAL.

La sobretasa a la gasolina motor en el Municipio de Los Patios, está autorizada por las Leyes 488 de 1998 y 785 de 2002.

51

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

104

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 133. HECHO GENERADOR.

Está constituido por el consumo de gasolina motor corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

ARTICULO 134. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 135. RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transportan o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTICULO 136. CAUSACIÓN.

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTICULO 137. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía, multiplicado por el número de galones vendidos en el punto de venta o expendio debidamente registrado.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTICULO 138. PAGO DE LA SOBRETASA.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de pagar la sobretasa, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente que para el efecto informe el Alcalde Municipal, dentro de los 18 primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ARTICULO 139. TARIFAS.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 990026333-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor corriente en el Municipio de Los Patios, es del 18.5%.

CAPITULO VI IMPUESTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

ARTICULO 140. DEFINICIÓN.

Se entiende por publicidad visual exterior, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la ciudadanía y comunidad en general, a través de elementos visuales como vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o análogos ubicados en lugares públicos, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

PARÁGRAFO. No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente no se consideran publicidad visual exterior aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad visual exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 141. HECHO GENERADOR.

Está constituido por la colocación de publicidad visual exterior en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

ARTICULO 142. CAUSACIÓN.

El impuesto se causa desde el momento de su colocación.

ARTICULO 143. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 144. SUJETO PASIVO.

Es la persona natural o jurídica por cuya cuenta se instala la publicidad visual exterior.



| | |
|-------------------------|--------------------------------|
| GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| ACUERDOS | Versión: 01 |
| FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 145. BASE GRAVABLE.

Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares.

ARTICULO 146. TARIFAS.

Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Minimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) anuales, y a partir de la vigencia del año 2017 son las siguientes:

| TAMAÑO DE LAS VALLAS | TARIFA |
|--|---|
| Vallas de más de 8 M2 hasta 24 M2 | 3,3 Salarios Minimos Mensuales Vigentes por año |
| Vallas de más de 24 M2 | 5,5 Salarios Minimos Mensuales Vigentes por año |
| Vallas de propiedad de constructores de más de 8 M2 | 2,2 Salarios Minimos Mensuales Vigentes por año |
| Vallas en Vehículos Automotores con dimensión superior a 8 M2 | 2,2 Salarios Minimos Mensuales Vigentes por año |
| Pantallas Electrónicas compuestas de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestas por ledes RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video de más de 24 M2. | 8 Salarios Minimos Mensuales Vigentes por año |
| Pantallas Electrónicas compuestas de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestas por ledes RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video de igual o menos de 24 M2. | 5 Salarios Minimos Mensuales Vigentes por año |

PARÁGRAFO 1. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfiljarla una

87

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 303026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230-

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costa del mismo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Planeación Municipal informará periódicamente a la Secretaría de Hacienda acerca del registro y desmonte de la publicidad exterior visual con el fin de iniciar o suspender la causación del impuesto; en caso de no informarse acerca del desmonte de la misma por parte del propietario a la Planeación Municipal para efectos de suspender la causación del impuesto, la Secretaría de Hacienda seguirá facturando y deberá ser cancelado. Lo mismo hará la Secretaría de Planeación con respecto del registro y desmonte de la publicidad exterior visual móvil.

PARÁGRAFO 3. Toda valla o publicidad exterior visual sometida a este tributo, deberá llevar un mensaje de carácter social determinado por la Alcaldía Municipal, no superior al 10% del área total.

ARTICULO 147. EXCLUSIONES.

No estarán obligados a pagar el impuesto, la publicidad visual exterior de propiedad de:

- 1) La Nación, el Departamento y el Municipio, excepto las Empresas Comerciales e Industriales del Estado y las de Economía Mixta del Orden Nacional, Departamental o Municipal.
- 2) Las entidades de beneficencia o de socorro.

ARTICULO 148. PERIODO GRAVABLE.

El período gravable es por cada mes o fracción de fijación de la publicidad visual exterior.

ARTICULO 149. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Serán responsables solidariamente por el impuesto no consignados oportunamente, que se causen a partir de la vigencia del presente Estatuto, y por correspondientes sanciones, las agencias de publicidad, el anunciante, los propietarios, arrendatarios o usuarios de los lotes, o edificaciones que permitan la colocación de publicidad visual exterior.

ARTICULO 150. LUGARES DE UBICACIÓN, CONDICIONES PARA LA MISMA, MANTENIMIENTO, CONTENIDO Y REGISTRO.

La Secretaría de Planeación y Proyectos, fijará mediante normas de carácter general lo referente a lugares de ubicación, condiciones para su ubicación en zonas urbanas y en zonas rurales, el mantenimiento, el contenido y el registro de las vallas, pancartas.

99

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares que se ubiquen en la jurisdicción.

CAPITULO VII IMPUESTO SOBRE EL ALUMBRADO PUBLICO

ARTÍCULO 151. DEFINICIÓN: El Tributo de Alumbrado Público es una contribución especial de carácter obligatorio, destinada exclusivamente a recuperar los costos eficientes en que se incurra por la prestación del servicio de alumbrado público, su recaudo no podrá apropiarse directa o indirectamente para fines distintos, autorizado por la Ley 97 de 1.913, Decreto 2424 de 2006 del Minminas y Resoluciones CREG 122 Y 123 DE 2011 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 152. Administración y control del Tributo: La administración del Tributo de Alumbrado Público, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión, cobro y jurisdicción coactiva, corresponden al Municipio de Los Patios.

El Municipio aplicará en la administración, determinación oficial, discusión y cobro del tributo de alumbrado público el procedimiento y el régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 153. Facturación y Recaudo del Tributo: Para todos los efectos, la Facturación, Recaudo Conjunto del Tributo de Alumbrado Público, estará a cargo de la empresa Comercializadora de energía de la zona.

PARÁGRAFO: Los dineros que mensualmente sean recaudados por concepto del Tributo de Alumbrado Público, se utilizarán para cubrir los costos del suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, la operación y el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión en inversión del sistema de alumbrado público y los costos del servicio de facturación y recaudo del Tributo de Alumbrado Público.

ARTICULO 154. Manejo de los recursos del tributo: Los recursos del tributo se percibirán, administrarán e invertirán por parte del Municipio a través de un encargo fiduciario dado que se encuentran en concesión y su destinación es específica con observancia de las normas orgánicas de presupuesto, la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en las resoluciones CREG 122 de 2011 y resolución CREG. 005 de 2012.

ARTICULO 155. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTÍCULO 156. Sujetos Pasivos: Los sujetos pasivos de este tributo serán todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarias, poseedoras o tenedores a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de

56

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

194

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJA-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Los Patios y que realicen consumos de energía eléctrica, en calidad de usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica convencional. También serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de generación, transmisión, conexión, distribución y comercialización de energía eléctrica convencional, transporte de gas, empresas de telecomunicaciones y otras.

ARTICULO 157. Hecho Generador: El hecho generador de este tributo es el disfrute efectivo o potencial del servicio de Alumbrado Público.

ARTICULO 158. Base Gravable: La base gravable de este impuesto, es por una parte la estratificación socioeconómica y el consumo de energía eléctrica, y por la otra, de manera excluyente, el tipo de actividad productiva que desarrolle la persona natural o jurídica, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 160 del presente estatuto.

ARTICULO 159. Tarifa: Establézcase las tarifas mensuales que por concepto del disfrute efectivo o potencial del servicio de Alumbrado Público, a favor del Municipio de Los Patios, se cobrará a todos los usuarios de este Servicio de los sectores Residenciales, Comerciales, Oficiales, Industriales y otros sectores así:

1. Para el valor facturado por consumo de energía eléctrica

| ESTRATO | TARIFA DEL IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO SECTOR RESIDENCIAL |
|---------|--|
| 1 | 3.5% |
| 2 | 10.60% |
| 3 | 11,50% |
| 4 | 11.80% |
| 5 | 12.00% |
| 6 | 12.00% |

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| ESTRATO | TARIFA DEL IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO SECTOR RESIDENCIAL |
|------------|--|
| COMERCIAL | 12.90% |
| INDUSTRIAL | 14.00% |
| OFICIAL | 9.85% |

2. PARA LAS ACTIVIDADES DE GENERACION, TRANSMISIÓN, CONEXIÓN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGIA ELÉTRICA CONVENCIONAL, TRANSPORTE DE GAS, EMPRESAS DE TELECOMNICACIONES Y OTRAS.

| ACTIVIDAD | TARIFA EN SMLMV POR MES |
|---|-------------------------------|
| Generación, transmisión y conexión de energía hasta 100 mva | 15 SMLMV |
| Generación, transmisión y conexión de energía de 100 a 200 mva | 20 SMLMV |
| Generación, transmisión y conexión de energía de más de 200 mva | 30 SMLMV |
| Distribución y/o comercialización de energía | 15 SMLMV |
| Actividades de transformación de energía eléctrica de voltajes superior a 66.000 KV | 1.5 SMLMV |
| Subestaciones de Energía Eléctrica capacidad instalada hasta 15 mva | 5 SMLMV |
| Subestaciones de Energía Eléctrica capacidad instalada más de 15 mva | 10 SMLMV |
| Líneas de Trasmisión y/o sub-transmisión de energía eléctrica sistemas a 110/115 kv | 8 SMLMV |
| Líneas de Trasmisión y/o sub-transmisión de energía eléctrica sistemas a 220/230 kv | 11 SMLMV |
| Líneas de Trasmisión y/o sub-transmisión de energía eléctrica sistemas a 500 kv | 20 SMLMV |

58

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

09/1

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| | |
|--|-----------|
| Actividades de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable | 1.5 SMLMV |
| Actividades de almacenamiento y/o conducción y/o explotación de derivados líquidos del petróleo y/o gas natural (por cada estación o subestación) | 7 SMLMV |
| Actividades de conducción con oleoductos y/o gasoductos que atraviesan la jurisdicción del Municipio | 9 SMLMV |
| Actividades de recepción y/o transmisión y/o amplificación de señal de radio y/o de televisión abierta y/o de celular, de carácter nacional (por cada antena instalada). Están exentas las antenas de carácter regional o municipal o de uso comunitario | 7 SMLMV |
| Actividades de producción y/o distribución y/o comercialización de señal de televisión satelital y/o por cable | 0.5 SMLMV |
| Actividades de operación de telefonía móvil y/o recepción y/o transmisión de enlaces | 3 SMLMV |
| Actividades de concesiones viales y/o de administración y/o de operación de peajes (Incluye vías férreas). | 40 SMLMV |
| Actividades de explotación de gravas y/o materiales pétreos para la construcción | 2 SMLMV |
| Actividades de servicios de recolección de residuos sólidos y/o disposición de los mismos | 1 SMLMV |
| No regulados en otras categorías | 10 SMLMV |

PARÁGRAFO 1. El estrato o categoría corresponde al indicado en la factura del servicio público de energía eléctrica que se le preste al contribuyente.

PARÁGRAFO 2. El presente impuesto aplica a usuarios de servicio de energía regulados y no regulados.

PARÁGRAFO 4. Cuando el sujeto pasivo se encuentre clasificado en dos o más categorías de las establecidas, deberá pagar la tarifa más alta.

PARÁGRAFO 5. Las instituciones de carácter municipal, no pueden concurrir el sujeto activo y el sujeto pasivo en la misma persona.

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR

59

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

2016

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 160. DEFINICION. El impuesto de degüello y ganador menor se encuentra establecido en la Ley 20/1908 Art. 17 num. 3, artículo 3º de la Ley 31 de 1945 y compilado en el artículo 226 del Código de Régimen Municipal y en el Decreto 1333/86.

ARTICULO 161. HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello, sacrificio o consumo de ganador menor, tales como porcino, ovino, caprino y demás especies menores que se realicen en la jurisdicción del municipio de Los Patios, así como el expendio de carnes de ganado menor sacrificado en otros municipios.

ARTICULO 162. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 163. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar o el expendedor que no pudiere justificar el pago del impuesto por parte del propietario o poseedor del ganado menor sacrificado.

ARTICULO 164. BASE GRAVABLE. Está constituida por el número de semovientes menores o unidades de ganado por sacrificar.

ARTICULO 165. TARIFA. La tarifa a aplicar será el equivalente al CERO punto CINCO por ciento (0.5%) del salario mínimo mensual legal vigente por cada kilogramo bruto del ganado o especie menor objeto del sacrificio.

PARAGRAFO. Serán agentes retenedores del impuesto de degüello de ganado menor las siguientes personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarios de los siguientes establecimientos: frigoríficos, almacenes de cadena, supermercados y grandes expendios de carne en donde se vendan especies menores.

ARTICULO 166. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico o el particular que sacrifique o enajene ganado menor sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo y las sanciones a que haya lugar, ante la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 167. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO: El propietario de los semovientes, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico.

- a. Visto bueno de salud pública o de la entidad que haga sus veces.
- b. Visto bueno de la respectiva Alcaldía
- c. Guía de degüello
- d. Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o herretes registrados ante la Secretaría de Hacienda del Municipio.

60

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

9/16

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 168. RELACION. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares presentarán diaria o semanalmente ante la Secretaría de Hacienda Municipal una declaración sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado, fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTICULO 169. PROHIBICIÓN. Las rentas sobre degüello de ganado menor no podrán darse en arrendamiento, conforme a lo establecido por el artículo 226 del Código de Régimen Municipal.

ARTICULO 170. SANCION. La violación a las normas reguladas en este capítulo será sancionada con un recargo del ciento por ciento (100%) del impuesto respectivo.

CAPITULO IX IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 171. DEFINICIÓN. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como: juegos electrónicos, bolos, bingo, billares, billar pool, billarín, tejo, minitejo, ping pong, dominó y/o ajedrez; así mismo aquellos juegos realizados por los casinos o similares.

ARTÍCULO 172. HECHO GENERADOR. Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

ARTICULO 173. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTÍCULO 174. SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador.

ARTÍCULO 175. BASE GRAVABLE. Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas o cartones por la tarifa establecida y por el número de meses de operación.

ARTÍCULO 176. TARIFAS.

- a. Mesa de Billar - Mesa de Billarín- Mesa de Billar-Pool un salario mínimo diario vigente.
- b. Cancha de tejo, Minitejo medio salario mínimo diario vigente.
- c. Pista de bolos, tres salarios mínimo diario vigente.
- d. Juegos de mesa (ping pong-ajedrez, dominó) medio salario mínimo diario vigente.
- e. Bingos, por cada cartón, el 1.2% (uno punto dos por ciento) de un salario diario vigente.
- f. Máquina Electrónicas, el 10% de la base gravable correspondiente.

61

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(3 SEP 2016)

ARTÍCULO 177. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se causará el 1° de enero de cada año y el período gravable será entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Cuando las carichas, mesas o pistas se instalen por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por los meses restantes del respectivo año fiscal.

ARTÍCULO 178. PRESENTACIÓN. La declaración de este impuesto se presentará simultáneamente con la declaración de Industria y Comercio en las fechas establecidas en el presente estatuto.

PARÁGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

CAPITULO X LICENCIA DE MOVILIZACION DE GANADO

ARTICULO 179. HECHO GENERADOR.

El hecho generador lo constituye la movilización y transporte de ganados y se causa cada vez que se realice una movilización por tierra o un transporte en vehículo automotor, para lo cual el responsable del impuesto deberá tramitar previo a la ocurrencia del hecho, la licencia respectiva.

ARTICULO 180. TARIFA.

La tarifa o valor de la licencia de movilización de ganado será la establecida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

ARTICULO 181. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto lo constituye el ganado mayor o menor macho o hembra movilizad fuera de la jurisdicción municipal.

ARTICULO 182. TRÁMITE DE LA LICENCIA.

El sujeto responsable de la movilización o el transporte de ganados deberá tramitar previamente la licencia de movilización respectiva ante la Secretaría de Agricultura para lo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

Certificado de pago de los derechos de movilización expedido por la Secretaría de Hacienda liquidado con base en el formulario de declaración diseñado para tal efecto por la Secretaría de Hacienda.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2016)

CAPITULO XI MARCAS Y HERRETES

ARTICULO 183. HECHO GENERADOR.

El hecho generador se constituye por registro de toda marca o herrete que sea utilizado en el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 184. BASE GRAVABLE.

La base gravable la constituye la diligencia de inscripción de la marca y/o herrete.

ARTICULO 185. TARIFA.

La tarifa para el correspondiente registro de patentes, marcas y/o herretes es de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 186. REGISTRO.

La Secretaría de Hacienda Municipal llevará un registro de todas las patentes, marcas o herretes con el dibujo o adherencia de los mismos donde conste: Número de orden, nombre, identificación y dirección del propietario de la patente, marca y/o herrete, y fecha de registro.

CAPITULO XII

TASAS, IMPORTES Y DERECHOS

1. PAZ Y SALVO, CERTIFICADOS Y OTROS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 187. HECHO GENERADOR.

Se constituye cuando una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, solicita la certificación a la administración Tributaria Municipal de estar paz y salvo por todo concepto con el Municipio; cuando solicite certificados de otro tipo que expidan otras dependencias de la Administración Municipal, la compra de formularios para procedimientos ante la Administración Pública y demás trámites que por otros conceptos realice la Administración.

ARTICULO 188. TARIFAS.

Se fijan las siguientes tasas:

63

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

11/16

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NT. 900628303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

- Paz y Salvo Municipal el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente
- Fotocopias simples por hoja que expida la Administración Municipal, \$200.00
- Copias auténticas por cada hoja tendrán un costo del 10% de un día de salario mínimo diario legal vigente.
- Permiso para trasteos el 50% de un salario mínimo diario legal vigente.
- Permisos varios el 50% de un salario mínimo diario legal vigente.
- Todas las certificaciones expedidas por la Administración Municipal incluidas la pérdida de documentos, tendrán un costo equivalente al 50% de un día de salario mínimo diario legal vigente.
- Formulario de declaración de industria y comercio tendrá un costo de 25% de un salario mínimo diario legal vigente.
- Otros servicios no especificados el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente.
- Facturación y sistematización ¼ de un salario mínimo diario legal vigente, a cargo de los sujetos pasivos o responsables de los tributos del orden municipal que administre el municipio de Los Patios el cual se incluirá en la factura o en un renglón de la declaración y se cancelará simultaneo con el tributo.

PARAGRAFO 1: Adicional a las tarifas establecidas le será aplicado lo establecido en la Ordenanza 028 de 10 de diciembre de 2007.

PARAGRAFO 2: Los beneficiarios del SISBEN quedan exentos del pago de certificaciones que requieran para acreditar su condición de afiliados.

- El préstamo, uso y alquiler de las Edificaciones y Plazas Públicas del Municipio de Los Patios, como recuperación de costos para el mantenimiento y conservación de estas instalaciones, quedarán así:

1. Diferentes eventos comunitarios un salario mínimo diarios legales vigentes por hora.
2. Eventos Deportivos particulares 2. salarios mínimos diarios legales vigentes por hora.
3. Actos políticos 5 salarios mínimos diarios legales por hora.
4. Conciertos 5 salarios mínimos diarios legales por hora.
5. Actos y eventos religiosos 3 salarios mínimos diarios legales por hora.
6. Eventos empresariales 5 salarios mínimos diarios legales por hora.
7. Eventos culturales privados 5 salarios mínimos diarios legales por hora.

PARÁGRAFO 1. Los valores señalados en los Artículos precedentes se aproximarán al múltiplo de cien más cercano.

64

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900329303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-310

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los actos oficiales de todo orden que deba realizar el Municipio de Los Patios y se requiera la utilización del Polideportivo Municipal y Plazas Públicas, no se cobrará valor alguno.

ARTICULO 189. VIGENCIA DE PAZ Y SALVO.

El paz y salvo y las certificaciones que se expidan por parte de la Administración Municipal, tendrá una validez de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de su expedición, excepto el paz y salvo de impuesto predial unificado, que tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año.

2. SERVICIOS FUNEBRES POR PARTE DEL CEMENTERIO CENTRAL Y CEMENTERIOS PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

ARTICULO 190. AUTORIZACIÓN. Autorízase y facultase a la Secretaría de Hacienda de Los Patios para que venda y recaude los derechos correspondientes a los siguientes trámites para la prestación de servicios por parte de los cementerios públicos y privados en jurisdicción del municipio de Los Patios

| CONCEPTO | CEMENTERIO PUBLICO | CEMENTERIO PRIVADO |
|--|---|--|
| Inhumación y/o exhumación de cadáveres en tierra | 1/8 Salario mínimo diario legal vigente | 1/2 Salarios mínimos diarios legal vigente |
| Utilización de anfiteatro –morgue- | 1/2 Salarios mínimo diario legal vigente | 2 Salarios mínimos diarios legal vigente |
| Traslado de cadáveres del cementerio central a otro municipio | 0.5 Salario mínimo diario legal vigente | 1 Salarios mínimos diarios legal vigente |
| Utilización de bóvedas de particulares | 1/8 de Salario mínimo legal diario cada una | 1 Salario mínimo diario legal vigente c/u |
| Utilización de reesteros de particulares | 1/8 de Salario mínimo legal diario cada una | 1 Salario mínimo diario legal vigente c/u |
| Utilización de bóvedas de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro | 1/8 de Salario mínimo legal diario cada una | 1 Salario mínimo diario legal vigente c/u |

65

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

100

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| | | |
|---|---|---|
| Utilización de restos de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro | 1/8 de Salario mínimo legal diario cada una | 1 Salario mínimo diario legal vigente c/u |
| Creaciones: | N/A | 4 Salarios mínimos diarios legales vigentes |

3. PERMISO PARA LA COLOCACION DE PENDONES, PASACALLES, AVISOS, FESTONES

Autorízase y facultase a la Secretaría de Hacienda de Los Patios para que venda y recaude los derechos correspondientes a la colocación de Pendones, pasacalles, avisos y festones en jurisdicción del municipio de Los Patios en los siguientes términos y previo permiso otorgado por la Secretaría de Planeación y Proyectos:

| DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|--|--|
| Pendones, pasacalles, avisos y festones de menos de 8 M2 | ¼ de Salarios Mínimos Mensuales Vigentes por mes o fracción de mes |

4. LICENCIA URBANISTICA

ARTICULO 191. DEFINICIÓN

Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo 1°. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

56

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

199

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

218

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

Se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

Parágrafo 2°. La modificación de licencias urbanísticas vigentes expedidas con base en normas y reglamentaciones que hayan sido suspendidas provisionalmente por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se continuarán resolviendo con fundamento en las normas suspendidas siempre y cuando las solicitudes de modificación se presenten a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015 y en la providencia que adoptó la suspensión provisional no se haya incluido disposición en contrario. En tratándose de licencias de parcelación o urbanización, para la expedición de licencias de construcción sobre sus áreas útiles se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.1.7 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya”.

ARTICULO 192. LICENCIA DE URBANIZACIÓN. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno nacional.

Las licencias de urbanización concretan el marco normativo general sobre usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos con base en el cual se expedirán las licencias de construcción para obra nueva en los predios resultantes de la urbanización. Con la licencia de urbanización se aprobará el plano urbanístico, el cual contendrá la representación gráfica de la urbanización, identificando todos los elementos que la componen para facilitar su comprensión, tales como: afectaciones, cesiones públicas para parques, equipamientos y vías locales, áreas útiles y el cuadro de áreas en el que se cuantifique las dimensiones de cada uno de los anteriores elementos y se haga su amojonamiento.

Son modalidades de la licencia de urbanización las siguientes:

67

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-310

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

1. Desarrollo. Es la autorización para adelantar obras de urbanización en uno o varios predios urbanizables no urbanizados en los cuales se permiten las actuaciones de urbanización, o que aun cuando contaron con licencia urbanística no ejecutaron las obras de urbanización aprobadas en la misma. Se otorgan aplicando las normas del tratamiento de desarrollo.

2. Saneamiento. Es la autorización para ejecutar vías, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios y demás zonas de cesión aprobadas en licencias urbanísticas vencidas, con el único fin de que se culmine la construcción y dotación de las zonas de cesión pública, y el proceso de entrega y escrituración a favor del municipio o distrito. Solo procede cuando las obras de urbanismo faltantes por ejecutar no superen el 20% del área total de las cesiones definidas para la respectiva urbanización. Esta licencia se resolverá con fundamento en las mismas normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron para expedir la licencia de urbanización vencida con la que se desarrolló el resto de la urbanización.

3. Reurbanización. Es la autorización concedida sobre uno o varios predios incluidos total o parcialmente en licencias de urbanización o en actos administrativos de legalización que estén delimitados por áreas consolidadas o urbanizadas, o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes o por espacios públicos, en los cuales se requiera adelantar un nuevo proceso de urbanización o modificar el existente.

En el caso de que los predios objeto de esta licencia no abarquen la totalidad de los lotes de la licencia de urbanización o del acto de legalización inicialmente expedidos, en el nuevo plano urbanístico se demarcará el área objeto de la licencia como una etapa denominada reurbanización y el resto del área se demarcará como una etapa denominada urbanizada, separando los correspondientes cuadros de áreas. Estas licencias se expedirán aplicando las normas del tratamiento de desarrollo o de renovación urbana.

Parágrafo. La licencia de urbanización en suelo de expansión urbana solo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial".

ARTICULO 193. LICENCIA DE SUBDIVISION Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementan y demás normatividad vigente aplicable a las anteriores clases de suelo.

Cuando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de la licencia de subdivisión.

68

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

H

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NT. 900525303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

Son modalidades de la licencia de subdivisión: En suelo rural y de expansión urbana:

1. Subdivisión rural. Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes solo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

En suelo urbano:

2. Subdivisión urbana. Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4. del presente decreto 2218 de 2015, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;

b) Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

3. Reloteo. Es la autorización para englobar, dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados y públicos siempre que las áreas públicas

69

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

69

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90020303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

resultantes del área objeto del loteo sean iguales o superiores a las aprobadas en las licencias de urbanización o en los actos de legalización.

Parágrafo 1º. Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción.

Parágrafo 2º. Las subdivisiones en suelo urbano, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o loteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

Parágrafo 3º. No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.

Parágrafo 4º. Las subdivisiones de predios hechas por escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 810 de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión, en cualquiera de sus modalidades, para adelantar ningún trámite. Los predios cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollables aplicando las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes.

5. LICENCIA DE CONSTRUCCION

ARTICULO 194. LICENCIA DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normalidad que regule la materia. En

70

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-60 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

67

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 900026383-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

1. **Obra Nueva:** Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.
2. **Ampliación.** Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios objeto de la licencia según lo definido en las normas urbanísticas.
3. **Adecuación.** Es la autorización para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.
4. **Modificación.** Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
5. **Restauración.** Es la autorización para adelantar las obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad. Esta modalidad de licencia incluirá las liberaciones o demoliciones parciales de agregados de los bienes de Interés cultural aprobadas por parte de la autoridad competente en los anteproyectos que autoricen su intervención.
6. **Reforzamiento Estructural.** Es la autorización para intervenir o reforzar la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento colombiano de construcción sismorresistente y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Esta modalidad de licencia se podrá otorgar sin perjuicio del posterior cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, actos de legalización y/o el reconocimiento de edificaciones construidas sin licencia, siempre y cuando en este último caso la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reforzamiento y no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 65 del presente decreto. Cuando se tramite sin incluir ninguna otra modalidad de licencia, su expedición no implicará aprobación de usos ni autorización para ejecutar obras diferentes a las del reforzamiento estructural.

71

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

44

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900226303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

7. **Demolición.** Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

PARÁGRAFO. No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, del cumplimiento de orden judicial o administrativa, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

8. **Reconstrucción.** Es la autorización que se otorga para volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia de algún siniestro. Esta modalidad de licencia se limitará a autorizar la reconstrucción de la edificación en las mismas condiciones aprobadas por la licencia original, los actos de reconocimientos y sus modificaciones.
9. **Cerramiento.** Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de licencia de construcción podrá incluir la petición para adelantar obras en una o varias de las modalidades descritas en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Podrán desarrollarse por etapas los proyectos de construcción para los cuales se solicite licencia de construcción en la modalidad de obra nueva, siempre y cuando se someta al régimen de propiedad horizontal establecido por la Ley 675 de 2001 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Para este caso, en el plano general del proyecto se identificará el área objeto de aprobación para la respectiva etapa, así como el área que queda destinada para futuro desarrollo, y la definición de la ubicación y cuadro de áreas para cada una de las etapas. En la licencia de construcción de la última etapa se aprobará un plano general que establecerá el cuadro de áreas definitivo de todo el proyecto.

La reglamentación urbanística con la que se apruebe el plano general del proyecto y de la primera etapa servirá de fundamento para la expedición de las licencias de construcción de las demás etapas, aun cuando las normas urbanísticas hayan cambiado y, siempre que la licencia de construcción para la nueva etapa se solicite como mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la licencia de la etapa anterior.

PARÁGRAFO 3. La licencia de construcción en la modalidad de obra nueva también podrá contemplar la autorización para construir edificaciones de carácter temporal destinadas exclusivamente a salas de ventas, las cuales deberán ser construidas dentro del paramento de construcción y no se computarán dentro de los índices de ocupación y/o construcción adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

72

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-88 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

164

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

En los casos en que simultáneamente se aprueben licencias de urbanización y de construcción, la sala de veritas se podrá ubicar temporalmente en las zonas destinadas para cesión pública. No obstante, para poder entregar materialmente estas zonas a los municipios y distritos, será necesario adecuar y/o dotar la zona de cesión en los términos aprobados en la respectiva licencia de urbanización.

En todo caso, el constructor responsable queda obligado a demoler la construcción temporal antes de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere demolido la construcción temporal, la autoridad competente para ejercer el control urbano procederá a ordenar la demolición de dichas obras con cargo al titular de la licencia, sin perjuicio de la imposición de las sanciones urbanísticas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 4. Los titulares de licencias de parcelación y urbanización tendrán derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de parcelación o urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la solicitud de licencia de construcción se radique en legal y debida forma durante la vigencia de la licencia de parcelación o urbanización, o;
- b) Que el titular de la licencia haya ejecutado la totalidad de las obras contempladas en la misma y entregado y dotado las cesiones correspondientes.

PARÁGRAFO 5. Cuando las licencias de construcción en las modalidades descritas en este artículo aprueben edificaciones destinadas a oficinas en las que se permiten usos de los servicios empresariales y personales o denominaciones similares según la norma urbanística bajo la cual se aprobó la respectiva licencia que presta el sector privado, se entiende que tal aprobación permite la localización de sedes en las que la administración pública presta servicios del Estado, sin que sea necesario obtener licencia de construcción en la modalidad de adecuación.

ARTICULO 195. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN

1. Cuando se trate de solicitudes de licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Plano topográfico del predio, predios o parte del predio objeto de la solicitud, firmado por el o los profesionales responsables, en el cual se indique el área, los linderos y todas las

64

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 908026903-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

reservas, secciones viales, afectaciones y limitaciones urbanísticas debidamente amojonadas y con indicación de coordenadas, el cual servirá de base para la presentación del proyecto y será elaborado de conformidad con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás información pública disponible:

b) Plano de proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional quien es el responsable del diseño;

c) Certificación expedida por las empresas de servicios públicos domiciliarios o la autoridad o autoridades municipales o distritales competentes, acerca de la disponibilidad inmediata de servicios públicos en el predio o predios objeto de la licencia, dentro del término de vigencia de la licencia.

Para los efectos de este decreto, la disponibilidad inmediata de servicios públicos es la viabilidad técnica de conectar el predio o predios objeto de la licencia de urbanización a las redes matrices de servicios públicos existentes. Los urbanizadores podrán asumir el costo de las conexiones a las redes matrices que sean necesarias para dotar al proyecto con servicios, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

d) Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia.

2. Las solicitudes de licencia de urbanización en la modalidad de saneamiento, además de los documentos previstos en el artículo anterior se deberá aportar:

a) Copia de la licencia de urbanización, sus modificaciones y revalidaciones junto con los planos urbanísticos aprobados con base en los cuales se ejecutó el 80% de la urbanización;

b) Certificación suscrita por el solicitante de la licencia en la que manifieste bajo la gravedad de juramento que la urbanización para la cual se solicita esta licencia está ejecutada en

74

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

42

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS INT. 900228305-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

como mínimo el 80% del total de las áreas de cesión pública aprobadas en la licencia de urbanización vencida;

c) Plano del proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional quien es el responsable del diseño en el cual se identifique la parte de la urbanización ejecutada y la parte de la urbanización objeto de esta licencia, con el cuadro de áreas en el que se diferencie lo ejecutado y lo que se desarrollará.

d) Copia de la solicitud de entrega y/o de cesión de las zonas públicas presentada ante las dependencias municipales o distritales competentes.

3. Para las solicitudes de licencia de urbanización en la modalidad de reurbanización, además de los documentos previstos en el artículo anterior se deberá aportar:

a) Copia de la licencia de urbanización, sus modificaciones y revalidaciones junto con los planos urbanísticos aprobados o los actos de legalización junto con los planos aprobados;

b) Plano del nuevo proyecto urbanístico, debidamente firmado por un arquitecto con matrícula profesional vigente quien es el responsable del diseño en el cual se identifique con claridad la nueva conformación de áreas públicas y privadas. En el nuevo proyecto urbanístico se podrán redistribuir las áreas públicas existentes garantizando en todo caso que se cumplan con las nuevas exigencias de cesión y que en ningún caso dichas áreas sean inferiores a las aprobadas en la licencia o en el acto de legalización con el cual se desarrolló el predio que se pretende reurbanizar. Igualmente se podrán incluir predios utilizados como servidumbres de uso público que estén en dominio privado con el objeto de localizar allí áreas de cesión y formalizar su entrega y escrituración a los municipios y distritos y predios o áreas cuya sumatoria no excede de 2.000 m² que por su tamaño no son aptos para que se expida licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo;

c) Plano topográfico con el cual se tramitó la licencia o el acto de legalización del área objeto de reurbanización. En caso de que existan planos topográficos posteriores que los modificaron se aportarán estos últimos. En el evento que no exista ningún plano topográfico las reservas y afectaciones del nuevo proyecto se definirán con fundamento en los planos urbanísticos o de legalización con los cuales se aprobó la urbanización o la legalización, sin perjuicio de la posibilidad de adelantar la redistribución de las zonas de uso público;

d) Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar los estudios de que trata el literal d) del numeral 1 de este artículo.

ARTICULO 196. DE LA REVISIÓN DEL PROYECTO. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias, deberá revisar el proyecto objeto de

75

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

104

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

la solicitud, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; a fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

La revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, pero los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicado en legal y debida forma.

PARÁGRAFO 1. Durante el estudio podrá modificarse el proyecto objeto de solicitud siempre y cuando no conlleve cambio del uso predominante inicialmente presentado, evento en el cual deberá presentarse una nueva radicación.

Parágrafo 2. La revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; en los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales puede ser realizada por el curador urbano o por la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias urbanísticas; o bien, a costa de quien solicita la licencia, por uno o varios profesionales particulares, calificados para tal fin de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 3, Título VI de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Estas calidades deberán ser verificadas por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias urbanísticas.

El revisor o revisores de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales no puede ser el mismo profesional que los elaboró, ni puede tener relación laboral contractual o profesional con este, ni con la empresa que tuvo a su cargo la elaboración de cada uno de los diseños y estudios respectivamente.

Para edificaciones que contemplen vivienda multifamiliar mayor a tres mil metros cuadrados (3.000 m²) de área construida, que deban someterse a una supervisión técnica de acuerdo con lo establecido en el Título V de la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios y que se localicen en municipios y distritos donde no se cuente con la figura de curador urbano, la revisión de que trata este artículo correrá a costa de quien solicite la licencia por revisores independientes que cumplan con lo previsto en el presente parágrafo; o por cualquier Curador Urbano del país quien para el efecto expedirá la certificación de que trata el numeral 10 del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 2218 de 2015.

Cuando se acuda a la modalidad de revisión por profesionales particulares, quienes efectúen la revisión deberán dirigir un memorial a la persona o entidad competente para expedir la licencia donde señalen el alcance de la revisión y certifiquen que los diseños y

Handwritten mark

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026333-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

estudios propuestos se ajustan al Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente (NSR) 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Este memorial se debe acompañar a la radicación de solicitud de licencia de construcción. En caso que durante el trámite de la licencia y por motivos de ajuste del proyecto arquitectónico o por otras razones se deba ajustar el proyecto estructural, los estudios geotécnicos y/o los diseños de los elementos no estructurales, en la respuesta al acta de observaciones se deberá adjuntar un memorial que señale que los documentos objeto de ajuste cumplen con las normas vigentes y deberá igualmente suscribir los planos finales y demás documentos que serán adoptados como parte integral de la licencia de construcción.

El alcance y procedimiento de la revisión de los diseños y estudios se sujetará a las prescripciones que para el efecto defina la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 42 de la Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Dicha Comisión también definirá el alcance y procedimiento que deben seguir los curadores urbanos y las autoridades municipales o distritales encargadas de la expedición de licencias para constatar el cumplimiento de la revisión de los diseños y estudios cuando la hagan profesionales particulares.

PARÁGRAFO 3. Hasta tanto la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismorresistentes determine los procedimientos y mecanismos de acreditación de los profesionales que deben surtir este requisito para realizar labores de diseño estructural, estudios geotécnicos, diseño de elementos no estructurales, revisión de los diseños y estudios, y supervisión técnica de la construcción, estos acreditarán su experiencia e idoneidad ante la autoridad municipal o distrital encargada de la expedición de licencias, demostrando para el efecto un ejercicio profesional mayor de cinco (5) años cuando se trate de diseñadores estructurales, ingenieros geotecnistas, revisores de diseños y estudios, y supervisores técnicos de la construcción y de tres (3) años cuando se trate de diseñadores de elementos no estructurales y directores de la construcción, lo cual harán con copia de la matrícula profesional o el instrumento que haga sus veces, donde aparezca la fecha de expedición de la misma y certificaciones del ejercicio de la profesión.

PARÁGRAFO 4. Cuando quiera que alguno de los profesionales a que se refiere el párrafo anterior se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, o de su supervisión cuando se trata de directores de construcción o supervisores técnicos, deberá informarlo al curador urbano o a la autoridad encargada de expedir las licencias, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que figura como tal en la licencia seguirá vinculado a la misma.

ARTICULO 197. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de

607

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

Las licencias de subdivisión tendrán una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

Parágrafo transitorio. A partir de la entrada en vigencia del Decreto 2218 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique que la obra tiene un avance no menor al 20% del área aprobada en la respectiva licencia.

ARTICULO 198. TRÁNSITO DE NORMAS URBANÍSTICAS Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la

78

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

autoridad encargada de la expedición de licencias urbanísticas, concede una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida, así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. En el caso de licencias de urbanización o parcelación, que las obras de la urbanización o parcelación se encuentran ejecutadas en por lo menos un cincuenta (50%) por ciento.
2. En el caso de las licencias de construcción por unidades independientes estructuralmente, que por lo menos la mitad de las unidades construibles autorizadas, cuenten como mínimo con el cincuenta (50%) por ciento de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.
3. En el caso de las licencias de construcción de una edificación independiente estructuralmente, que se haya construido por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la estructura portante o el elemento que haga sus veces.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses".

PARÁGRAFO 1. La revalidación podrá ser objeto de modificaciones. Si la modificación de la revalidación incluye el cambio o inclusión de nuevos usos, se deberá adelantar el trámite de citación a vecinos colindantes de que trata el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya".

PARÁGRAFO 2. TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del decreto 2218 de 2015 y hasta el 31 de diciembre del año 2017, todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga.

La solicitud de segunda prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique que la obra tiene un avance no menor al 20% del área aprobada en la respectiva licencia.

ARTICULO 199. OTRAS ACTUACIONES. Se entiende por otras actuaciones relacionadas con la expedición de las licencias, aquellas vinculadas con el desarrollo de proyectos urbanísticos o arquitectónicos, que se pueden ejecutar independientemente o

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90926303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

con ocasión de la expedición de una licencia dentro de las cuales se pueden enunciar las siguientes:

1. **Ajuste de cotas de áreas.** Es la autorización para incorporar en los planos urbanísticos previamente aprobados por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, la corrección técnica de cotas y áreas de un predio o predios determinados cuya urbanización haya sido ejecutada en su totalidad.
2. **Concepto de norma urbanística.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano, la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre las normas urbanísticas y demás vigentes aplicables a un predio que va a ser construido o intervenido. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
3. **Concepto de uso del suelo.** Es el dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen. La expedición de estos conceptos no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.
4. **Copia certificada de planos.** Es la certificación que otorga el curador urbano o a autoridad municipal competente para expedir licencias de que la copia adicional de los planos es idéntica a los planos que se aprobaron en la respectiva licencia urbanística.
5. **Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal.** Es la aprobación que otorga el curador urbano, o la autoridad municipal, o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, a los planos de alinderamiento, cuadros de áreas o al proyecto de división entre bienes privados y bienes comunes de la propiedad horizontal exigidos por la Ley 675 de 2001, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, los cuales deben corresponder fielmente al proyecto de parcelación, urbanización o construcción aprobado mediante licencias urbanísticas o el aprobado por la autoridad competente cuando se trate de bienes de interés cultural. Estos deben señalar la localización, linderos, nomenclatura, áreas de cada una de las unidades privadas y las áreas y bienes de uso común.
6. **Autorización para el movimiento de tierras.** Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción.

80

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

WV

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900528303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

7. Aprobación de piscinas. Es la autorización para la intervención del terreno destinado a la construcción de piscinas en que se verifica el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad definidas por la normatividad vigente.

8. Modificación de Planos Urbanísticos. Son los ajustes a los planos y cuadros de áreas de las urbanizaciones aprobadas y ejecutadas, cuya licencia esté vencida. Esta actuación no conlleva nuevas autorizaciones para ejecutar obras, y solo implica la actualización de la información contenida en los planos urbanísticos, en concordancia con lo ejecutado.

Habrá lugar a la modificación de los planos urbanísticos de que trata el presente numeral en los siguientes eventos:

a) Cuando la autoridad competente desafecte áreas cuya destinación corresponda a afectaciones o reservas, o que no hayan sido adquiridas por estas dentro de los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

En este caso, para desarrollar el área desafectada se deberá obtener una nueva licencia de urbanización, la cual se expedirá con fundamento en las normas urbanísticas con que se aprobó el proyecto que se está ajustando, con el fin de mantener la coherencia entre el nuevo proyecto y el original.

De manera previa a esta solicitud, se debe cancelar en el folio de matrícula inmobiliaria del predio la inscripción de la afectación;

b) Cuando existan urbanizaciones parcialmente ejecutadas y se pretenda separar el área urbanizada de la parte no urbanizada.

En este caso, el área urbanizada deberá ser autónoma en el cumplimiento del porcentaje de zonas de cesión definidos por la norma urbanística con que se aprobó la urbanización.

Para desarrollar el área no urbanizada se deberá obtener una nueva licencia de urbanización, la cual se expedirá teniendo en cuenta lo previsto en el presente acuerdo.

c) Cuando las entidades públicas administradoras del espacio público de uso público soliciten el cambio de uso de una zona de equipamiento comunal para convertirla en zona verde o viceversa que sean producto de procesos de urbanización y que estén bajo su administración;

81

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552115

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MIT. 905028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

d) Cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito plenamente acreditadas que justifiquen la modificación.

ARTICULO 200. OBLIGATORIEDAD.

Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos de expansión urbana y rural, se requiere la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, antes de la iniciación. Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

En caso que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajuste a las normas generales sobre construcción y urbanismo se aplicarán las sanciones previstas en el Estatuto y en la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 201. TARIFAS.

Para las Licencias

De conformidad con el artículo 118 del Decreto 1469 de 2010 el valor de las expensas por las licencias y modalidades de las licencias urbanísticas se efectuará de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$E = (Cf \times i \times m) + (Cv \times i \times j \times m)$$

Donde E expresa el valor total de la expensa; Cf corresponde al cargo fijo; Cv corresponde al cargo variable; i expresa el uso y estrato o categoría en cualquier clase de suelo, m expresa el factor de municipio en función del tamaño del mercado y la categorización presupuestal de los municipios y distritos, y j es el factor que regula la relación entre el valor de las expensas y la cantidad de metros cuadrados objeto de la solicitud, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

1. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo fijo (Cf) será igual al cuarenta por ciento (40%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. La tarifa única nacional para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades, correspondiente al cargo variable (Cv) será igual al ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo legal mensual vigente.
3. Factor i por estrato de vivienda y categoría de usos:

| | | |
|---|------------------|-------------------------|
|  <p>CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90028385-4</p> | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| Vivienda | | | | | |
|----------|-----|-----|-----|-----|-----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| 0.5 | 0.5 | 1.0 | 1.5 | 2.0 | 2.5 |

| Otros Usos | | | |
|-------------|---------------|----------|------------|
| Q | Institucional | Comercio | Industrial |
| 1 a 300 | 2.9 | 2.9 | 2.9 |
| 301 a 1000 | 3.2 | 3.2 | 3.2 |
| Más de 1001 | 4 | 4 | 4 |

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4. Factor j para licencias de parcelación, urbanización y construcción y sus modalidades:

4.1. j de construcción para proyectos iguales o menores a 100 m²:

j= 0,45

4.2. j de construcción para proyectos superiores a 100 m² e inferiores a 11.000 m²:

$$j = \frac{3.8}{0.12 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.3. j de construcción para proyectos superiores a 11.000 m²:

$$j = \frac{2.2}{0.018 + (800/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

4.4. j de urbanismo y parcelación:

$$j = \frac{4}{0.025 + (2000/Q)}$$

Donde Q expresa el número de metros cuadrados objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 810 de 2003, las expensas de que trata este artículo serán liquidadas al cincuenta por ciento (50%) cuando se trate de solicitudes de licencia de vivienda de interés social.

Para todas las modalidades de licencia de construcción y actos de reconocimiento de dotacionales públicos destinados a salud, educación y bienestar social en el caso de proyectos cuya titularidad sea de las entidades del nivel central o descentralizado de la

83

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 960029303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, dichas entidades estarán exentas del pago de las expensas de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 2º. Asignación del factor municipal. Adóptese el siguiente valor para el factor m en el Municipio de Los Patios 0,7.

Cuando la construcción contemple dentro de los espacios de recreación y movilidad la construcción de piscinas y jacuzzis a esta área se le aplicará como factor m 0.8.

Cuando la construcción contemple dentro de los espacios de recreación y movilidad zonas duras (andenes, corredores, placas, parqueaderos y vías que alinderan una propiedad dentro del espacio propio del predio) a esta área se le aplicará como factor m 0.5.

Con esta declaración el contribuyente deberá solicitar el recibo de la obra a la Secretaría de Control Urbano y Vivienda, requisito exigible para que las empresas de servicios públicos puedan realizar las acometidas definitivas.

La falta de pago total de los valores por impuesto, sanciones e intereses, liquidados en la declaración, hará tenerla como no presentada.

Para las demás actuaciones

1. Ajuste de cotas de áreas: 2 S.M.M.L.V
2. Concepto de norma urbanística: ½ S.M.M.L.V
3. Concepto de uso del suelo: 3 S.M.D.L.V
4. Copia certificada de planos: 3 S.M.D.L.V
5. Aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal: 3 S.M.M.L.V
6. Autorización para el movimiento de tierras: 1 S.M.M.L.V
7. Aprobación de piscinas: 1 S.M.M.L.V
8. Modificación de Planos Urbanísticos: ½ S.M.M.L.V
9. Manejo de la Escombrera: 4 S.M.D.L.V

CAPITULO XIII SANCIONES URBANISTICAS

ARTICULO 202. AUTORIZACION LEGAL: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 510 de Junio 13 de 2003.

ARTICULO 203. INFRACCIONES URBANISTICAS. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar

84

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Duce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

El municipio en cabeza de la Secretaría de Control Urbano y Vivienda establecerá qué tipo de amueblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia a que se refiere este artículo, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

En el Municipio de Los Patios, la competencia para adelantar la suspensión de obras a que se refiere este artículo, corresponde al Secretario de Control Urbano y Vivienda.

ARTICULO 204. SANCIONES URBANÍSTICAS. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte del alcalde municipal o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994,

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales,

85

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

230

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que forman parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

85

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-88 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

117

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, o la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997.

ARTÍCULO 205. ADECUACIÓN A LAS NORMAS. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO 206. Restitución de elementos del espacio público. Los elementos constitutivos del espacio público que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término en dos meses contados a partir de la providencia que impongan la sanción. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardo, en las cuantías señaladas en el numeral 2 del artículo 296.3 del presente acuerdo y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

87

Email: concejo@fospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 25 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

87

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900626303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 **(13 SEP 2016)**

TITULO SEGUNDO **CAPITULO I** **DE LOS INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS** **RENTAS OCASIONALES**

1. COSO MUNICIPAL

ARTICULO 207. HECHO GENERADOR

Lo constituye el hecho de la permanencia de semovientes, vacunos, caprinos y equinos que se encuentren deambulando sobre las vías públicas, zonas verdes, parques, zonas de reserva forestal y lotes de área urbana del Municipio de Los Patios. Esta multa debe ser cancelada por el dueño del semoviente.

ARTICULO 208. BASE GRAVABLE

Está dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor, más el transporte.

ARTICULO 209. PROCEDIMIENTO

Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles del municipio o predios ajenos serán conducidos a las instalaciones del coso Municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipal, se levantará un acta que contendrá: identificación del semoviente, características, fecha de ingreso y salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones.

Si realizado el correspondiente examen el semoviente presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

Si del examen sanitario el semoviente o animal doméstico se hallare enfermo, de forma irreversible se ordenará su sacrificio, previa autorización de un médico veterinario.

Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario de Gobierno podrá pedir la colaboración de la sección de saneamiento o salud.

Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad, antes de ser retirados del mismo.

88

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

4

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2016)

ARTICULO 210. TARIFA

El dueño del animal de especie menor o mayor conducido al coso municipal, para retirarlo de tal sitio, deberá cancelar en la Secretaría de Hacienda una suma de dinero, por cada día de permanencia, a una tarifa diaria de dos (2) S.M.L.D.V, por cada cabeza de especies mayores y menores.

Por reincidencia dentro de los 30 días siguientes, se cobrará una tarifa de cuatro (4) S.M.L.D.V. por ganado mayor y especies menores.

ARTICULO 211. DECLARATORIA DEL BIEN MOSTRENCO

En el evento en que un animal no sea reclamado dentro de los diez (10) días siguientes a su ingreso al coso municipal se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 212. SANCIÓN

La persona que saque del coso municipal a un animal o animales sin haber pagado el valor respectivo, pagará una multa señalada en este estatuto sin perjuicio del pago de la tarifa correspondiente.

2. SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO 213. CONCEPTO

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes y ciudadanos que incurran en hechos que generen sanciones pecuniarias y/o multas, y son las señaladas en el Libro Segundo de este Estatuto.

3. INTERESES POR MORA

ARTICULO 214. CONCEPTO

Corresponde a las sumas de dinero que el municipio recauda de los contribuyentes que no pagan oportunamente sus obligaciones para con el fisco y son los señalados en el Libro Segundo de este Estatuto.

4. APROVECHAMIENTO, RECARGOS Y REINTEGROS Y RENDIMIENTOS POR VALORES BURSATILES

89

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 215. APROVECHAMIENTO, RECARGOS Y REINTEGROS, RENDIMIENTO POR VALORES BURSÁTILES.

Corresponde a los recaudos de dinero por conceptos diferentes a los tratados anteriormente, pudiendo ser el caso de venta de chatarra, maquinaria obsoleta, sobrantes, etc.

Los rendimientos por valores bursátiles se refiere a aquellas sumas que ingresan a las arcas del municipio por dineros depositados a término, o en cuentas de ahorro, o en certificados, cédulas o bonos que rinden una utilidad.

5. DONACIONES RECIBIDAS

ARTICULO 216. DEFINICIÓN

Son aquellas partidas que el Municipio recibe de entidades públicas o privadas, Nacionales, Departamentales o Internacionales y personas naturales. Cuando las donaciones ingresen en especie deben ser contabilizadas en los activos fijos y utilizarse de acuerdo con la voluntad del donante.

PARÁGRAFO. Las donaciones se entienden aceptadas por el municipio con la sola expedición del presente acuerdo.

6. OCUPACION DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PUBLICOS

ARTICULO 217. HECHO GENERADOR: Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales de construcción, andamios, campamentos, escombros.

ARTICULO 218. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 219. SUJETO PASIVO

Es el propietario de la obra o contratista que ocupa la vía o lugar público.

ARTICULO 220. BASE GRAVABLE

La base gravable por la ocupación de vías, plazas y lugares públicos, está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar multiplicados por el número de días de ocupación.

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90020333-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-310

ACUERDO 014 (13 SEP 2010)

ARTICULO 221. TARIFA

La tarifa de la ocupación de vías, plazas y lugares públicas será la determinada a continuación y su liquidación se hará mensualmente y para algunos casos específicos diaria.

| CONCEPTO | TARIFAS |
|--|---|
| Vendedores esporádicos de productos agrícolas (papa, lichigo, plátano y similares) | 0,5 salarios mínimos diarios legales vigentes, mes anticipado |
| Vendedores establecidos de productos agrícolas (papa, lichigo, plátano y similares) | 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, mes anticipado |
| Vendedores de cerveza, avena, queso, conos, pan, etc., | 1.0 salarios mínimos diarios legales vigentes, mes anticipado |
| Asaderos de carne, ventas de comida que sacan puesto el día de mercado. | 1.0 salarios mínimos diarios legales vigentes, mes anticipado |
| Toldos propiedad del Municipio, se les cobrará mensual. | 1.5 salario mínimo diario legal vigente |
| Vendedores de ropa, telas, calzado y cacharrería, constantes, se les cobrará mensual | 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes |
| Vendedores de mercancías con altoparlantes. | 0.6 salarios mínimos diarios legales vigentes |
| Vendedores de cacharrería menor, se les cobrará el día de mercado | 0.6 salarios mínimos diarios legales vigentes |
| Vendedores de cacharrería mayor, se les cobrará el día de mercado | 1.0 salarios mínimos diarios legales vigentes |
| Vendedores de vísceras, pagarán los días de mercado | 0.5 salarios mínimos diarios legales vigentes |
| Vendedores de pescado, constantes, pagarán mensual | 1.5 salario mínimo diario legal vigente, mes anticipado |
| Vendedores de carne en famas, se les cobrará mensual | 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, mes anticipado |
| Vendedores esporádicos en vehículos, se les cobrará el día del mercado | 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes |
| Vendedores de pescado, esporádicos, se les cobrará el día del mercado. | 1.5 salario mínimo diario legal vigente |

Para las ventas estacionarias será la misma tarifa anterior, por el número de días que se cumpla la actividad.

91

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 3552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 906026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 **(13 SEP 2016)**

ARTICULO 222. OCUPACIÓN PERMANENTE

La ocupación de las vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, sólo podrá ser concedida por la Secretaría de Control Urbano y Vivienda, a solicitud de la parte interesada, previo el ajuste del contrato correspondiente.

ARTICULO 223. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la Secretaría de Hacienda, previa fijación determinada por la Secretaría de Control Urbano y Vivienda y el interesado lo cancelará en la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Queda prohibido utilizar las vías públicas por casetas en épocas de ferias y fiestas y similares que impidan el libre tránsito de los vehículos, incluyendo el parque principal y zonas céntricas. Estas podrán ser trasladadas a lugares o recintos cerrados o abiertos, reglamentados por la autoridad competente creadas para tal fin en coordinación con la Secretaría de Control Urbano y Vivienda.

ARTICULO 224. ZONAS DE DESCARGUE.

Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública para el cargue y descargue de mercancías.

7. DERECHOS POR USO DEL SUELO Y ESPACIO AÉREO

ARTICULO 225. HECHO GENERADOR

Lo constituye el uso del suelo o espacio aéreo, por parte de las personas naturales o jurídicas para la extensión de redes de acueducto, alcantarillado, energía, telefonía, gas natural, televisión por cable, y cualquier otro uso análogo.

ARTICULO 226. SUJETO PASIVO

Son contribuyentes o responsables del pago del derecho, las personas naturales, o jurídicas de derecho privado o público que usen el suelo y espacio aéreo con elementos como los señalados en el artículo anterior. Exceptuase las empresas prestadores de servicios públicos domiciliarios y la televisión comunitaria.

ARTICULO 227. BASE GRAVABLE

Se tendrá en cuenta el total de los metros lineales que requiere el sujeto pasivo para la extensión de la red.

92

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

91

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 228. TARIFAS

Para el pago del derecho del uso del suelo o espacio aéreo, se tendrá en cuenta los siguientes valores:

Suelo:

- 1) Redes de cero a ocho pulgadas, medio salario mínimo diario vigente por metro lineal.
- 2) Redes de nueve a dieciséis pulgadas, un salario mínimo diario vigente por metro lineal.
- 3) Redes de más de dieciséis pulgadas dos salarios mínimos diarios por metro lineal.

Espacio Aéreo:

Medio salario mínimo diario vigente por metro lineal.

ARTICULO 229. DETERMINACIÓN DEL DERECHO

El valor del derecho resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de metros lineales que se usen para la extensión de las redes extensivamente.

ARTICULO 230. PERMISO

Se considera autorizado el uso del suelo o espacio aéreo mediante un acto administrativo expedido por la Secretaría de Control Urbano y Vivienda, previo el pago del derecho en la Secretaría de Hacienda Municipal.

PARÁGRAFO. El permiso para el uso del espacio aéreo tendrá una vigencia de cinco años, vencido dicho término se deberá renovar. Para este efecto se deberán pagar los derechos en la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con la siguiente tabla:

| LARGO DE LA EXTENSIÓN | DERECHOS |
|----------------------------------|--|
| De 0 a 1.000 metros lineales | Dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes |
| De 1.001 a 3.000 metros lineales | Cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes |
| De 3.001 a 6000 metros lineales | Seis (6) salarios mínimos mensuales vigentes |

93

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

14

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

230

ACUERDO 014

(13 SEP 2018)

De más de 6.001 metros lineales

Ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes

CAPITULO II RENTAS CONTRACTUALES

1. VENTAS DE BIENES Y ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES

ARTICULO 231. VENTA DE BIENES

En esta renta registra los recaudos que efectúa el Municipio por la venta de alguno de sus bienes. Su base legal está contenida en las Leyes 4° de 1913, 71 de 1916 y 80 de 1993.

ARTICULO 232. ARRENDAMIENTOS O ALQUILERES

Este ingreso proviene de los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles (locales, oficinas, lotes etc.) o de alquiler de maquinaria de propiedad del Municipio.

De conformidad con el Artículo 207 de la ley 4 de 1913, todo arrendamiento de fincas Municipal se hará en subasta pública y podrá celebrarse hasta por cinco años, prorrogables por cuatro más cuando el arrendatario haya hecho mejoras considerables en la finca y las deje a favor del municipio.

ARTICULO 233. INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES

Autorízase al Alcalde del Municipio de Los Patios, para que en el término de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto, inventarié los bienes inmuebles que estén dados en arriendo y actualice el valor del canon a las exigencias del mercado inmobiliario actual.

ARTICULO 234. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 235. SUJETO PASIVO

Es la persona natural jurídica o sociedad de hecho que solicite el servicio o alquiler de maquinaria o vehículo o bienes inmuebles a la administración Municipal.

ARTICULO 236. HECHO GENERADOR

Es lo que se cobra por servicio o alquiler de muebles e inmuebles, maquinaria pesada y vehículos de propiedad del Municipio.

ARTICULO 237. TARIFA

94

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

HT

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| NOMBRE MAQUINARIA Y EQUIPO | EQUIVALENTE SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE |
|--|--|
| Alquiler Volquetas por kilómetro recorrido | 3.0 del SMDLV |
| Motoniveladora por hora | 7.0 SMDLV |
| Retroexcavadora por hora | 5.0 SMDLV |
| Vibro compactador por hora | 8 SMDLV |
| Tractor por hora | 5.0 del SMDLV |

PARÁGRAFO 1: Cuando la maquinaria sea para el servicio agrícola se hará un descuento del 15% en relación a las tarifas.

PARÁGRAFO 2: Fijar como tarifa mínima para el alquiler en el área rural 3 horas día y para el área urbana una hora día laboradas por la maquinaria.

PARÁGRAFO 3: A los contratistas particulares se les cobrará el transporte de traslado de la maquinaria.

2. TASA DE RECUPERACION DE COSTOS CONTRACTUALES

ARTICULO 238. HECHO GENERADOR

Todos los contratos del Municipio que se ejecuten en el mismo excepto los interadministrativos y los convenios de asociación, siempre que no excedan de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 239. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 240. SUJETO PASIVO

Es la persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejecute contratos con el Municipio de Los Patios Norte de Santander.

ARTICULO 241. TARIFA

La tarifa será del 1.5 x 1.000 del valor total del contrato y sus adiciones la cual deberá ser cancelada con cada pago efectuado.

CAPITULO III RENTAS CON DESTINACION ESPECÍFICA

1. ESTAMPILLA PROCULTURA

95

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 905026393-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-238

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 242. La Estampilla PROCULTURA es un tributo administrado por el Municipio a través de cuenta bancaria o entidad financiera que genere renta, acorde con los planes nacionales y locales de cultura, la cual será descortada en su proporción en el momento de efectuar cada uno de los pagos derivados de la contratación y no será necesario la impresión y adhesión como tal.

ARTICULO 243. HECHO GENERADOR

Constituirá el hecho generador de la Estampilla: "PROCULTURA",

1. Cada Contrato en general que el Municipio de Los Patios celebre y perfeccione con persona natural o jurídica de derecho privado y adiciones a los mismos.

ARTÍCULO 244. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el sujeto activo y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

ARTÍCULO 245. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 246. CAUSACIÓN. El impuesto de la Estampilla se causa en el momento en el que se efectúe el pago total o parcial del respectivo contrato y su pago se efectuará a título de retención.

ARTÍCULO 247. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato o sus adiciones.

ARTICULO 248. DESTINACIÓN

Los recursos provenientes de la estampilla procultura tendrán la siguiente destinación específica:

- Estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales.
- Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacio público, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y,
- Fomentar la formación y la capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
- Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.

96

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

99

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 **(13 SEP 2016)**

- Seguridad social del creador y del gestor cultural, 10%.
- Pasivo pensional del Municipio, el 20%.

ARTICULO 249. INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Los cálculos anuales de los ingresos y los Egresos de la Estampilla "PROCULTURA" se incorporarán al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Fondo de Cultura del Municipio, que es fondo especial, sin personería jurídica, junto con las transferencias del S.G.P. y los demás recursos económicos propios de la cultura, y el Alcalde tendrá la competencia de contratar, comprometer y ordenar el gasto.

ARTICULO 250. OBLIGATORIEDAD Y TARIFAS

Es obligatorio realizar el descuento

Del 0,5% a cada uno de los pagos de la contratación estatal con destino a la Estampilla "PROCULTURA".

2. ESTAMPILLA PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD

ARTÍCULO 251. AUTORIZACIÓN LEGAL

Autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 como recurso para contribuir la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de centros de bienestar del anciano y centro de vida para la tercera edad y no será necesario la impresión y adhesión como tal.

ARTÍCULO 252. HECHO GENERADOR

Constituirá el hecho generador de la Estampilla "PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD".

1. Cada Contrato en general que el Municipio de Los Patios celebre y perfeccione con persona natural o jurídica de derecho privado y adiciones a los mismos.

ARTÍCULO 253. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2016)

ARTÍCULO 254. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos, los contratistas que suscriben contratos con el Municipio y con sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 255. CAUSACIÓN. El impuesto de la Estampilla se causa en el momento en el que se efectúe el pago total o parcial del respectivo contrato y su pago se efectuará a título de retención.

ARTÍCULO 256. BASE GRAVABLE. La base gravable, está constituida por el valor bruto del Contrato o sus adiciones.

ARTÍCULO 257. VALOR DE LA EMISIÓN. El valor anual de la emisión de la estampilla, será hasta del cinco por ciento (5%) del presupuesto anual del municipio.

ARTÍCULO 258. DESTINACIÓN. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad en su respectiva jurisdicción de conformidad con lo establecido en la Ley 1276 de 2009.

ARTICULO 259. OBLIGATORIEDAD Y TARIFAS

Es obligatorio el descuento derivado de cada uno de los pagos de la contratación estatal de la Estampilla, el cual se hará mediante retención en las órdenes de pago y con la siguiente tarifa:

1. Del 4% sobre cada contrato que realice y sus adiciones.

3. ESTAMPILLA PRO DESARROLLO ACADEMICO, CIENTIFICO Y TECNICO DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NORTE DE SANTANDER

ARTÍCULO 260. Autorizar la emisión y cobro de la estampilla PRODESARROLLO ACADEMICO, CIENTIFICO Y TECNICO DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NORTE DE SANTANDER, en el municipio de Los Patios.

ARTICULO 261. Los hechos que originan la obligación de adherir y anular la estampilla PRODESARROLLO ACADEMICO, CIENTIFICO Y TECNICO DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NORTE DE SANTANDER y las tarifas correspondientes a cobrar, serán las contempladas en la ordenanza 0026 de 2007 expedida por la Asamblea del Departamento de Norte de Santander.

4. SOBRETASA BOMBERIL

ARTICULO 262. HECHO GENERADOR.

98

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS <small>NIT. 909026303-4</small> | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 **(13 SEP 2016)**

Lo constituye el pago del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 263. BASE GRAVABLE

Está conformado por el valor liquidado por el impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 264. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 265. SUJETO PASIVO

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 266. TARIFA

La tarifa será del cinco por ciento (5%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. La sobretasa bomberil se recaudará por la Secretaría de Hacienda, conjunta y simultáneamente con el impuesto de Industria y Comercio y lo consignará en cuenta bancaria abierta en entidad financiera denominada "Fondo Sobretasa Bomberil".

ARTICULO 267. INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO

Créase como cuenta especial dentro del presupuesto de rentas y gastos del Municipio. El "Fondo Sobretasa Bomberil", el cual se constituye con los recaudos, provenientes de la sobretasa bomberil y refinanciará con los mismos recursos, las donaciones, los aportes y demás ingresos con destino al financiamiento del fondo, lo cual se destinará en forma específica al pago de los contratos que el Municipio celebre con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES

1. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION

ARTICULO 268. AUTORIZACIÓN LEGAL

La contribución de valorización está autorizada por la Ley 25 de 1921 y el decreto 133 de 1986, Decreto 1604 de 1966, convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1966, y el artículo 45 de la Ley 383 de 1997.

ARTICULO 269. HECHO GENERADOR

99

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026202-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

230

ACUERDO 014 **(11 3 SEP 2016)**

Constituye hecho generador de la contribución de valorización, las obras de interés público local que generen beneficio para los inmuebles ubicados en el Municipio.

ARTICULO 270. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 271. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la contribución de valorización, los propietarios o poseedores de los inmuebles que reciban los servicios o se beneficien con la realización de la obra.

ARTICULO 272. CAUSACIÓN

La Contribución de valorización se causa en el momento en que quede ejecutoriada la Resolución o acto administrativo que la distribuye, el cual será proferido por la Secretaría de Planeación y Proyectos.

ARTICULO 273. BASE GRAVABLE

La base gravable, está constituida por la determinación del beneficio que causa la obra sobre el inmueble, teniendo en cuenta la zona de influencia y los factores para aplicar los costos respectivos de la obra pública.

Se podrán tener en cuenta dentro de los factores de beneficio: El factor de su valorización, que obedece al comportamiento de los precios en el área afectada y mide la incidencia del proyecto frente a valores comerciales que recibirán los predios por la obra, el factor de acceso en función de la distancia de la obra y la capacidad del contribuyente.

Se entenderá como costo de la obra, todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje usual para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más destinado a gastos de distribución y recaudación de las contribuciones.

El Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad que sólo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra, teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones.

ARTICULO 274. TARIFAS

Las tarifas estarán dadas por el coeficiente de distribución entre cada uno de los beneficiarios de la obra pública.

ARTICULO 275. ZONAS DE INFLUENCIA

100

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90029303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Entiéndase por zona de influencia el territorio determinado por la entidad competente dentro del cual se debe cumplir el proceso de liquidación y asignación del gravamen.

De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no hubieren sido incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de los costos de la obra no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución que distribuye las contribuciones.

ARTICULO 276. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Facultase a la Alcaldía para que reglamente el sistema y método de distribución que deberán contemplar formas de participación, concertación, vigilancia y control de los ciudadanos beneficiarios. Así mismo, se deberá tomar en consideración, para efectos de determinar el beneficio, la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por especialistas, y la capacidad económica de los contribuyentes.

ARTICULO 277. LIQUIDACIÓN, RECAUDO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN

La liquidación, recaudo y administración de la contribución de valorización la realizará el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, previa resolución de distribución expedida por la Secretaría de Control Urbano y Vivienda y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las obras o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

ARTICULO 278. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR LA NACIÓN. El municipio no podrá cobrar contribución de valorización por obras nacionales, sino dentro de sus respectivas áreas urbanas, para lo cual tendrán un plazo de dos (2) años, contados a partir de la construcción de la obra. Vencido ese plazo, sin que se haya ejercido la atribución, la Contribución puede ser cobrada por la Nación.

El producto de estas contribuciones, por obras nacionales o departamentales, recaudadas por el municipio, serán destinadas a obras de desarrollo urbano, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.

101

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

bre

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 **(11 3 SEP 2016)**

ARTICULO 279. EXCLUSIONES. Con excepción de los bienes de uso público, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTICULO 280. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida, notificada y debidamente ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se efectúa la distribución de la Contribución, la administración procederá a comunicarla a los registradores de instrumentos públicos de los lugares de ubicación de los inmuebles gravados, identificados éstos con los datos que consten en el proceso administrativo de liquidación, para su anotación en la matrícula inmobiliaria respectiva.

Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto el municipio les solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendiente de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 281. FINANCIACIÓN Y MORA EN EL PAGO. Las contribuciones de valorización que no sean canceladas de contado, generarán los respectivos intereses de financiación y de mora.

El incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de la contribución de valorización, dará lugar a intereses de mora sobre el saldo insoluto de la contribución, que se liquidarán por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago, a la misma tasa señalada en el artículo 635 de intereses de mora del estatuto tributario nacional.

ARTÍCULO 282. PROYECTOS QUE SE PUEDEN REALIZAR POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. El municipio podrá financiar total o parcialmente la construcción de infraestructura vial a través del cobro de la contribución de valorización.

En términos generales podrán ejecutarse proyectos de infraestructura física de interés público, tales como; construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, inversiones e alcantarillado y agua potable, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

102

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 95 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

AC

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900625393-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-330

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

Así mismo podrán ejecutarse los proyectos, planes o conjunto de proyectos que se adelanten por el sistema de inversión concertada entre el sector público y el sector privado.

2. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD

ARTICULO 283. DEFINICIÓN

Establecida en la Ley 104 de 1993, modificada por la Ley 418 y actualmente vigente, se aplica sobre los contratos de obra pública. La contribución debe ser descontada del valor del pago anticipado y/o de cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTICULO 284. HECHO GENERADOR

Lo constituye la celebración o adición de contratos estatales de obra pública.

ARTICULO 285. SUJETO ACTIVO: Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTICULO 286. SUJETO PASIVO

La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública generadores de la contribución.

ARTICULO 287. BASE GRAVABLE

El valor total del contrato o de la adición.

ARTICULO 288. TARIFA

Es del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.

ARTICULO 289. CAUSACIÓN

La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la celebración del contrato.

ARTICULO 290. Destinación.

Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales,

103

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

102

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900528303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-310

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica y desarrollo comunitario.

3. PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA

ARTÍCULO 291. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Participación en la Plusvalía, está autorizada por el artículo 82 de la Constitución Política y por la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 292. PERSONAS OBLIGADAS A LA DECLARACIÓN Y EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística del Municipio, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio.

ARTÍCULO 293. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística del municipio, las autorizaciones específicas para destinar el inmueble a un uso más rentable, o para incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

- a. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano
- b. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del subsuelo.
- c. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO. En el plan de ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta para determinar el efecto de la plusvalía.

ARTÍCULO 294. EXIGIBILIDAD. La declaración y pago de la participación en plusvalía será exigible en el momento de expedición de la licencia de urbanismo o construcción que autoriza a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento

104

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014

(13 SEP 2015)

del suelo permitiendo una mayor área edificada o en el momento en que sean expedidos a favor del propietario o poseedor certificados representativos de derechos de construcción.

ARTÍCULO 295. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. - El efecto de plusvalía, es decir, el incremento en el precio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calculará en la forma prevista en los artículos 76 a 78 de la ley 388 de 1997 y en las normas que los reglamenten o modifiquen y conforme al procedimiento establecido en el artículo 80 y 81 de la misma ley.

En todo caso, se tendrá en cuenta la incidencia o repercusión sobre el suelo del número de metros cuadrados adicionales que se autoriza a construir, o del uso más rentable, aplicando el método residual.

ARTÍCULO 296. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN. El porcentaje de participación en la plusvalía a liquidar será del 30% del mayor valor por metro cuadrado.

ARTÍCULO 297. REVISIÓN DE LA ESTIMACIÓN DEL EFECTO DE PLUSVALÍA. Cualquier propietario o poseedor de un inmueble objeto de la aplicación de la participación en la plusvalía, podrá solicitar, en ejercicio del recurso de reposición, que la administración revise el efecto plusvalía estimado por metro cuadrado definido para la correspondiente zona o subzona en la cual se encuentre su predio y podrá solicitar un nuevo avalúo.

Para el estudio y decisión de los recursos de reposición que hayan solicitado la revisión de la estimación del mayor valor por metro cuadrado, la administración municipal contará con un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la fecha del último recurso de reposición interpuesto en el cual se haya pedido dicha revisión. Los recursos de reposición que no planteen dicha revisión se decidirán en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 298. EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble afectado, una cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Solicitud de licencia de urbanización o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata este acuerdo.
- b. Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.
- c. Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que tratan los numerales a y c del referido artículo 176 de este acuerdo.

105

Email: conceja@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

H/L

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

- d. Adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establece en el artículo 88 de la ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1.- En el evento previsto en el numeral 1, el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcularse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado al número total de metros cuadrados adicionales objeto de la licencia correspondiente.

PARÁGRAFO 2.- Para la expedición de las licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia del dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar el pago de la participación.

PARÁGRAFO 3.- Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las restantes situaciones aquí previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 4.- Se exonera del cobro de la participación en plusvalía a los inmuebles destinados a vivienda de interés social, de conformidad con el procedimiento establecido por el decreto reglamentario 1599 de 1996.

Artículo 299.- FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La participación en la plusvalía podrá pagarse mediante una cualquiera de las siguientes formas:

- a. En dinero efectivo
- b. Transfiriendo al municipio o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, del valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor llega a un acuerdo con la administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la administración tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por expertos contratados para el efecto.

Las áreas transferidas se destinarán a fines urbanísticos, directamente o mediante la realización de programas en asociación con el mismo propietario o con otros.

- c. El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de valores correspondientes.

106

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

NR

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTIÓN JURÍDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-110

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

- d. Reconociendo formalmente al municipio o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que la entidad pública adelante conjuntamente con el propietario o poseedor un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.
- e. Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la administración municipal acerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

En los eventos de que tratan los numerales b y d se reconocerá al propietario o poseedor un descuento del cinco por ciento (5%) del monto liquidado.

PARÁGRAFO.- Las modalidades de pago de que trata este artículo podrán ser utilizadas alternativamente o en forma combinada.

Artículo 300. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN DE LA PLUSVALÍA. El producto de la participación en la plusvalía a favor del municipio se destinará a los siguientes fines:

- a. Compra de predio o inmuebles para desarrollar planes o proyectos de vivienda de interés social
- b. Construcción o mejoramiento de infraestructuras viales, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales para la adecuación de asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado.
- c. Ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes y expansión y recuperación de los centros de equipamientos que conforman la red del espacio público urbano.
- d. Financiamiento de infraestructura vial.
- e. Actuaciones urbanísticas en macroproyectos, programas de renovación urbana u otros proyectos que se desarrollen a través de unidades de actuación urbanística.
- f. Pago de precio o indemnizaciones por acciones de adquisición voluntaria o expropiación de inmuebles, para programas de renovación urbana.
- g. Fomento a la recreación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente las zonas del municipio declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.

PARÁGRAFO.- El plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen, definirán las prioridades de inversión de los recursos recaudados provenientes de la participación en las plusvalías.

107

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900020303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTÍCULO 301. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES. La participación en plusvalía es independiente de otros gravámenes que se imponga a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la administración opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 388 de 1997 caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

PARÁGRAFO 1- En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en el artículo 74 de la ley 388 de 1997, no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en un momento estos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del monto de contribución de valorización, cuando fuere del caso.

Artículo 302. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el plan de ordenamiento territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que lo desarrollen, y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, se podrá determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que corresponde al municipio, conforme a las siguientes reglas:

El efecto de plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya límite el costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto, la administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las exclusiones a que haya lugar.

Artículo 303. La Secretaría de Hacienda será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

Para efectos de la administración y régimen sancionatorio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicarán en lo pertinente, las normas relativas al impuesto Predial Unificado.

CAPITULO V IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL

1. IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS DEL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

108

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

l/c

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

ARTÍCULO 304. DEFINICIÓN: El Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos Particulares y de Servicio Público es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario de los mismos cuando están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de Los Patios.

ARTÍCULO 305. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Circulación y Tránsito de vehículos de Servicio Público, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, 448 de 1998, y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 306. SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo el Municipio de Los Patios.

ARTÍCULO 307. SUJETO PASIVO. Persona propietaria o poseedor del vehículo automotor.

ARTÍCULO 308. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de circulación y tránsito lo constituye la circulación de un vehículo de servicio público en forma habitual u ordinaria, dentro de la jurisdicción municipal de Los Patios.

ARTÍCULO 309. BASE GRAVABLE. El valor comercial del vehículo constituye la base gravable del Impuesto de Circulación y Tránsito.

Cuando el vehículo entra en circulación por primera vez, la base gravable será el valor comercial registrado en la factura de compraventa; pero el impuesto corresponderá a un valor proporcional al número de meses o fracción que resta del año.

Para los años subsiguientes la base gravable se fijará de acuerdo a los valores establecidos mediante resolución por el Ministerio de Transporte o la entidad que haga sus veces, de acuerdo al periodo gravable.

Si el vehículo no se encuentra ubicado en la resolución del Ministerio de Transporte, el propietario deberá solicitar a dicho ministerio o a quien haga sus veces, se fije el avalúo comercial del mismo.

ARTÍCULO 310. CAUSACIÓN. El impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de uso público o de servicio público se causará el 1º de enero de cada año gravable para todos los vehículos que circulen en forma habitual u ordinaria, dentro de la jurisdicción municipal de Los Patios y/o se encuentran matriculados ante el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios.

ARTÍCULO 311. TARIFA. El impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público, equivale a una tarifa del dos por mil (2x1000) anual sobre el valor comercial

109

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

del vehículo.

ARTÍCULO 312. TARIFA MINIMA. El Impuesto de circulación y tránsito para los vehículos de servicio público, tendrá como tarifa mínima anual la suma de 2% del avalúo del vehículo

ARTÍCULO 313. PLAZOS PARA DECLARACIÓN Y PAGO E INCENTIVO FISCAL. El Impuesto de Circulación y Tránsito a cargo de cada propietario o poseedor de vehículo de servicio público, se pagará en una sola cuota, dentro de los plazos previstos, el cual no podrá exceder del 30 de junio de cada año.

Los contribuyentes que cancelen el total del Impuesto anual a su cargo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, se harán acreedores a un descuento del diez por ciento (10%) sobre el impuesto total a cargo, sin perjuicio de lo dispuesto para la Tarifa Mínima.

ARTÍCULO 314. SANCIONES. En caso de mora en el pago de este impuesto se aplicarán mismas sanciones establecidas en este Estatuto y los intereses de mora respectivos.

ARTÍCULO 315. RETIRO DE MATRÍCULA: Cuando un vehículo inscrito en Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito.

ARTÍCULO 316. TRASLADO DE MATRÍCULA: Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios, es indispensable, estar a Paz y Salvo por todo concepto ante dicho Instituto.

2. DERECHOS DE TRANSITO, PLACAS Y OTROS

ARTÍCULO 317. AUTORIZACION LEGAL. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito están dados por la Ley 769 de 2002, Ley 812 de 2003, Ley 962 de 2005, Ley 903 de 2004, Ley 1005 de 2006.

ARTÍCULO 318. DEFINICIÓN. Los ingresos por concepto de derechos de tránsito son los valores que deben cancelar los propietarios de los vehículos matriculados en el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte en cumplimiento de la facultad dada por la Ley 769 de Agosto de 2002, las cuales están basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

110

Email: concejo@lospatios-cortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900020303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PARAGRAFO. No se podrá cobrar sobretasas a los trámites de tránsito salvo autorización legal de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 319. El Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios aplicará el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, conforme lo ordena el Ministerio de Transporte, como un sistema electrónico en línea, que valida, registra y autoriza los trámites relacionados con automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte, centros de enseñanza, remolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada, infracciones de tránsito, seguros, accidentes de tránsito y personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector acorde con la Ley 769 de 2002 y la Ley 1005 de 2006.

Este sistema facilitará a los usuarios de tránsito consultar vía Internet, todas las informaciones públicas del sector.

ARTÍCULO 320. LICENCIA DE CONDUCCIÓN, LICENCIA DE TRÁNSITO Y PLACA ÚNICA NACIONAL. En desarrollo de las facultades dadas por el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 169 de la Ley 769 de 2002, se fijaron el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dentro de este cálculo se contempla un 35% que será transferido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva.

ARTÍCULO 321. MATRICULA DEFINITIVA. Es la inscripción de un vehículo en el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Tránsito.

ARTÍCULO 322. MATRICULA PROVISIONAL. Es el registro provisional de un vehículo en el Instituto de Tránsito y Transporte que se hace por un periodo de tiempo determinado mientras se realiza la inscripción definitiva y se expide la licencia de tránsito.

ARTÍCULO 323. TRASPASO. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo dueño del vehículo.

ARTÍCULO 324. TRASLADO DE CUENTA. Es el trámite que se surte en el Instituto de Tránsito y Transporte, mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor hacia otro municipio del país.

ARTÍCULO 325. CAMBIO Y REGRABACIÓN DE MOTOR. Es el trámite administrativo

111

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

1/1

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

que se surte en el Instituto de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de un bloque o motor, por deterioro, daño o similares.

ARTICULO 326. REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en sus lecturas o identificación.

ARTICULO 327. CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.

ARTICULO 328. CAMBIO DE COLOR. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.

ARTICULO 329. CAMBIO DE SERVICIO. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, previa autorización del Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de servicio del vehículo.

ARTICULO 330. CAMBIO DE EMPRESA. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, previa autorización del Ministerio del Transporte o la entidad que haga sus veces, para registrar el cambio de empresa de transporte de un vehículo de servicio público.

ARTICULO 331. DUPLICADOS DE LICENCIAS. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, mediante el cual se expide un nueva licencia de tránsito, en virtud de cualquier causa que así lo ocasione y amerite.

ARTICULO 332. DUPLICADOS DE PLACA. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.

ARTICULO 333. CANCELACIÓN O ANOTACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.

ARTICULO 334. CHEQUEO CERTIFICADO. Es la revisión que efectúan los peritos del Instituto de Tránsito y Transporte, a los vehículos que pagan impuestos en otros municipios, para la realización de algún trámite, siempre y cuando fuera exigido por ley o reglamento.

ARTICULO 335. RADICACIÓN DE CUENTA. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación

112

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

6/2

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90026333-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

ARTICULO 336. REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES. Los requisitos para la realización de los trámites establecidos en los artículos anteriores, serán los establecidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte o normas vigentes.

ARTICULO 337. SERVICIO DE GRÚA. El servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de accidentes, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito municipal.

PARAGRAFO. Los dineros recaudados por este concepto serán de libre destinación.

ARTICULO 338. GARAJES. Es el valor diario que se debe pagar al Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades del tránsito del municipio y sea llevado a los garajes destinados a tal fin.

ARTICULO 339. HABILITACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y/O CALIFICACIÓN. Es la autorización expedida por la autoridad competente para la prestación del servicio público de transporte.

ARTICULO 340. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, con el fin de obtener la renovación de la licencia de que trata el artículo anterior, una vez vencida.

ARTICULO 341. VINCULACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor a una empresa de transporte público.

ARTICULO 342. TARJETA DE OPERACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

PARAGRAFO. La tarjeta de operación será expedida por los funcionarios del Instituto Tránsito y Transporte en un término no mayor de quince (15) días, so pena de incurrir en sanciones disciplinarias correspondientes.

ARTICULO 343. PORTE DE PLACA: El porte placa será expedido por el Instituto de Tránsito y Transporte por el término de un año, para vehículos de cilindraje hasta 125 cc.

ARTICULO 344. PERMISO PARA TRANSITAR EN HORARIO RESTRINGIDO: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte con el fin de

113

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5532119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-218

ACUERDO 014 **(13 SEP 2016)**

obtener el documento que autorice el tránsito en los horarios restringidos por la alcaldía municipal bajo la responsabilidad del conductor.

ARTICULO 345. PERMISO PARA TRÁNSITO PESADO POR VÍAS RESTRINGIDAS: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que autorice el tránsito de los vehículos pesados por las zonas o vías restringidas por la alcaldía municipal bajo la responsabilidad del conductor.

ARTICULO 346. PERMISO CON PARRILLERO HOMBRE: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que autorice el tránsito de la restricción por circular por las vías del municipio con parrillero hombre por bajo la responsabilidad del conductor.

ARTICULO 347. PERMISO PARA CIERRE DE VÍAS: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que autorice el cierre de las vías del municipio bajo la responsabilidad del solicitante.

ARTICULO 348. PERMISO PARA CARAVANAS: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que autorice las caravanas vehiculares dentro del municipio bajo la responsabilidad del solicitante.

ARTICULO 349. CERTIFICACIONES Y/O CONSTANCIAS: Es el trámite administrativo que se surte ante el Instituto de Tránsito y Transporte con el fin de obtener el documento que certifique la veracidad de algún trámite realizado ante el ITTMP.

ARTÍCULO 350. SUJETOS ACTIVOS. Son sujetos activos beneficiarios de las tarifas el Municipio de Los Patios a través del Instituto de Tránsito y Transporte Municipal, y el Ministerio de Transporte, en el porcentaje señalado derivado de la facultad de asignar series, códigos y rangos de la licencia de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional.

ARTÍCULO 351. SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de las tarifas el titular en el caso de la licencia de conducción y el propietario del vehículo para los casos de la licencia de tránsito y la Placa Única Nacional.

114

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|--------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTÍCULO 352. TARIFAS.

LICENCIAS

| CONCEPTO | VALOR DERECHOS O.T. | LICENCIA DE CONDUCCION (SERVINTSGRALES) | SISTEMATIZACION (MICROSOFT) | SUBTOTAL | 5% TARIFFAS MINISTERIO | RSMT | ESTAMPILLAS EDAZMO MECE | TOTAL |
|---|---------------------|---|-----------------------------|-----------|------------------------|----------|-------------------------|-----------|
| EMISION DE LICENCIA DE CONDUCCION O CAMBIO DE DOCUMENTO | \$ 7.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 30.000 | \$ 1.500 | \$ 5.000 | \$ 2.000 | \$ 48.500 |
| CAMBIO DE LICENCIA DE CONDUCCION POR RENOVACION DE LA LICENCIA DE | \$ 6.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 30.000 | \$ 1.500 | \$ 5.000 | \$ 2.000 | \$ 47.500 |
| RENOVACION DE LICENCIA DE | \$ 5.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 28.000 | \$ 1.400 | \$ 4.500 | \$ 2.000 | \$ 41.900 |
| RENOVACION DE LICENCIA DE | \$ 3.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 26.000 | \$ 1.300 | \$ 4.000 | \$ 2.000 | \$ 41.300 |
| DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCCION | \$ 3.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 26.000 | \$ 1.300 | \$ 4.000 | \$ 2.000 | \$ 41.300 |

RNET (Registro Nacional de Empresas de Transporte)

| CONCEPTO | VALOR DERECHOS O.T. | LICENCIA DE TRANSPORTE (SERVINTSGRALES) | SISTEMATIZACION (MICROSOFT) | SUBTOTAL | 5% TARIFFAS MINISTERIO | RSMT | ESTAMP. EDAZMO MECE | TOTAL |
|--------------------------------------|---------------------|---|-----------------------------|------------|------------------------|-----------|---------------------|------------|
| Emision de Empresa de Transporte | \$ 90.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 104.000 | \$ 5.200 | \$ 30.400 | \$ 2.000 | \$ 141.600 |
| Modificacion de Registro de Empresa | \$ 400.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 414.000 | \$ 20.700 | \$ 36.400 | \$ 2.000 | \$ 473.100 |
| Emision de Tarjeta de Operacion | \$ 90.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 113.000 | \$ 5.650 | \$ 3.000 | \$ 2.000 | \$ 133.650 |
| Duplicado de tarjeta de operacion | \$ 90.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 113.000 | \$ 5.650 | \$ 3.000 | \$ 2.000 | \$ 133.650 |
| Renovacion de tarjeta de operacion | \$ 50.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 73.000 | \$ 3.650 | \$ 2.000 | \$ 2.000 | \$ 80.650 |
| Modificacion de tarjeta de operacion | \$ 25.000 | \$ 16.000 | \$ 7.000 | \$ 48.000 | \$ 2.400 | \$ 1.000 | \$ 2.000 | \$ 53.400 |
| Prorrogacion de tasa | \$ 100.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 114.000 | \$ 5.700 | \$ 3.000 | \$ 2.000 | \$ 124.700 |
| Modificacion de tasa | \$ 100.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 114.000 | \$ 5.700 | \$ 3.000 | \$ 2.000 | \$ 124.700 |
| Renovacion de licencia de transporte | \$ 60.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 74.000 | \$ 3.700 | \$ 2.000 | \$ 2.000 | \$ 81.700 |
| Renovacion de licencia de transporte | \$ 30.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 44.000 | \$ 2.200 | \$ 1.000 | \$ 2.000 | \$ 51.200 |
| Concesion de licencia de transporte | \$ 100.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 114.000 | \$ 5.700 | \$ 3.000 | \$ 2.000 | \$ 124.700 |
| Adicion de tasa y tarifa | \$ 340.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 354.000 | \$ 17.700 | \$ 9.000 | \$ 2.000 | \$ 382.700 |
| Emision de licencia de transporte | \$ 40.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 54.000 | \$ 2.700 | \$ 1.000 | \$ 2.000 | \$ 60.700 |
| Renovacion de licencia de transporte | \$ 40.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 54.000 | \$ 2.700 | \$ 1.000 | \$ 2.000 | \$ 60.700 |
| Emision de licencia de transporte | \$ 30.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 44.000 | \$ 2.200 | \$ 1.000 | \$ 2.000 | \$ 51.200 |
| Emision de tasa de servicio | \$ 60.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 74.000 | \$ 3.700 | \$ 2.000 | \$ 2.000 | \$ 81.700 |
| Emision de tasa | \$ 60.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 74.000 | \$ 3.700 | \$ 2.000 | \$ 2.000 | \$ 81.700 |

115

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552115

1/10

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| | | (SERVIDO DIALES) | (MICROSIN PT) | | MINUTOS O | VALOR MCOZ | O ACADEMICO | |
|--|------------|---------------------|------------------|------------|--------------|---------------|----------------|------------|
| Mensual por inscripción temporal DUAL EN VEHICULO | \$ 100.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 179.600 | 45.200 | \$ 11.810 | \$ 2.900 | \$ 13.790 |
| Retención mensual de traslado de registro de un vehículo de inscripción temporal | \$ 110.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 134.600 | 45.110 | \$ 1.810 | \$ 2.900 | \$ 190.220 |
| Traslado por sustitución de título de inscripción temporal | \$ 110.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 134.600 | 45.110 | \$ 1.810 | \$ 2.900 | \$ 190.220 |
| Cancelación de matrícula de inscripción temporal | \$ 80.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 81.600 | 30.730 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ 103.240 |
| Cancelación de matrícula | \$ 40.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 42.600 | 16.960 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ 70.180 |

VEHICULOS

| CONCEPTO | VALOR DIALES D.T. | LIBERACION DE TRAMITE (SERVIDO DIALES) | SISTEMA DE DACION (MICROSIN PT) | PLACA UNICA | SUBTOTA S | 30% TAMPA MINUTOS O | MINUTOS | ESTAMPILLAS ANUALES MCOZ | ESTAMPILLAS PRO DESARROLLO O ACADEMICO | TOTAL |
|--|-------------------------|--|---|----------------|--------------|------------------------------|-----------|--------------------------------|--|------------|
| TRAMITE | \$ 70.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 57.000 | \$ 14.160 | \$ 2.900 | \$ 2.900 | \$ | \$ 79.220 |
| TRAMITE PERSONA CON TRAMITE | \$ 100.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 74.600 | \$ 21.110 | \$ 2.900 | \$ 2.900 | \$ | \$ 104.220 |
| MATRÍCULA VEHICULO PARTICULAR | \$ 80.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 27.200 | \$ 111.600 | \$ 35.130 | \$ 11.810 | \$ 2.900 | \$ 13.790 | \$ 133.220 |
| INSERCIÓN DE LIMITACIÓN GRANDES A LA PROPIEDAD | \$ 30.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 54.600 | \$ 13.110 | \$ 1.790 | \$ 2.900 | \$ | \$ 62.320 |
| LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN GRANDES A LA PROPIEDAD | \$ 30.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 54.600 | \$ 13.110 | \$ 1.790 | \$ 2.900 | \$ | \$ 62.320 |
| DUPLICADO | \$ 60.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 89.600 | \$ 21.300 | \$ 2.900 | \$ 2.900 | \$ | \$ 120.660 |
| DESBORTE DUPLICADO | \$ 60.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 89.600 | \$ 21.300 | \$ 2.900 | \$ 2.900 | \$ | \$ 120.660 |
| RENOTIFICACION DE VEHICULO DE SERVIDO PUBLICO SIN CARGA | \$ 80.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 114.600 | \$ 40.110 | \$ 2.120 | \$ 2.900 | \$ | \$ 160.220 |
| TRAMITE DE LA MATRÍCULA | \$ 70.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 27.200 | \$ 6.790 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ 13.790 | \$ 55.220 |
| IMPAGACION CUENTA | \$ 30.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 27.200 | \$ 81.600 | \$ 25.030 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ 13.790 | \$ 120.220 |
| CANCELACION DE MATRÍCULA | \$ 50.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 81.600 | \$ 21.630 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 97.960 |
| CAMBIO DE COLOR | \$ 30.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 79.600 | \$ 21.660 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 111.620 |
| CAMBIO DE SERVIDO | \$ 160.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 27.200 | \$ 204.600 | \$ 60.160 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 271.620 |
| CAMBIO DE PLACA | \$ 80.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 27.200 | \$ 145.600 | \$ 47.520 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 197.620 |
| DUPLICADO DE PLACA | \$ 70.000 | \$ 16.900 | 7.900 | \$ 27.200 | \$ 100.600 | \$ 30.730 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 146.220 |
| MODIFICACION DEL ACERDOR PRENDARIO POR ADRESION | \$ 10.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 74.600 | \$ 25.110 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 106.220 |
| MODIFICACION DEL ACERDOR PRENDARIO POR PROPIETARIO | \$ 30.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 74.600 | \$ 25.110 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 106.220 |
| CAMBIO DE MOTOR | \$ 150.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 189.600 | \$ 64.960 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 259.020 |
| REGISTRACION MOTOR | \$ 100.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 140.600 | \$ 42.360 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 197.420 |
| REGISTRACION CHASIS O SERVIDO | \$ 170.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 149.600 | \$ 42.360 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 206.420 |
| REGISTRACION VEHICULO | \$ 120.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 149.600 | \$ 42.360 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 206.420 |
| REMATRÍCULA | \$ 80.000 | \$ 16.900 | 7.900 | | \$ 104.600 | \$ 32.010 | \$ 1.600 | \$ 2.900 | \$ | \$ 146.220 |

| | | |
|---|-------------------------|--------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90926303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-218

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

| | | | | | | | | |
|-------------------------------------|------------|-----------|----------|------------|-----------|----------|----------|------------|
| CONVERSION A DMS | \$ 181.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 154.000 | \$ 54.110 | \$ 1.010 | \$ 2.900 | \$ 216.520 |
| CAMBIO DE CARROCERIA | \$ 40.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 114.000 | \$ 45.110 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | \$ 196.220 |
| COPIADO DE LICENCIA DE TRANSITO | \$ 12.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 6.000 | \$ 33.110 | \$ 810 | \$ 2.900 | \$ 130.220 |
| CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION | \$ 20.000 | | \$ 7.800 | \$ 27.000 | \$ 9.730 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | \$ 40.940 |

MOTOCICLETAS:

| CONCEPTO | VALOR DEMANDADO D.T. | LICENCIA DE TRANSITO (SERVICIO REGISTRO ALERO) | INSTE WATZ AGICION (SERVICIO CASAF T) | PLACA UNICA | SUBTOTAL | 20% TAREFAS MINISTERIO | RENT | ESTAMPILLAS DE GRADUACION | ESTAMPILLAS POR DESARROLLO ACADÉMICO | TOTAL |
|---|----------------------|--|---------------------------------------|-------------|-----------|------------------------|----------|---------------------------|--------------------------------------|------------|
| TRASPADO DE PROPIEDAD | \$ 75.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 57.000 | \$ 64.100 | \$ 5.500 | \$ 2.900 | | | \$ 132.000 |
| TRASPADO PERSONA INDETERMINADA | \$ 100.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 134.000 | \$ 40.810 | \$ 3.500 | \$ 2.900 | | | \$ 194.510 |
| MATRICULA | \$ 25.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 60.000 | \$ 22.110 | \$ 11.510 | \$ 2.900 | \$ 10.190 | | \$ 117.610 |
| INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAMAMON A LA PROPIEDAD | \$ 30.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 34.000 | \$ 16.110 | \$ 1.700 | \$ 2.900 | | | \$ 50.300 |
| LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAMAMON A LA PROPIEDAD | \$ 30.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 54.000 | \$ 19.110 | \$ 1.700 | \$ 2.900 | | | \$ 80.300 |
| TRASLADO DE LA MATRICULA | \$ 12.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 22.000 | \$ 7.300 | \$ 730 | \$ 2.900 | | | \$ 36.430 |
| RAJACION DE CUDITA | \$ 27.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 16.000 | \$ 68.700 | \$ 24.040 | \$ 1.510 | \$ 13.790 | | \$ 111.840 |
| CANCELACION DE MATRICULA | \$ 48.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 33.000 | \$ 18.000 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | \$ 13.790 | | \$ 66.000 |
| CAMBIO DE COLOR | \$ 64.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 33.000 | \$ 35.200 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | | | \$ 117.510 |
| DUPLICADO DE PLACA | \$ 40.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 16.000 | \$ 34.400 | \$ 29.540 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | | \$ 116.450 |
| MODIFICACION ACREEDOR PRIMARIO | \$ 30.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 74.000 | \$ 26.210 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | | | \$ 135.020 |
| MODIFICACION ACREEDOR PROPIETARIO | \$ 30.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 74.000 | \$ 26.210 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | | | \$ 135.020 |
| REGRACION DE MOTOR | \$ 38.000 | \$ 16.800 | \$ 7.800 | \$ 52.000 | \$ 21.310 | \$ 1.510 | \$ 2.900 | | | \$ 86.520 |

118

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

APC

**ACUERDO 014
(13 SEP 2016)**

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------------|-----------|----------|------------|-----------|-----------|----------|------------|
| REGISTRACION DE CHAVIS O SERIAL | \$ 125.000 | \$ 15.000 | \$ 7.500 | \$ 140.000 | \$ 62.500 | \$ 1.400 | \$ 2.900 | \$ 208.470 |
| REMATRICULA | \$ 30.000 | \$ 15.000 | \$ 7.500 | \$ 15.000 | \$ 11.200 | \$ 21.500 | \$ 1.870 | \$ 127.870 |
| DUPLICADO LICENCIA TRANSITO | \$ 41.000 | \$ 14.000 | \$ 7.000 | \$ 65.000 | \$ 22.000 | \$ 1.870 | \$ 2.900 | \$ 85.070 |
| CERTIFICADO DE LIBERTAD DE TRAFICO | \$ 20.000 | \$ 7.000 | \$ 7.000 | \$ 27.000 | \$ 6.700 | \$ 1.870 | \$ 2.900 | \$ 42.000 |

GARAJE

| VEHICULOS | VALOR-DÍA |
|--------------------------------------|-------------|
| Rodante sin motor | \$2.282,00 |
| Motocicleta | \$7.007,00 |
| Automóvil, camioneta, camión y demás | \$13.676,00 |

GRUA

| VEHICULOS | URBANO | DESPUÉS DE BETANIA HASTA ANTES DEL CORREGIMIENTO DE LA GARITA | DESPUÉS DEL CORREGIMIENTO DE LA GARITA HASTA EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO |
|--|--------------|---|--|
| Moto (solo) | \$52.926,00 | \$62.330,00 | \$94.052,00 |
| Moto (= 2 motos) | \$43.518,00 | \$62.626,00 | \$62.218,00 |
| Carro | \$74.518,00 | \$105.853,00 | \$141.346,00 |
| Buseta (13 pasajeros) | \$74.518,00 | \$105.853,00 | \$141.346,00 |
| Buseta (19 pasajeros) | \$129.376,00 | \$176.422,00 | \$223.467,00 |
| Buseta (29 pasajeros) | \$176.422,00 | \$211.706,00 | \$294.036,00 |
| Camión (300) | \$129.376,00 | \$176.422,00 | \$223.467,00 |
| Camión (500 - 700) | \$211.706,00 | \$211.706,00 | \$294.036,00 |
| Volqueta | \$211.706,00 | \$294.036,00 | \$352.893,00 |
| Cuatrimoto | \$74.568,00 | \$105.853,00 | \$149.252,00 |
| Maquinaria (montacarga hasta 3.5) | \$176.422,00 | \$229.348,00 | \$294.036,00 |
| Maquinaria (montacarga hasta 7.0 pejarlos - brios) | \$235.229,00 | \$306.797,00 | \$399.889,00 |

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026203-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

| | | | |
|------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Camioneta doble troque | \$235.229,00 | \$352.842,00 | \$470.457,00 |
| Vanajeta doble troque | \$235.229,00 | \$352.842,00 | \$470.457,00 |
| Vehículo 14 llantas | \$411.851,00 | \$529.265,00 | \$646.879,00 |
| Vehículo 18 llantas | \$470.457,00 | \$588.072,00 | \$706.686,00 |
| Vehículo 22 llantas | \$529.265,00 | \$646.879,00 | \$764.494,00 |

OTROS

| CONCEPTO | VALOR | ESTAMPILLAS ERAZMO MEDZ | TOTAL |
|--|-----------|----------------------------|-----------|
| Cambio de empresa | \$ | | |
| Porte de placa (moto hasta 125cc y rodantes) | \$ 11.800 | \$ 2.900 | \$ 14.700 |
| Permiso transitar en horario restringido | \$ 18.400 | \$ 2.900 | \$ 21.300 |
| Permisos tránsito pesado por vías restringidas | \$ 18.400 | \$ 2.900 | \$ 21.300 |
| Permiso peñillero hombre | \$ 19.600 | \$ 2.900 | \$ 22.500 |
| Permiso clima de vías | \$ 17.600 | \$ 2.900 | \$ 20.500 |
| Permiso ceraventes | \$ 25.000 | \$ 2.900 | \$ 27.900 |
| Certificaciones y/o constancias | \$ 17.600 | \$ 2.900 | \$ 20.500 |

PARÁGRAFO 1: El valor que se estipula de las estampillas puede variar por ser competencia de la Gobernación de Norte de Santander; al igual que el RUNT por ser un organismo de orden nacional.

PARÁGRAFO 2: Autorícese al Instituto de Tránsito y Transporte Municipal para que mediante Resolución motivada incremente las tarifas cada año conforme al índice de Precios al Consumidor -IPC- decretado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-

3. MULTAS POR CONTRAVENCIONES DE TRANSITO

ARTICULO 353. HECHO GENERADOR. Lo constituye la falta o infracciones a las normas de admisión y de comportamiento en el tránsito.

ARTICULO 354. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el municipio de Los Patios.

ARTICULO 355. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la multa es el infractor de las disposiciones locales.

ARTICULO 356. RECAUDO Y PAGO. El Municipio de Los Patios a través del Instituto de Transporte y Tránsito del municipio cobrará y recaudará las multas por infracciones de

120

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

DL

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 **(11 3 SEP 2016)**

tránsito, conforme a las disposiciones nacionales que se encuentren vigentes para el efecto a la fecha de la infracción, las cuales son de obligatoria observancia y cumplimiento por parte del Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito Municipal.

ARTICULO 357. BASE GRAVABLE, TASA Y TARIFA. Se determina de acuerdo al tipo de contravención que se lleve a cabo y de acuerdo a la Tarifa Única Nacional, teniendo en consideración el artículo 135 parágrafo 2 la ley 759 de 2002, que faculta al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio para delegar funciones correspondientes al cobro efectivo de las multas por infracciones de tránsito, se tendrá en cuenta que el artículo 160 de la misma norma excepciona la destinación de los dineros obtenido por dicho cobro en estas condiciones y deberá reconocerse al mismo un porcentaje de acuerdo al respectiva licitación pública y el contrato de concesión que se efectúe.

Por concepto de Sistematización de las infracciones de tránsito mediante sistema de detección y fiscalización electrónica el valor correspondiente será de ¼ SDMLV.

En casos de ser requerido efectuar el cobro persuasivo y cobro coactivo, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Capítulo II del Libro Cuarto del presente Acuerdo y el manual de cobro coactivo de la entidad.

CAPITULO VI **COMPARENDO AMBIENTAL**

ARTICULO 358. DEFINICION DE COMPARENDO AMBIENTAL. Es un instrumento legal y reglamentario que permite la imposición de sanciones a las personas naturales y jurídicas que con su acción y omisión, causen daños, degraden o impacten el medio ambiente en el municipio de Los Patios. Regulado en el Municipio de Los Patios por el Acuerdo 034 de 03 de Diciembre de 2009 y 030 de 03 de Diciembre de 2010.

ARTICULO 359. SUJETOS PASIVOS DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental en el Municipio de Los Patios, todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos: propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

ARTICULO 360. CONDUCTOS DAÑINAS DEL AMBIENTE. Para efectos del presente acuerdo, son conductas dañinas o infracciones en contra del ambiente, las siguientes:

121

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

185

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 16/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (3 SEP 2016)

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólido, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos (basuras, escombros, etc.).
3. Disponer residuos sólidos escombros en sitios de uso público no acordado ni autorizado por autoridad competente.
4. Arrojar residuos sólidos o escombros en espacio público o en sitios abiertos tal público como teatros, parques, colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de servicios públicos entre otros.
5. Arrojar escombros o residuos sólidos a humedales, bosques entre otros ecosistemas y a fuentes de aguas.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente sin autorización alguna, el contenido de las bolsas de basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin Las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino la disposición de basura sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002.
12. Hacer limpieza de cualquier objeto en vías públicos, causando acumulación o esparcimiento de residuos sólidos o dejar esparcidos en el espacio público los residuos presentados por los usuarios por los usuarios para la recolección.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. No recoger los residuos sólidos o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 37 del Decreto 1713 del 2002.

122

Email: conceja@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

58

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (1 3 SEP 2016)

16. Comercialización y almacenamiento de hidrocarburos en vías públicas y zonas residenciales.
17. Lavado y reparación de vehículos sobre vías públicas.

ARTICULO 361. DE LAS SANCIONES DERIVADAS DEL INSTRUMENTO DE COMPARENDO AMBIENTAL. Se impondrán con ocasión a la comisión de conductas descritas en el artículo anterior del presente acuerdo siguiente sanciones:

1. Citación al infractor para que asista a un programa de educación ambiental y cívica.
2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural la sanción es gradual y depende de la gravedad del impacto ambiental.
4. Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Si es reincidente, sellamiento de inmuebles. (parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión del registro o licencia, en el caso de establecimiento de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

PARAGRAFO. La clasificación de las sanciones y las tarifas serán las dispuestas en el Acuerdo 030 de 03 de Diciembre de 2010 Artículo 4º y 5º.

ARTICULO 362. COMPETENCIA. El alcalde del Municipio de Los Patios o su delegado es el encargado de reglamentar el procedimiento para y aplicación la imposición y aplicación de los correspondientes sanciones, brindando las garantías para el debido proceso, conforme a lo establecido en la ley 1259 de 2008 el comparendo Ambiental de conformidad.

PARAGRAFO 1. Responsables de imponer el Comparendo Ambiental por la infracción desde vehículos: los Agentes de tránsito y los agentes de policía con funciones de tránsito serán los encargados de imponer el comparendo ambiental con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual vigente, para el caso de los conductores

123

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

780

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MIT. 800028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, en movimiento o estacionados, como infractores de las normas de aseo y limpieza, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Alcalde Municipal a través de la Secretaría de gobierno.

PARAGRAFO 2. Los responsables de imponer comparendos sobre las infracciones no estipuladas en el presente acuerdo, son los Inspectores de la Policía.

ARTICULO 363. DIFUSION E INDUCCION. El Alcalde de Los Patios difundirá e instruirá a través de la Secretaría de Gobierno y la dirección Municipal de tránsito y Transporte, medios de comunicación, talleres, exposiciones y demás formas pedagógicas que considere suficientes, acerca de la fecha en que empezará a regir el comparendo ambiental y la forma como operará.

ARTICULO 364. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se complementarán con las estipuladas en el Decreto Nacional 3695 del 25 de Septiembre de 2009.

ARTICULO 365. DEL RECAUDO DE LOS RECURSOS. De conformidad con el Artículo 12 de la ley 1259 de 2008, el Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda constituirá una cuenta especial con destinación específica para la ejecución del plan de acción de acuerdo a las directrices trazadas por el Gobierno Nacional, específicamente, a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos Sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

PARAGRAFO: Para efectos de la destinación efectiva de los recursos captados por el comparendo ambiental, El Alcalde de Los Patios a través de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres y Medio Ambiente, deberán establecer el plan de acción con sus respectivos indicadores.

LIBRO SEGUNDO RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO PRELIMINAR NORMAS GENERALES

ARTICULO 366. FACULTAD DE IMPOSICION.

Salvo lo dispuesto en normas especiales, la Secretaría de Hacienda Municipal, está facultada para imponer las sanciones de que trate el presente Acuerdo.

124

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

FAC

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 367. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.

Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente.

Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un (1) mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTICULO 368. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se realizó el hecho sancionable, o en que cesó la irregularidad si se trata de infracciones continuadas, salvo en el caso de los intereses de mora y de la sanción por no declarar, las cuales prescriben en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que ha debido cumplirse la respectiva obligación.

Vencido el término para la respuesta al pliego de cargos, la administración tributaria municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de las pruebas a que haya lugar.

ARTICULO 369. SANCIÓN MÍNIMA.

El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la administración tributaria municipal, será el equivalente a la suma de 10 U.V.T.

ARTICULO 370. INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR REINCIDENCIA.

Cuando se establezca que el infractor, por acto administrativo en firme en la vía gubernativa, ha cometido un hecho sancionable del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión de hecho sancionada por la administración tributaria municipal, se podrá aumentar la nueva sanción hasta en un doscientos por ciento (200%).

CAPITULO I SANCIONES RELATIVAS A LAS DECLARACIONES

125

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

APL

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 16/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (11 3 SEP 2016)

ARTICULO 371. SANCIÓN POR NO DECLARAR.

Las sanciones por no declarar cuando sean impuestas por la administración, serán las siguientes:

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, será equivalente al cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos obtenidos en el municipio, en el período al cual corresponda la declaración no presentada, teniendo como base la última declaración presentada.

En el caso de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto administrativo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, contados a partir del vencimiento del plazo para declarar.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, será equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de las consignaciones, retención o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al trescientos por ciento (300%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

En el caso que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de Industria y Comercio de los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial, será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto por mes o fracción de mes de retardo desde el vencimiento del vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin exceder del ciento por ciento del impuesto a cargo.

En el caso de que la omisión de la declaración se refiera al Impuesto de juegos, será equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto establecido para el número de mesas, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción, sin que exceda del ciento por ciento (100%) del valor del impuesto a cargo.

En caso de que la omisión de la declaración se refiera Al Impuesto de Delineación Urbana, será equivalente al Cero punto Uno Por Ciento (0.1%) del presupuesto de obra construcción, por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde el vencimiento del vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del Acto Administrativo que impone la sanción

PARÁGRAFO. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo mediante el cual se impone la sanción por no declarar, el contribuyente acepta total los hechos planteados en el acto administrativo, la sanción por no declarar se reducirá a la mitad de la inicialmente impuesta. Para tal efecto el sancionado deberá presentar un escrito

126

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

lpr

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-219

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ante la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, en el cual consten los hechos aceptados, adjuntando la prueba del pago o acuerdo de pago del impuesto, retenciones y sanciones incluida la sanción reducida. En ningún caso esta sanción podrá ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable por la presentación de la declaración después del emplazamiento.

ARTICULO 372. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.

Los obligados a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV) por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTICULO 373. SANCIÓN DE EXTEMPORANEIDAD POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO O AUTO QUE ORDENA INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

El contribuyente o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento o al auto que ordena inspección tributaria, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso, sin perjuicio de los intereses a que haya lugar.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente a dos salarios mínimos diarios legales vigentes (2 SMDLV) por cada mes o fracción de mes de retardo.

ARTICULO 374. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes o declarantes, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar o acordar el pago de una sanción equivalente a:

- 1) El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

opc

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026383-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

- 2) El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarte el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se deberá ajustar la sanción por extemporaneidad a la fecha de la nueva presentación y en los mismos términos y porcentajes definidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este Artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTICULO 375. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

La sanción por inexactitud, procede en los casos en que se den los hechos señalados en el presente estatuto la cual será equivalente al trescientos por ciento (300%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente o responsable.

ARTICULO 376. SANCIÓN POR ERROR ARITMÉTICO.

Cuando la Administración de Impuestos Municipales efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente Artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela o acuerda el pago del mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

CAPITULO II SANCIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS TRIBUTOS

128

Email: concejo@lospatios-nortedelesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2016)

ARTICULO 377. SANCIÓN POR MORA

La sanción por mora en el pago de los impuestos Municipales se liquidará de conformidad con la tasa de interés moratoria definida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los impuestos administrados por ella y, serán exigibles a partir del vencimiento de los plazos que la administración municipal defina para la presentación y pago de los correspondientes impuestos.

CAPITULO III

OTRAS SANCIONES

ARTICULO 378. INSCRIPCION EXTEMPORANEA EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Quienes se inscriban en el Registro de Industria y Comercio con posterioridad al plazo establecido en el presente estatuto para registrarse, y antes de que la Administración Tributaria lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año de extemporaneidad en la inscripción.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de seis salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

ARTICULO 379. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Se le dará aplicación a lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. No se aplicará la sanción prevista en este Artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos.

129

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

87

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026383-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-219

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

ARTICULO 380. SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.

La Administración Municipal de Impuestos podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento cuando el contribuyente sea sancionado por segunda vez por evasión de impuestos.

La sanción de cierre del establecimiento se impondrá la primera vez por el término de tres días calendario, la segunda vez por quince días calendario, la tercera vez por un mes, y si reincide por cuarta vez se ordenará la clausura definitiva del establecimiento. La imposición de esta medida se adoptará mediante resolución motivada que expedirá el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, contra la cual procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor, cuando rompa los sellos oficiales; o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura, hasta por un (1) mes.

Esta ampliación de la sanción de clausura, se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de tres (3) días para responder.

ARTICULO 381. SANCIÓN A CONTADORES PÚBLICOS, REVISORES FISCALES Y SOCIEDADES DE CONTADORES.

Los contadores públicos, auditores o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta y las mismas serán impuestas por la junta central de contadores.

ARTICULO 382. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.

Habrà lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, en los siguientes casos:

- 1) No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos;
- 2) No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos;

130

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 3552119

6/2/16

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-218

ACUERDO 014 (13 SEP 2015)

- 3) No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren;
- 4) Llevar doble contabilidad;
- 5) No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones, y
- 6) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro (4) meses de atraso.

La sanción que se configure por la ocurrencia de cualquiera de los hechos previstos, será equivalente a dos salarios mensuales legales vigentes.

ARTICULO 383. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

Cuando la Administración Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación o discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro no aparecieran como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

- 1) La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su cónyuge o compañero (a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 2) La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
- 3) La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme.
- 4) La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
- 5) La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
- 6) La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera (o) permanente, parientes

131

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

A.P.E.



-110

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| ACUERDOS | Versión: 01 |
| FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

ACUERDO 014 **(3 SEP 2016)**

dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.

- 7) El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTICULO 384. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

La declaración administrativa de la insolvencia conlleva los siguientes efectos:

- 1) Para las personas naturales su inhabilitación para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena, y
- 2) Respecto de las personas jurídicas o sociedades de hecho, su disolución, la suspensión de sus administradores o representantes legales en el ejercicio de sus cargos o funciones y la inhabilitación de los mismos para ejercer el comercio por cuenta propia o ajena. Cuando se trate de sociedades anónimas la inhabilitación anterior se impondrá solamente a sus administradores o representantes legales.

Los efectos señalados en este artículo tendrán una vigencia hasta de cinco años, y serán levantados en el momento del pago.

ARTICULO 385. PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR LA INSOLVENCIA.

El Secretario de Hacienda Municipal, mediante resolución declarará la insolvencia. Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de apelación, dentro de los quince días siguientes a su notificación. Los anteriores recursos deberán fallarse dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTICULO 386. MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DE ESPACIO PÚBLICO.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias, no autorizadas, valiéndose de carretas, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en multa a favor del Municipio por valor de (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas tenderetes o ubicando los productos sobre el suelo, no autorizados, incurrirán en multa de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.

132

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

[Handwritten signature]

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900233303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (3 SEP 2016)

ARTICULO 387. SANCIÓN RELATIVA AL COSO MUNICIPAL.

Por el solo hecho de encontrar un semoviente en los lugares indicados en el Artículo 184 de este estatuto, se cobrará una multa de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes independientemente al número de cabezas, para ganado mayor y de uno punto cinco (1.5) salarios mínimos diarios legales vigentes para ganado menor.

La persona que saque del coso Municipal animal o animales que en él estén sin haber cancelado la tarifa correspondiente al coso municipal, pagará una multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, sin perjuicio del pago del coso municipal.

En el momento que un animal no sea reclamado en el término de diez (10) días hábiles, se puede declarar como bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública, cuyos recaudos ingresarán a la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 388. SANCIÓN EN EL IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.

Todo fraude en la declaración del Impuesto de Degüello de Ganado Menor se sancionará con un recargo del cien por ciento (100%).

ARTICULO 389. SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad visual exterior, sin el lleno de los requisitos, formalidades y procedimientos que establezca la Secretaría Gobierno, incurrirá en una multa por un valor de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Las multas serán impuestas por la Secretaría Gobierno. Contra el acto que imponga la sanción procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 390. INFRACCIONES URBANÍSTICAS.

Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, las que serán reglamentadas e impuestas por la Secretaría de Control Urbano y Vivienda, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de este acuerdo.

Las sanciones impuestas por el funcionario competente serán sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores.

133

Email: concejo@lospatios-nortedesantandar.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

RPT

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 890026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-216

ACUERDO 014 **(13 SEP 2016)**

LIBRO TERCERO **PARTE PROCEDIMENTAL**

CAPITULO I **NORMAS GENERALES**

ARTICULO 391. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución o compensación y cobro de los tributos Municipal, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTICULO 392. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.

Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.

ARTICULO 393. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.

Para efectos tributarios Municipal, los contribuyentes y declarantes se identificarán mediante el Número de Identificación Tributaria NIT, asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cuando el contribuyente o declarante no tenga asignado NIT, se identificará con el número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad.

ARTICULO 394. NOTIFICACIONES.

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones tributarias, emplazamientos, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

134

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

APC

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(11 de SEPT 2016)

La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente.

La notificación personal se practicará por funcionario de la administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

ARTICULO 395. CONSTANCIA DE LOS RECURSOS.

En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 396. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal, deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente o declarante en la última declaración del respectivo impuesto, o mediante formato oficial de cambio de dirección presentado ante la oficina competente.

Cuando se presente cambio de dirección, la antigua dirección continuará siendo válida durante los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección.

Cuando no exista declaración del respectivo impuesto o formato oficial de cambio de dirección, o cuando el contribuyente no estuviere obligado a declarar, o cuando el acto a notificar no se refiera a un impuesto determinado, la notificación se efectuará a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

PARÁGRAFO 1. En caso de actos administrativos que se refieran a varios impuestos, la dirección para notificaciones será cualquiera de las direcciones informadas en la última declaración de cualquiera de los impuestos objeto del acto.

PARÁGRAFO 2. La dirección informada en formato oficial de cambio de dirección presentada ante la oficina competente con posterioridad a las declaraciones tributarias, reemplazará la dirección informada en dichas declaraciones, y se tomará para efectos de notificaciones de los actos referidos a cualquiera de los impuestos Municipales.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Si se presentare declaración con posterioridad al diligenciamiento del formato de cambio de dirección, la dirección informada en la declaración será la legalmente válida, únicamente para efectos de la notificación de los actos relacionados con el impuesto respectivo.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de lo consagrado en el inciso segundo del presente artículo.

PARÁGRAFO 3. En el caso del impuesto predial unificado la dirección para notificación será la que aparezca en los archivos magnéticos de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 397. DIRECCIÓN PROCESAL.

Si durante los procesos de determinación, discusión, devolución o compensación y cobro, el contribuyente o declarante señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes del respectivo proceso, la Administración deberá hacerlo a dicha dirección.

ARTICULO 398. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES POR CORREO.

Cuando los actos administrativos se envíen a dirección distinta a la legalmente procedente para notificaciones, habrá lugar a corregir el error en la forma y procederá a enviar nuevamente la correspondiente notificación.

En el caso de actuaciones de la administración, notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier motivo sean devueltas, se notificarán por edicto, el cual durará fijado en sitio público visible de la Secretaría de Hacienda, por un término de cinco (5) días, y se entenderá surtida la notificación en la fecha de desfijación.

ARTICULO 399. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Para efectos del cumplimiento de los deberes formales relativos a los tributos Municipal, se entenderán cumplidos con el reporte de registros, novedades, atención a requerimientos y emplazamientos y presentación de las declaraciones correspondientes.

CAPITULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 400. DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los contribuyentes de los Tributos Municipal, deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deberán corresponder al periodo o ejercicio que se señala:

- 1) Declaración Anual del Impuesto Predial Unificado

136

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

- 2) Declaración Anual del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros.
- 3) Declaración del Impuesto de Delineación Urbana.
- 4) Declaración antes de realizarse el evento del Impuesto de Espectáculos Públicos.
- 5) Declaración Mensual de Retención por el Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un periodo, la declaración se presentará por la fracción del respectivo periodo.

ARTICULO 401. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.

Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Administración Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante.
- 2) Dirección del contribuyente.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 6) La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, so pena de tenerse por no presentada.

PARÁGRAFO 1. En circunstancias excepcionales, el Secretario de Hacienda Municipal podrá autorizar la recepción de declaraciones que no se presenten en los formularios oficiales, siempre y cuando se carezca de ellos, o el diligenciado reúna los requisitos y características del formulario oficial.

ARTICULO 402: APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias solo deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano o cien (100) más cercano; en aquellos impuestos en los que se expresen taxativamente la posibilidad.

ARTICULO 403. LUGAR PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES.

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares, que para tal efecto señale la Administración Municipal.

ARTICULO 404. DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;
- 2) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada.
- 3) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;
- 4) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- 5) Se tendrán por no presentadas, cuando no contengan la constancia del pago.

ARTICULO 405. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.

La información tributaria municipal estará amparada por la más estricta reserva.

ARTICULO 406. CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Los contribuyentes o declarantes pueden corregir sus declaraciones tributarias, para aumentar o disminuir el impuesto, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar.

Toda declaración que el contribuyente o declarante presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a la inicial o a la última corrección presentada; según el caso.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el contribuyente o declarante deberá presentar una nueva declaración diligenciándola en forma total y completa, y liquidar la correspondiente sanción por corrección en el caso en que se determine un mayor valor a

138

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

Handwritten mark

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

pagar o un menor saldo a favor. En el evento de las declaraciones que deben contener la constancia de pago, la corrección que implique aumentar el valor a pagar, sólo incluirá el mayor valor y las correspondientes sanciones.

Cuando la corrección de la declaración inicial se presente antes del vencimiento para declarar no generará la sanción por corrección prevista en el libro segundo

También se podrá corregir la declaración tributaria, aunque se encuentre vencido el término previsto en este artículo, cuando la corrección se realice dentro del término de respuesta al pliego de cargos o al emplazamiento para corregir.

PARÁGRAFO: Para el caso del impuesto de rifas menores, cuando se produzca adición de bienes al plan de premios o incremento en la emisión de boletas, realizada de conformidad con lo exigido en las normas vigentes, la correspondiente declaración tributaria que debe presentarse para el efecto, no se considera corrección.

ARTICULO 407. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Los contribuyentes o declarantes podrán corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, a la respuesta al pliego de cargos, o la resolución mediante la cual se apliquen sanciones, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTICULO 408. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN PRIVADA.

La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de fecha de presentación de la misma.

ARTICULO 409. DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

CAPITULO III

OTROS DEBERES FORMALES

ARTICULO 410. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN.

Los obligados a declarar informarán su dirección en las declaraciones tributarias.

139

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

80%

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Administración Municipal.

ARTICULO 411. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR VÍA GENERAL.

Sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la administración tributaria municipal, podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos Municipales.

ARTICULO 412. OBLIGACIÓN DE ATENDER REQUERIMIENTOS.

Los contribuyentes y no contribuyentes de los impuestos Municipales, deberán atender los requerimientos de información y pruebas, que en forma particular solicite la Administración Municipal, y que se hallen relacionados con las investigaciones que esta dependencia efectúe.

PARAGRAFO: La no entrega de la información solicitada en el plazo establecido se dará aplicación a la imposición de las sanciones contempladas en el presente Estatuto.

ARTICULO 413. FIRMA DEL CONTADOR Y DEL REVISOR FISCAL.

La declaración del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, deberá contener la firma del Revisor Fiscal, cuando se trate de grandes contribuyentes clasificados como tales por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

CAPITULO IV DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 414. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes, o responsables de los impuestos Municipales tienen los siguientes derechos:

- 1) Obtener de la Administración Tributaria Municipal, todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.

140

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

HAX

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-218

ACUERDO 014

(13 SEP 2015)

- 2) Impugnar los actos de la Administración Tributaria Municipal, referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones conforme a la Ley.
- 3) Obtener los certificados que requiera, previo el pago de los derechos correspondientes.
- 4) Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado legalmente constituido sus expedientes, solicitando si así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita.
- 5) Obtener de la Administración Tributaria Municipal, información sobre el estado y trámite de los recursos.

CAPITULO V OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 415. OBLIGACIONES.

La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.

Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad.

Mantener un archivo organizado de los expedientes relativo a los impuestos que estén bajo su control.

Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.

Notificar los diferentes actos administrativos proferidos por la Administración Tributaria Municipal.

Tramitar y resolver oportunamente los recursos, peticiones y derechos de petición.

141

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-30 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

APC

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: G.J-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2018)

Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de la mala conducta que será sancionada de acuerdo a lo establecido por el Código Único Disciplinario.

ARTICULO 416. ATRIBUCIONES.

La Administración Tributaria Municipal, podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se les hayan asignado o asignen en otras disposiciones:

- 1) Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones o informes, presentados por los contribuyentes, responsables, o declarantes.
- 2) Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generadores de obligaciones tributarias y señalar las sanciones correspondientes.
- 3) Efectuar visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los impuestos, e inspeccionar con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.
- 4) Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso.
- 5) Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades oficiales o privadas.
- 6) Adelantar las investigaciones, visitas u operativos para detectar nuevos contribuyentes.
- 7) Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas, siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.
- 8) Informar a la junta central de contadores sobre falias e irregulares en que incurran los contadores públicos.
- 9) Adoptar los mecanismos establecidos en los Manuales de Cobro Administrativo Coactivo y de Fiscalización para entidades Territoriales expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los actos particulares que para tal efecto expida la administración municipal tendientes a definir el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Municipio de Los Patios.

142

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

5/2

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

CAPITULO VI DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTICULO 417. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.

La Administración Municipal del Municipio de Los Patios tiene amplias facultades de fiscalización e investigación respecto de los impuestos de su propiedad y que le corresponde administrar.

Para efectos de las investigaciones tributarias Municipal no podrá oponerse reserva alguna.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias cuya calificación compete a las oficinas de impuestos, no son obligatorias para éstas.

ARTICULO 418. COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda proferir los requerimientos, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 419. COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales definidas en el Artículo anterior, de conformidad con las normas vigentes a la fecha de expedición del presente estatuto, sobre el reconocimiento de la no sujeción a los impuestos de rifas menores, juegos permitidos, y de las exenciones relativas al impuesto sobre espectáculos públicos.

Los funcionarios de la citada dependencia, previamente autorizados o comisionados por el Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, tendrán competencia para adelantar las actuaciones contempladas en el inciso segundo del artículo anterior.

143

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

[Handwritten signature]

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900626303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PARÁGRAFO. Para el trámite de las solicitudes de no sujeción a los impuestos de rifas menores, juegos permitidos, y de exención del impuesto sobre espectáculos públicos, el interesado deberá cumplir los requisitos que señale el reglamento.

ARTICULO 420. PROCESOS QUE NO TIENEN EN CUENTA LAS CORRECCIONES.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá informar sobre la existencia de la última declaración de corrección, presentada con posterioridad a la declaración, en que se haya basado el respectivo proceso de determinación oficial del impuesto, cuando tal corrección no haya sido tenida en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca del expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se basen en la última corrección presentada por el contribuyente, cuando éste no hubiere dado aviso de ello.

ARTICULO 421. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

La Secretaría de Hacienda podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, en las oficinas, locales y dependencias de los contribuyentes y no contribuyentes, y de visitas al domicilio de las personas jurídicas, aun cuando se encuentren ubicadas fuera del territorio del Municipio de Los Patios, así como todas las verificaciones directas que estime conveniente, para efectos de establecer las operaciones económicas que incidan en la determinación de los tributos.

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La Inspección Tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene: de ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron, copia de ésta deberá ser entregada en la misma fecha de la inspección al contribuyente.

Cuando de la práctica de la Inspección Tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

144

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

ppc

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2015)

ARTICULO 422. EMPLAZAMIENTOS.

La Secretaría de Hacienda podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.

ARTICULO 423. IMPUESTOS MATERIA DE UN REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.

Un mismo requerimiento especial o su ampliación y una misma liquidación oficial, podrá referirse a modificaciones de varios de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 424. PERÍODOS DE FISCALIZACIÓN.

Los emplazamientos, requerimientos, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos proferidos por la Secretaría de Hacienda, podrán referirse a más de un periodo gravable o declarable.

CAPITULO VII

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 425. LIQUIDACIONES OFICIALES.

En uso de las facultades de fiscalización, la Secretaría de Hacienda podrá expedir las liquidaciones oficiales de corrección, de corrección aritmética, de aforo y de estimativo, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 426. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

La Secretaría de Hacienda podrá corregir mediante liquidación de corrección, los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor, por concepto de impuestos o retenciones.

ARTICULO 427. ERROR ARITMÉTICO.

Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias, cuando:

- 1) A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
- 2) Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

145

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

Handwritten mark

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026033-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-310

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2016)

- 3) Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 428. TÉRMINOS Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

El término para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, así como su contenido se deberá notificar dentro de los mismos plazos establecidos para la firmeza de la declaración.

ARTICULO 429. CORRECCIÓN DE SANCIONES MAL LIQUIDADAS.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reposición.

ARTICULO 430. FACULTAD DE MODIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES PRIVADAS.

La Secretaría de Hacienda podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, declarantes y agentes de retención, mediante liquidación de revisión, la cual deberá contraerse exclusivamente a la respectiva declaración y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento o en su ampliación si lo hubiere.

ARTICULO 431. REQUERIMIENTO.

Antes de efectuar la liquidación oficial de revisión, la Secretaría de Hacienda deberá enviar al contribuyente, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar con explicación de las razones en que se sustentan y la cuantificación de los impuestos y retenciones que se pretendan adicionar, así como de las sanciones que sean del caso.

El requerimiento se deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos (2) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

146

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

[Handwritten signature]

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 432. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO.

El funcionario competente para conocer la respuesta al requerimiento podrá, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a un (1) mes ni superior a dos (2) meses.

ARTICULO 433. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO.

Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la tercera parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 434. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE.

Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar impuestos hubiere demostrado, a través de su contabilidad llevada conforme a la ley, el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial. El estimativo indicado en el presente Artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

- 1) Cruces con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 2) Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas. (Superintendencia de Sociedades, bancos, etc.)
- 3) Facturas y demás soportes contables que posea el contribuyente.
- 4) Pruebas indiciarias.
- 5) Investigación directa.

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 435. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE POR NO EXHIBICIÓN DE LA CONTABILIDAD.

Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo anterior y en las demás normas del presente libro cuando se exija la presentación de los libros y demás soportes contables y el contribuyente se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la Administración tributaria Municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o los promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTICULO 436. INEXACTITUDES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, inexistentes, y en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a las oficinas de impuestos, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor del contribuyente o declarante. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

Sin perjuicio de las sanciones penales, en el caso de la declaración de retenciones de los impuestos Municipal, constituye inexactitud sancionable, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre las oficinas de impuestos y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 437. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación oficial, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la correspondiente Secretaría de Hacienda en el

148

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(17 3 SEP 2016)

cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 438. LIQUIDACIÓN DE AFORO.

Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, Agotado el término de respuesta al emplazamiento para declarar, sin que el contribuyente presente la declaración a la cual estuviere obligado, la administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

PARÁGRAFO 1. La sanción de aforo será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto a cargo, sin perjuicio de los intereses moratorios sobre el impuesto determinado.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el capítulo IX del presente libro, la liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

CAPITULO VIII RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 439. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración deberá presentarse por el contribuyente o apoderado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto que impone la sanción, ante el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 440. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El término para resolver el recurso de Reconsideración será de dos (2) meses, a partir de la fecha de presentación en debida forma.

PARÁGRAFO. El término para resolver el recurso se suspenderá cuando se decreta la práctica de pruebas, caso en el cual la suspensión operará por el término único de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se decreta el Auto de Pruebas.

149

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

[Handwritten signature]

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(17 3 SEP 2016)

ARTICULO 441. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, fañar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta unidad, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda Municipal, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha unidad.

ARTICULO 442. REQUISITOS DE LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN Y REPOSICIÓN.

El recurso de reconsideración (o reposición) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
- 2) Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
- 3) Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra; ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos,
Y

- 4) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación oficial o de corrección aritmética.

PARÁGRAFO. Para recurrir la sanción por libros, por no llevarlos o no exhibirlos, se requiere que el sancionado demuestre que ha empezado a llevarlos o que dichos libros existen y cumplen con las disposiciones vigentes. No obstante, el hecho de presentarlo o empezar a llevarlos, no invalida la sanción impuesta.

El auto admisorio deberá notificarse por correo o personalmente. El auto inadmisorio se notificará personalmente o por edicto, si transcurridos diez días el interesado no se presentare a notificarse personalmente. Contra este auto procede únicamente el recurso

150

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

Handwritten signature

| | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MT. 900026303-4 | GESTIÓN JURÍDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2016 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. El auto que resuelva el recurso de reposición se notificará por correo o personalmente, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración quedará agotada la vía gubernativa.

Si transcurridos ocho (8) días hábiles a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de in admisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTICULO 443. OPORTUNIDAD PARA SUBSANAR REQUISITOS.

La omisión de los requisitos contemplados en los numerales 1), 3) y 4) del artículo anterior, podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso de reposición mencionado en el mismo artículo. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 444. RECURSOS EN LA SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y SANCIÓN POR INCUMPLIRLA.

Contra la resolución que impone la sanción por clausura del establecimiento procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá fallar dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura procede el recurso de reposición que deberá interponerse en el término de cinco (5) días a partir de su notificación.

ARTICULO 445. RECURSO CONTRA LA SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

Contra la resolución mediante la cual se declara la insolvencia de un contribuyente o declarante procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los quince días siguientes a su notificación, el cual deberá resolverse dentro del mes siguiente a su presentación en debida forma.

Una vez ejecutoriada la providencia, deberá comunicarse a la entidad respectiva quien efectuará los registros correspondientes.

ARTICULO 446. REVOCATORIA DIRECTA.

Contra los actos de la Administración Tributaria Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

151

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-118

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 447. TÉRMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA.

Las solicitudes de Revocatoria Directa deberán fallarse dentro del término de los tres meses siguientes, contados a partir de la presentación del recurso en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para las solicitudes de Revocatoria Directa pendientes de fallo, el término señalado en este artículo empezará a correr a partir del mes siguiente de la Vigencia del Presente Estatuto Municipal

ARTICULO 448. INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS.

Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante el Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

CAPITULO IX PRUEBAS

ARTICULO 449. CONFESIÓN.

Hechos que se consideran confesados. La manifestación que se hace mediante escrito dirigido a la Secretaría de Hacienda por el contribuyente legalmente capaz, en el cual se informa la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, do de un tercero, o falsedad material del escrito contenido de ella.

ARTICULO 450. CONFESIÓN PRESUNTA.

Quando a un contribuyente se le ha requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un determinado hecho, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice.

Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, mediante aviso que se le notificará por correo o personalmente y si no compareciere, se le notificará por edicto.

152

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

62

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2015)

La confesión de que trata este Artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente demostrando cambio de dirección o error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTICULO 451. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.

La confesión es indivisible cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de la expresión de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tengan íntima relación con lo confesado, como cuando afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, el contribuyente debe probar tales circunstancias.

ARTICULO 452. TESTIMONIO.

Las informaciones suministradas por terceros son prueba testimonial. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las oficinas de impuestos municipales, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuesta de éstos a requerimientos administrativos, relacionados con obligaciones tributarias del contribuyente, se tendrán como testimonio, sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

Los testimonios invocados por el interesado deben haberse rendido antes del requerimiento o liquidación. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 453. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan exista un indicio escrito.

153

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 Ns. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

60

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 908026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 454. DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACIÓN TRIBUTARIA.

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las dependencias de la Secretaría de Hacienda, comisionada para este efecto. El funcionario que debe apreciar el testimonio y deberá resolver si resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTICULO 455. PRUEBA DOCUMENTAL.

Facultad de invocar documentos expedidos por las oficinas de impuestos. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por las oficinas de impuestos, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y dependencia que los expidió.

ARTICULO 456. PROCEDIMIENTO CUANDO SE INVOQUEN DOCUMENTOS QUE REPOSEN EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Cuando el contribuyente invoque como prueba el contenido de documentos que se guarden en las oficinas de la Secretaría de Hacienda, debe pedirse el envío de tal documento, inspeccionarlo y tomar copia de lo conducente, o pedir que la oficina donde estén archivados certifique sobre las cuestiones pertinentes.

ARTICULO 457. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.

Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 458. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

El reconocimiento de la firma de los documentos privados puede hacerse ante las oficinas de la Secretaría de Hacienda

ARTICULO 459. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA.

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Quando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.

Quando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 460. VALOR PROBATORIO DE LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES ÓPTICAS NO MODIFICABLES.

La reproducción impresa de imágenes ópticas no modificables, efectuadas por la Secretaría de Hacienda sobre documentos originales relacionados con los impuestos que administra, corresponde a una de las clases de documentos señalados en el artículo 243 del Código General del Proceso, con su correspondiente valor probatorio.

ARTICULO 461. PRUEBA CONTABLE.

La contabilidad como medio de prueba. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 462. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN.

Quando haya desacuerdo entre las declaraciones de impuestos municipales y los asientos de contabilidad de un mismo contribuyente, prevalecen éstos.

ARTICULO 463. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.

Quando se trate de presentar en las oficinas de la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la Administración de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTICULO 464. PRUEBA PERICIAL.

Designación de peritos. Para efectos de las pruebas periciales, la Secretaría de Hacienda nombrará como perito a una persona o entidad especializada en la materia, y ante la objeción a su dictamen ordenará un nuevo peritazo. El fallador valorará los dictámenes dentro de la sana crítica.

155

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

192

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MIT. 900029303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-218

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 465. VALORACIÓN DEL DICTAMEN.

La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaría de Hacienda, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 466. RESPONSABILIDAD SOLIDIARIA.

Responden con el contribuyente por el pago de los tributos municipales:

Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario.

Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente;

La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los terceros que se comprometan a cancelar obligaciones del deudor.

ARTICULO 467. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD.

Los socios, coparticipes, asociados, cooperados y comuneros, responden solidariamente por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes en la misma y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. Se deja expresamente establecido que esta responsabilidad solidaria no involucra las sanciones e intereses, ni actualizaciones por inflación. La solidaridad de que trata este Artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

156

Email: concejo@lospatios-hortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5557119

ML

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-330

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

PARÁGRAFO: En el caso de cooperativas, la responsabilidad solidaria establecida en el presente Artículo, sólo es predicable de los cooperados que se hayan desempeñado como administradores o gestores de los negocios o actividades de la respectiva entidad cooperativa.

ARTICULO 468. SOLIDARIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR LA RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por la retención del Impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros no consignada oportunamente, así como por los impuestos municipales a cargo del ente, no consignados oportunamente, y por sus correspondientes sanciones e intereses moratorios.

CAPITULO XI EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTICULO 469. LUGARES PARA PAGAR.

El pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTICULO 470. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, deberán imputarse, en la siguiente forma: primero al período gravable más antiguo, segundo a las sanciones, tercero a los intereses y por último a los impuestos o retenciones, junto con la actualización por inflación cuando hubiere lugar a ello.

ARTICULO 471. MORA EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.

El pago extemporáneo de los impuestos y retenciones, causa intereses moratorios a la tasa vigente establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectos del cobro de impuestos nacionales.

ARTICULO 472. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO.

Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano o de cien (100) más cercano; igual tratamiento se dará respecto de las cifras incluidas en las declaraciones tributarias cuando se exprese taxativamente la posibilidad.

157

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119



| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

219

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 473. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Secretaría de Hacienda o a los bancos autorizados, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, o que resulten como saldo a su favor por cualquier concepto.

ARTICULO 474. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.

Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de carácter municipal, que figuren a su cargo.

La solicitud de compensación deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración tributaria o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

ARTICULO 475. PRESCRIPCIÓN.

Término de prescripción de la acción de cobro. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1) La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
- 2) La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
- 3) La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
- 4) La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.
- 5) La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda y podrá decretarse a solicitud del deudor.

PARÁGRAFO. Cuando la prescripción de la acción de cobro haya sido reconocida por la Secretaría de Hacienda o por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se cancelará la deuda del estado de cuenta del contribuyente, previa presentación de copia auténtica de la providencia que la decreta.

158

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

216

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026383-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(3 SEP 2016)

ARTICULO 476. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por suscripción de Acuerdo de Pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la Liquidación Forzosa Administrativa o del trámite de liquidación obligatoria.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación de la liquidación oficial, notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la Liquidación Forzosa Administrativa o de la liquidación obligatoria.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- 1) La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.
- 2) La ejecutoria de la providencia que resuelve lo referente a la corrección de las actuaciones enviadas a dirección errada.
- 3) El pronunciamiento definitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

ARTICULO 477. EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA, NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

El Secretario de Hacienda Municipal podrá suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberá dictarse la correspondiente Resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes. Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco años.

ARTICULO 478. DACIÓN EN PAGO.

Cuando el Secretario de Hacienda lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

159

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

BSC

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014

18 SEP 2016

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro. Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité que integre, para el efecto, El Alcalde Municipal, El Secretario de Hacienda Municipal de Municipio.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el Procedimiento Administrativo de Cobro, o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

LIBRO CUARTO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

CAPITULO I JURISDICCION COACTIVA

ARTICULO 479. COMPETENCIA.

El competente para el cobro de obligaciones en favor del municipio es el Alcalde Municipal, o el Secretario de Hacienda Municipal o por delegación mediante acto administrativo particular que se expida, de con conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y en los términos del Artículo siguiente.

Dicha facultad se ejercerá conforme a lo establecido en la legislación Contencioso Administrativa y de Procedimiento Civil y en especial las contenidas en la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Código General del Proceso y el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 480. APLICACIÓN.

El procedimiento de "Jurisdicción Coactiva" será el previsto en los en los Artículos 459 y ss. del Código General del Proceso y autorizado conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, será aplicable en el Municipio de Los Patios, para las obligaciones fiscales, tales como tasas, multas y contribuciones, etc., teniendo en cuenta que para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro, relacionados con los impuestos administrados por el municipio se aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos nacionales, conforme lo ordena el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

160

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

160

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 908026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

3 SEP 2016

ARTICULO 481. PROCEDENCIA.

Habrà lugar al cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones a favor del municipio, autorizadas en el presente Estatuto, cuando siendo éstas exigibles no se hayan cancelado o extinguido por los responsables.

ARTICULO 482. TÍTULOS EJECUTIVOS.

De conformidad con el Artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prestan mérito por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

- 1) Todo Acto Administrativo ejecutoriado que imponga a favor del municipio o de sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- 2) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales que impongan a favor del municipio o sus establecimientos públicos, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
- 3) Los contratos, las pólizas de seguro y demás garantías que otorguen los contratistas a favor de entidades públicas, que integrarán título ejecutivo con el Acto Administrativo de liquidación final del contrato, o con la resolución ejecutoriada que decreta la caducidad, o la terminación, según el caso.
- 4) Las demás garantías que a favor del municipio y sus entidades públicas se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el Acto Administrativo ejecutoriado que declare la obligación.
- 5) Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.
- 6) Las resoluciones o certificaciones que expidan los funcionarios competentes en relación con la contribución de valorización.
- 7) Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales.

ARTICULO 483. PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE.

Los procesos ejecutivos, para el cobro de créditos fiscales se seguirán por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor cuantía, siguiendo el procedimiento establecido en el Código General del Proceso.

151

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

826

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

13 SEP 2016

CAPITULO II COBRO COACTIVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO

ARTICULO 484. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 485. VÍA PERSUASIVA.

El Gobierno Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro y/o los particulares contratados para este efecto, tendrán que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

ARTICULO 486. COMPETENCIA FUNCIONAL.

Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior es competente el funcionario de la Secretaría de Hacienda en quién se asignaron esas funciones.

PARÁGRAFO: El Gobierno Municipal, podrá contratar de acuerdo a las normas vigentes, apoderados especiales que sean abogados titulados para apoyar el proceso de cobro administrativo coactivo.

ARTICULO 487. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios o el funcionario a quien se le asignen estas funciones.

ARTICULO 488. MANDAMIENTO DE PAGO.

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

162

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-88 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

WPL

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-218

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2015)

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 489. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL.

Cuando la Superintendencia de Sociedades o el juez que esté conociendo de un proceso concursal, le dé aviso a la Secretaría de Hacienda, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 490. TÍTULOS EJECUTIVOS.

Dentro del procedimiento administrativo coactivo previsto en los Artículos anteriores del Capítulo II del Libro Cuarto de este Estatuto, prestan mérito ejecutivo:

- 1) Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2) Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- 3) Los demás actos de la Secretaría de Hacienda Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- 4) Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1) y 2) del presente Artículo, bastará con la certificación de la Secretaría de Hacienda, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

163

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

PM

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 905025333-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

ARTICULO 491. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el mandamiento de pago prevista en el presente estatuto.

ARTICULO 492. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- 2) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- 3) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- 4) Cuando los recursos interpuestos en la actuación administrativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 493. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión por la actuación administrativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 494. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el Artículo siguiente.

ARTICULO 495. EXCEPCIONES.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

164

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

gpc

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

- 1) El pago efectivo.
- 2) La existencia de acuerdo de pago.
- 3) La de falta de ejecutoria del título.
- 4) La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente (Jurisdicción Contencioso Administrativo).
- 5) La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo.
- 6) La prescripción de la acción de cobro.
- 7) La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- 1) La calidad de deudor solidario.
- 2) La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTICULO 496. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 497. EXCEPCIONES PROBADAS.

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

165

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Dece de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

98/

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (17 3 SEP 201)

ARTICULO 498. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.

Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 499. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.

En la resolución que rechaza las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, y tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 500. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 501. ORDEN DE EJECUCIÓN.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.
Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente Artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieran identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 502. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la Administración Tributaria Municipal para hacer efectivo el crédito (costas y agencias en derecho).

166

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

FPL

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900025303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 503. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la sanción por no enviar información prevista en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 504. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Secretaría de Hacienda teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente tributario municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

ARTICULO 505. REGISTRO DEL EMBARGO.

De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juez que ordenó el embargo anterior.

367

Email: concejo@lospatios-cortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

807

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900226303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (17 3 SEP 2016)

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Secretaría de Hacienda y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 506. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, a la Secretaría de Hacienda que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Secretaría de Hacienda y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en

168

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Duce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

[Handwritten signature]

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026203-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2015)

establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

A) recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

PARÁGRAFO 1.- Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARÁGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 507. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.

En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 508. OPOSICIÓN AL SECUESTRO.

En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 509. REMATE DE BIENES.

Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente en lo relativo a límite de los embargos, la Secretaría de Hacienda ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el

169

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

fn

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-238

ACUERDO 014

(13 SEP 2016)

producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal o las que tuviere establecidas el Gobierno Nacional.

ARTICULO 510. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Secretaría de Hacienda en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTICULO 511. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

La Secretaría de Hacienda podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles. Para este efecto, el Alcalde Municipal o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la Oficina Jurídica de la Alcaldía o de la Secretaría de Hacienda. Así mismo, el Gobierno Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTICULO 512. AUXILIARES.

Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria Municipal podrá:

- 1) Elaborar listas propias.
- 2) Contratar expertos.
- 3) Utilizar la lista de auxiliares de la justicia.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria Municipal se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios, se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas definidas para los auxiliares de la justicia.

ARTICULO 513. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.

Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Secretaría de Hacienda y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del

170

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

[Handwritten signature]

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026383-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos y se registrarán como otras rentas del municipio.

CAPITULO III CONDONACIÓN DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 514. COMPETENCIA

Corresponde al Concejo Municipal la facultad de otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Administración Tributaria Municipal por causas graves justas distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

ARTICULO 515. CAUSAS JUSTAS GRAVES.

La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave:

Cuando se trate de donación al municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Los Patios, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de dicho inmueble.

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Código General del Proceso. Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad.

Cuando el predio se encuentre ubicado en zona declarada como de alto riesgo.

PARÁGRAFO. Se excluye de manera expresa la cesión de terrenos para vías peatonales y vehiculares.

ARTICULO 516. DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN.

El interesado podrá dirigir su solicitud debidamente fundamentada por conducto del Secretario de Hacienda, acompañada de la resolución, sentencia o documento en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Administración Tributaria Municipal.

Si el dictamen del Secretario de Hacienda es favorable, éste solicitará la suspensión provisional del procedimiento administrativo de cobro y dará traslado del expediente en proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para su tramitación.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de condonación.

171

Email: concejo@lospatios-nortesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

gpa

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS MIT. 900020303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2016)

Cuando se trate de donación al municipio:

- 1) Fotocopia de la escritura Pública.
- 2) Certificado de Libertad y tradición.
- 3) Copia de la resolución, sentencia o providencia en que conste los motivos en virtud de los cuales ha llegado a ser deudor de la administración.

En los demás casos la Secretaría de Hacienda determinará la documentación que debe ser anexada, para surtir el trámite respectivo.

ARTICULO 517. ACTIVIDADES DEL CONCEJO.

El Concejo Municipal podrá resolver la solicitud positiva o negativamente. Si otorgare la condonación el deudor quedará a paz y salvo por este concepto con la administración Tributaria Municipal. Caso contrario, el procedimiento administrativo de cobro continuará.

CAPITULO IV DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

ARTICULO 518. DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.

Los contribuyentes de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con el trámite señalado en los Artículos siguientes.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTICULO 519. FACULTAD PARA FIJAR TRAMITES DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.

El Gobierno Municipal establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

ARTICULO 520. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DEVOLUCIONES.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda, ejercer las competencias funcionales para proferir los actos que ordenan, rechazan o niegan las devoluciones y las compensaciones

172

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

HP

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 90025383-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 16/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda Municipal, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de la unidad correspondiente

ARTICULO 521. TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR.

La solicitud de devolución o compensación de tributos administrados por la Secretaría de Hacienda, deberá presentarse dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para declarar o al momento del pago en exceso o de lo no debido, según el caso.

Cuando el saldo a favor se derive de la modificación de las declaraciones mediante una liquidación oficial no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 522. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

La Administración Tributaria Municipal deberá devolver, previas las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración Tributaria Municipal dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 523. VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES.

La Administración Tributaria Municipal seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten las contribuyentes, aquellas que serán objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración Tributaria Municipal hará una constatación de la existencia de los pagos en exceso o de las retenciones, que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración Tributaria Municipal compruebe que existen uno o varios de los agentes de retención señalados en la solicitud de devolución sometida a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta

173

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

gpc

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la administración municipal.

ARTICULO 524. RECHAZO E IN ADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

- 1) Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
- 2) Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
- 3) Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán in admitirse cuando dentro del proceso para resolverlas, se dé alguna de las siguientes causales:

- 1) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada, por las causales de que trata el presente estatuto.
- 2) Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales, que exigen las normas pertinentes.
- 3) Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- 4) Cuando se imputé en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su in admisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término previsto en el presente estatuto.

174

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

AR

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 905028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-218

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación sólo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de la in admisión de las solicitudes de devoluciones o compensaciones, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantías en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 525 INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de sesenta (60) días, para que la Secretaría de Hacienda adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- 1) Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciado por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la Administración Tributaria y / o Secretaría de Hacienda.
- 2) Cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.
- 3) Cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda, exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se planteó en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

PARÁGRAFO. Tratándose de solicitudes de devolución con presentación de garantía a favor del Municipio de Los Patios, no procederá la suspensión prevista en este Artículo.

175

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

ME

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

210

ACUERDO 014

(13 SEP 2015)

ARTICULO 526. AUTO INADMISORIO.

Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de quince (15) días, salvo, cuando se trate de devoluciones con garantía en cuyo caso el auto inadmisorio deberá dictarse dentro del mismo término para devolver.

ARTICULO 527. DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES NO CONSIGNADAS.

La Secretaría de Hacienda deberá efectuar las devoluciones de impuestos, originadas en exceso de retenciones legalmente practicadas, cuando el retenido acredite o la Administración Tributaria Municipal compruebe que las mismas fueron practicadas en cumplimiento de las normas correspondientes, aunque el agente retenedor no haya efectuado las consignaciones respectivas. En este caso, se adelantarán las investigaciones y sanciones sobre el agente retenedor.

ARTICULO 528. DEVOLUCIÓN CON PRESENTACIÓN DE GARANTÍA.

Cuando el contribuyente o responsable presente con la solicitud de devolución una garantía a favor del Municipio de Los Patios, otorgada por entidades bancarias o de compañías de seguros, por valor equivalente al monto objeto de devolución, la Secretaría de Hacienda, dentro de los quince (15) días siguientes deberá hacer entrega del cheque, título o giro.

La garantía de que trata este Artículo tendrá una vigencia de dos (2) años. Si dentro de este lapso, la Secretaría de Hacienda notifica liquidación oficial de revisión, el garante será solidariamente responsable por las obligaciones garantizadas, incluyendo el monto de la sanción por improcedencia de la devolución, las cuales se harán efectivas junto con los intereses correspondientes, una vez quede en firme en la vía gubernativa, o en la vía jurisdiccional cuando se interponga demanda ante la jurisdicción administrativa, el acto administrativo de liquidación oficial o de improcedencia de la devolución, aún si éste se produce con posterioridad a los dos años.

ARTICULO 529. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente.

ARTICULO 530. MECANISMOS PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.

La devolución de saldos a favor podrá efectuarse mediante cheque o giro.

176

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Docs de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

176

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-219

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

ARTICULO 531. INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.

Quando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

- 1) Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme la totalidad del saldo a favor
- 2) Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

Lo dispuesto en este artículo sólo se aplicará a las solicitudes de devolución que se presenten a partir de la vigencia del presente Estatuto.

ARTICULO 532. TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES.

El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés moratorio prevista en este Estatuto.

ARTICULO 533. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA DEVOLUCIONES.

El Gobierno Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar las devoluciones de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

CAPITULO V OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 534. CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 535. ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.

Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones a su cargo, a partir del

177

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900029303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014 (13 SEP 2015)

tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en un porcentaje equivalente al incremento porcentual del índice de precios al consumidor nivel ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, por año vencido corrido entre el 1o. de marzo siguiente al vencimiento del plazo y el 1o. de marzo inmediatamente anterior a la fecha del respectivo pago.

Quando se trate de mayores valores establecidos mediante liquidación oficial el período a tener en cuenta para el ajuste, se empezará a contar desde el 1o. de marzo siguiente a los tres años contados a partir del vencimiento del plazo en que debieron de haberse cancelado de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la correspondiente liquidación oficial.

En el caso de las sanciones aplicadas mediante resolución independiente, el período se contará a partir del 1o. de marzo siguiente a los tres años contados a partir de la fecha en que haya quedado en firme en la actuación administrativa la correspondiente sanción.

Lo dispuesto en este Artículo se aplicará a todos los pagos o acuerdos de pago que se realicen a partir del 1o. de Enero de 2017, sin perjuicio de los intereses de mora, los cuales se continuarán liquidando en la forma prevista en el presente Estatuto, sobre el valor de la obligación sin el ajuste a que se refiere este artículo.

Para los efectos de la aplicación de este artículo, la Secretaría de Hacienda, deberá señalar anualmente la tabla contentiva de los factores que faciliten a los contribuyentes liquidar el monto a pagar durante la respectiva vigencia.

Se liquidará y causará la obligación correspondiente a la actualización de acuerdo a las normas vigentes, pero su pago podrá ser diferido para ser cancelado una vez se haya cubierto la totalidad de las sumas correspondientes a sanciones, intereses e impuestos adeudados objeto de la negociación.

Los saldos así acumulados se podrán pagar en pesos corrientes a partir del vencimiento del plazo acordado para el pago de las obligaciones tributarias, siempre y cuando se cumpla con los términos y plazos establecidos en el acuerdo de reestructuración y hasta por un plazo máximo de dos (2) años, que se graduará en atención al monto de la deuda, de la situación de la empresa deudora y de la viabilidad de la misma.

Para el plazo adicional así establecido, el monto de las obligaciones por concepto de actualización de que trata este artículo, conservará la prelación legal, y su pago podrá ser compartido con los demás acreedores.

PARÁGRAFO. En todos los casos los socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorcios responderán solidariamente por los impuestos, actualización e intereses de la persona jurídica o ente colectivo sin personería jurídica de la cual sean

178

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

18

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014

(11 3 SEP 2015)

miembros, socios, coparticipes, asociados, cooperados, comuneros y consorciados, a prorrata de sus aportes en las mismas y del tiempo durante el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. La solidaridad de que trata este artículo no se aplicará a las sociedades anónimas o asimiladas a anónimas.

Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y sanciones a su cargo, a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en este artículo.

Lo dispuesto en el presente artículo se empezará a aplicar a partir del 1° de Enero del año 2017.

ARTICULO 536. COMPETENCIA ESPECIAL.

El Secretario de Hacienda Municipal de Los Patios, tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones de sus dependencias y asumir el conocimiento de los asuntos que se tramitan, previo aviso escrito al jefe de la dependencia correspondiente.

ARTICULO 537. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Secretaría de Hacienda, los jefes de las dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen o asignen tales funciones, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.

ARTICULO 538. CONCEPTOS JURÍDICOS.

Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

ARTICULO 539. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.

Las disposiciones contenidas en el presente estatuto serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

179

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

684

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014 (13 SEP 2016)

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente libro serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que la administra.

ARTICULO 540. APLICACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES.

Cuando sobre una materia no haya disposición expresa, se acogerá lo dispuesto en las normas generales de este estatuto.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil, del Código General del Proceso, y los Principios Generales del Derecho de manera preferente de acuerdo a los códigos correspondientes a la materia.

ARTICULO 541. INOPONIBILIDAD DE LOS PACTOS PRIVADOS.

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles a la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 542. LAS OPINIONES DE TERCEROS NO OBLIGAN A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Las apreciaciones del contribuyente o de terceros consignadas respecto de hechos o circunstancias, cuya calificación compete a la Administración Municipal, no son obligatorias para ésta.

ARTICULO 543. FACULTADES ESPECIALES.

Facultase a la Alcaldía Municipal para establecer mediante decreto los valores en salarios mínimos o valores absolutos de las especies venales, rentas contractuales para alquileres de vehículos, maquinaria y equipos, locales y áreas de plazas de mercado, matadero, utilización del espacio público en forma ocasional, licencias de construcción, multas, fotocopias, formularios, publicaciones y demás servicios de la administración municipal.

Este decreto deberá ser expedido una sola vez cada año y ante del 31 de diciembre del año anterior al cuál se aplica. Para la fijación de las tarifas o canon respectivo, se tendrá en cuenta lo siguientes criterios:

- La inflación del último del año y/o la meta de inflación para el año en el cual se va a aplicar.
- Desempeño económico del municipio.

180

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|-------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900226303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-230

ACUERDO 014

(8 DE SEPT 2016)

- Modificaciones del inmueble bienes y servicios, materia de reglamentación.

Facultase al Alcalde Municipal para comprometer los porcentajes que establece la Ley para el Plan Departamental de Aguas.

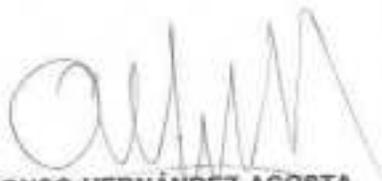
PARÁGRAFO. Se podrá expedir un decreto modificatorio durante el desarrollo de la vigencia de aplicación del decreto referido en el Artículo siempre y cuando se declare la Emergencia Económica o Urgencia Manifiesta en el Municipio.

ARTICULO 544. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

Lo contenido en el presente documento rige a partir del 01 de enero de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en materia tributaria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de Los Patios a los 8 días del mes de Septiembre del 2016.



ALFONSO HERNÁNDEZ ACOSTA
PRESIDENTE



ANDERSON SAMIR URBINA MENDOZA
PRIMER VICEPRESIDENTE



JOSÉ IGNACIO RANGEL ANDRADE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE



ZUNILDE BOHÓRQUEZ PENARANDA
SECRETARIA GENERAL CONCEJO

181

Email: concejo@lospatios-norlidesantander.gov.co
Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

182

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 909026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-210

ACUERDO 014

(3 SEP 2016)

"LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"

HACE CONSTAR:

Que, El presente acuerdo surtió los dos debates reglamentarios en las fechas 26 de Agosto y 8 de Septiembre del año 2016, manifestando el Honorable Concejo Municipal la voluntad de que sea Acuerdo Municipal.

Dado en el Municipio de Los Patios a los 8 días del mes de Septiembre del 2016.


ZUNILDE BOHÓRQUEZ PEÑARANDA
 Secretaria General del Concejo

182

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 con Av. 4 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

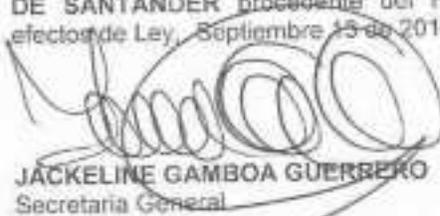
HDP



| | |
|----------------------|--------------------|
| COMUNICACIÓN PÚBLICA | Código: FCP02-01 |
| COMUNICACIÓN EXTERNA | Versión: 01 |
| FORMATO | Aprobado: 18/03/09 |

SECRETARÍA GENERAL

Pasa al Despacho del señor Alcalde, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER procedente del Honorable Concejo Municipal, para los efectos de Ley, Septiembre 13 de 2016.



JACKELINE GAMBOA GUERRERO
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Septiembre 13 de 2016, en la fecha sanciono el Acuerdo, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER, adoptado por el H. Concejo Municipal de Los Patios, a los 08 días del mes de septiembre de 2016.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA
Alcalde Municipal



JACKELINE GAMBOA GUERRERO
Secretaria General

h.z.m.

CONSTANCIA

EL Periodista JORGE ARMANDO CHAMUCERO BARATO, Director del programa NOTICIAS POPULARES, que se emite por la emisora RADIAL LA CARINOSA 1210 A.M., los días de lunes a viernes, en el horario de 05:30 a 07:00 a.m. y de 12:00 del día a 12:30 p.m., que se difundió el contenido de los Acuerdos relacionados a continuación, aprobados por el H. Concejo en el periodo de sesiones ORDINARIAS del mes de SEPTIEMBRE de 2016 y sancionados por el Alcalde Municipal.

ACUERDO No. 014 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Se expide la presente a solicitud de la Alcaldía de Los Patios a los 15 días del mes de Septiembre de 2016.

JORGE ARMANDO CHAMUCERO BARATO
JORGE ARMANDO CHAMUCERO BARATO
Director – Programa NOTICIAS POPULARES
Periodista – C.C. No. 88216918 de Cúcuta
Celular 320-2361222



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 90026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

{ 17 Dic 2019 }

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 014 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 – ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL No .030 DEL 03 DE ENERO 2018"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS- NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 817 de 2000, Decreto Ley 254 de 2000, Ley 1105 de 2006, Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes y aplicables:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Artículo 26 del Acuerdo 014 de 2016 (Modificado según el Artículo 6º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018), el cual quedará así:

ARTICULO 26. CATEGORÍAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS TARIFAS. De acuerdo al Artículo 4º de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 las tarifas del Impuesto Predial Unificado oscilan entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo. Las tarifas deberán establecerse de manera diferencial y progresiva teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos
2. Los usos del suelo en el sector urbano y rural.
3. La antigüedad de la formación, o actualización catastral.
4. El rango del área.
5. Avalúo Catastral.

Así mismo autoriza la ley que las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la Ley 09 de 1989, y a los urbanizados no

Email: concejo@ios.patios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-230

17 Dic 2019

ACUERDO 023 DE 2019

edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

Las tarifas anuales aplicables para liquidar y/o facturar el Impuesto Predial Unificado, de acuerdo a los grupos que se establecen en el presente artículo, son las siguientes

| DESTINO HABITACIONAL | | | | |
|------------------------------|-------------|---------------|--------------|--------------|
| Rango de Avalúos En SMMLV | | Sector Urbano | | Sector Rural |
| | | Tarifas | | Tarifas |
| | | Estratos | | |
| Más de | Hasta | 1, 2 y 3 | 4, 5 y 6 | |
| 0 | 70 | 5 x 1.000 | 6,5 x 1.000 | 5 x 1.000 |
| 70 + 1 peso | 100 | 6 x 1.000 | 7,5 x 1.000 | 6 x 1.000 |
| 100 + 1 peso | 135 | 7 x 1.000 | 8,5 x 1.000 | 7 x 1.000 |
| 135 + 1 peso | 200 | 8 x 1.000 | 9,5 x 1.000 | 8 x 1.000 |
| 200 + 1 peso | 270 | 9 x 1.000 | 10,5 x 1.000 | 9 x 1.000 |
| 270 + 1 peso | 340 | 10 x 1.000 | 11,5 x 1.000 | 10 x 1.000 |
| 340 + 1 peso | 410 | 11 x 1.000 | 12,5 x 1.000 | 11 x 1.000 |
| 410 + 1 peso | En Adelante | 12 x 1.000 | 13,5 x 1.000 | 16 x 1.000 |

| DESTINO INDUSTRIAL, COMERCIAL, MINERO O MIXTO | | | | |
|---|-------|---------------|-----------|--------------|
| Rango de Avalúos En SMMLV | | Sector Urbano | | Sector Rural |
| | | Tarifas | | Tarifas |
| | | Estratos | | |
| Más de | Hasta | 1, 2 y 3 | 4, 5 y 6 | |
| 0 | 70 | 7 x 1.000 | 8 x 1.000 | 6,5 x 1.000 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doña de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
MT. 900928303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-120

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|--------------|-------------|------------|------------|--------------|
| 70 + 1 peso | 100 | 8 x 1.000 | 9 x 1.000 | 7,5 x 1.000 |
| 100 + 1 peso | 135 | 9 x 1.000 | 10 x 1.000 | 8,5 x 1.000 |
| 135 + 1 peso | 200 | 10 x 1.000 | 11 x 1.000 | 9,5 x 1.000 |
| 200 + 1 peso | 270 | 11 x 1.000 | 12 x 1.000 | 10,5 x 1.000 |
| 270 + 1 peso | 340 | 12 x 1.000 | 13 x 1.000 | 11,5 x 1.000 |
| 340 + 1 peso | 410 | 13 x 1.000 | 14 x 1.000 | 12,5 x 1.000 |
| 410 + 1 peso | En Adelante | 14 x 1.000 | 15 x 1.000 | 13,5 x 1.000 |

DESTINO LOTES

| Rango de Áreas en m ² | | Urbanizables No Urbanizados | Urbanizados No Edificados | No Urbanizable |
|----------------------------------|-------------|--------------------------------|------------------------------|----------------|
| Desde | Hasta | | | |
| 0 | 499 | 15 x 1.000 | 16 x 1.000 | 7,5 x 1.000 |
| 500 | 999 | 16 x 1.000 | 17 x 1.000 | 8 x 1.000 |
| 1.000 | 2.499 | 17 x 1.000 | 18 x 1.000 | 8,5 x 1.000 |
| 2.500 | 4.999 | 18 x 1.000 | 19 x 1.000 | 9 x 1.000 |
| 5.000 | 9.999 | 19 x 1.000 | 20 x 1.000 | 9,5 x 1.000 |
| 10.000 | 14.999 | 20 x 1.000 | 21 x 1.000 | 10 x 1.000 |
| 15.000 | En Adelante | 21 x 1.000 | 22 x 1.000 | 10,5 x 1.000 |

DESTINO AGRÍCOLA, AGROPECUARIO, PECUARIO, AGROINDUSTRIAL O FORESTAL.

| Rango de Áreas en m ² | | TARIFA |
|----------------------------------|-------|------------|
| Desde | Hasta | |
| 0 | 4.999 | 12 x 1.000 |

Email: concejo@lospatios-nortedevantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552115



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900024303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-120

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | |
|--------|-------------|------------|
| 5.000 | 9 999 | 10 x 1 000 |
| 10.000 | 19 999 | 9 x 1.000 |
| 20.000 | 49.999 | 8 x 1 000 |
| 50 000 | En Adelante | 6 x 1.000 |

PREDIOS RURALES CON OTRA DESTINACIÓN ECONÓMICA

| <i>Rango de Área en m²</i> | | <i>TARIFA</i> |
|---------------------------------------|--------------|---------------|
| <i>Desde</i> | <i>Hasta</i> | |
| 0 | 499 | 16 x 1 000 |
| 500 | 999 | 15 x 1 000 |
| 1.000 | 2.499 | 14 x 1.000 |
| 2.500 | En Adelante | 12 x 1 000 |

DESTINO SERVICIOS ESPECIALES

| <i>Sector Urbano</i> | <i>Sector Rural</i> |
|----------------------|---------------------|
| 16 x 1.000 | 14 x 1.000 |

DESTINO EDUCATIVO, CULTURAL O SALUBRIDAD

| <i>Sector Urbano</i> | <i>Sector Rural</i> |
|----------------------|---------------------|
| 8 x 1 000 | 6 x 1 000 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 800028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

DESTINO RECREACIONAL

| <i>Sector Urbano</i> | <i>Sector Rural</i> |
|----------------------|---------------------|
| 16 x 1.000 | 12 x 1.000 |

DESTINO INSTITUCIONAL

| <i>Sector Urbano</i> | <i>Sector Rural</i> |
|----------------------|---------------------|
| 15 x 1.000 | 12 x 1.000 |

DESTINO RELIGIOSO – PREDIOS NO EXCLUIDOS

| <i>Sector Urbano</i> | <i>Sector Rural</i> |
|----------------------|---------------------|
| 15 x 1.000 | 14 x 1.000 |

DESTINO USO PÚBLICO EN MANOS DE PARTICULARES

| <i>Sector Urbano</i> | <i>Sector Rural</i> |
|----------------------|---------------------|
| 13 x 1.000 | 10 x 1.000 |

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 37 del Acuerdo 014 de 2016 (Modificado según el Artículo 12º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018), el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. EXCLUSIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. No pagaran el Impuesto Predial Unificado, los siguientes inmuebles:

- Los predios beneficiados con la exclusión del impuesto en virtud de convenios o tratados internacionales en los términos que señalen dichos convenios.

Email: conceju@tospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

- b. Los predios de propiedad de las misiones diplomáticas, embajadas y consulados acreditados en nuestro país.
- c. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica, destinados al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, y seminarios conciliares. Las otras propiedades de la Iglesia Católica serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
- d. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias diferentes a la católica reconocidas por el Estado colombiano y destinados al culto, a los casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Las otras propiedades de las iglesias serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.
- e. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de entidades estatales, en los términos señalados en la ley
- f. Los inmuebles de propiedad del Municipio a menos que se encuentren en posesión o usufructo de particulares.
- g. Los bienes propiedad de otros municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986
- h. De acuerdo con el ARTICULO 674 del Código Civil, los bienes de uso público a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio cuando estén en manos de particulares.

PARÁGRAFO 1. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales c y d de este artículo, se realicen actividades diferentes al culto y vivienda de las comunidades religiosas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente; siendo la Autoridad Tributaria Municipal la encargada de realizar de forma rutinaria y/o esporádica la constatación que estos inmuebles se estén destinando a los fines descritos

PARÁGRAFO 2. Autorícese al señor Alcalde para la expedición de los respectivos actos administrativos que avalen la exclusión, previo concepto positivo expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y el aval de la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano.

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026393-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

17-DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el Artículo 38 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. EXENCIONES. Gozarán de exención fiscal en el Impuesto Predial en los términos señalados los bienes que a continuación se relacionan:

a) Exención total del Impuesto Predial de los predios de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, respecto de los salones comunales.

b) Exención total del Impuesto Predial de los inmuebles destinados a dependencias, talleres, y entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos y la Defensa Civil.

c) Exención total del Impuesto Predial de las sedes administrativas y de atención de los Hospitales y Centros de Salud públicos.

d) Exención total del Impuesto Predial de los predios que hayan sido blanco de actos terroristas por parte de los grupos al margen de la ley, ello para las dos vigencias siguientes a las que aconteció el hecho delictivo.

e) Exención total del Impuesto Predial de todos los predios donde operen o funcionen Estaciones de Policía y que sean propiedad de la Policía Nacional Colombiana.

f) Exención parcial del Impuesto Predial consistente en una reducción del 50% de la tarifa, para los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable según el PEOT, ello durante los años siguientes a partir de la vigencia 2018 y por la vigencia del actual PBOT.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las exenciones otorgadas en los términos del presente artículo no involucran a la Sobretasa Ambiental y otros conceptos; estas no podrán ser otorgadas por un tiempo mayor al establecido en el artículo 16 del presente Estatuto; por lo tanto, los propietarios o poseedores deberán cancelar el valor correspondiente a la Sobretasa Ambiental y otros conceptos dentro de los términos fijados por la administración municipal para el pago del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el Artículo 44 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

ARTÍCULO 44. ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Es actividad industrial la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea, y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Uniforme – CIIU.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efecto del Impuesto de Industria y Comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y des automatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

ARTÍCULO 5º. Modifíquese el Artículo 45 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 45. ACTIVIDAD COMERCIAL. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y/o mercancías, tanto al por mayor como al por menor y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios, y las demás descritas como actividades industriales en el Código de Identificación Internacional Uniforme – CIIU.

PARÁGRAFO 1. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

PARÁGRAFO 2. Para los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos

- a) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil
- b) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público
- c) Cuando se anuncie al público como comerciante, por cualquier medio.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el Artículo 46 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900926303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

- 230

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

ARTÍCULO 46. ACTIVIDAD DE SERVICIO. Se entiende por actividad de servicio, toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie y que se concrete en la obligación de hacer, sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual, y las demás descritas como actividades de servicios en el Código de Identificación Internacional Uniforme – CIU.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Los Patios cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción Municipal

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el Artículo 48 del Acuerdo 014 de 2016 (Modificado según el Artículo 17º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018), el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO A partir de la Vigencia Fiscal 2019, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con los siguientes plazos y descuentos:

- a) Hasta el último día hábil de Marzo, para pagar con un descuento del 15%.
- b) Hasta el último día hábil de Mayo, para pagar con un descuento del 10%.
- c) Hasta el último día hábil de Junio, sin descuentos.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que cancelen su Impuesto de Industria y Comercio a partir del 1º de julio deben pagar intereses de mora a la tasa vigente en la fecha del pago. (Art. 634 Estatuto Tributario Nacional) y sanción por extemporaneidad. Los obligados a declarar que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto.

PARÁGRAFO 2. Los descuentos a que hacen referencia los literales anteriores se aplicaran únicamente al resultado entre el valor liquidado por el concepto de Industria y Comercio menos las retenciones y auto retenciones.



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900926303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-230

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

PARÁGRAFO 3 Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio presentadas sin pago antes del vencimiento del plazo para declarar producirán efecto legal, siempre y cuando el pago se efectúe dentro de los 15 días hábiles siguientes, en caso contrario se entenderán como presentadas de manera extemporánea y se generara la respectiva sanción.

ARTÍCULO 8º. Modifíquese el Artículo 62 del Acuerdo 014 de 2016 (Modificado según el Artículo 22º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018), el cual quedará así:

ARTÍCULO 62.- TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las tarifas para el impuesto de Industria y Comercio se aplicaran de acuerdo a las actividades económicas establecidas en la Clasificación de Identificación Internacional Uniforme – CIIU y adoptada por el DANE para Colombia, las cuales serán aplicables a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y se determinarán al aplicar a la base gravable las tarifas por mil establecidas a continuación según la siguiente clasificación.

| DIVISIÓN | GRUPO | CLASE | DESCRIPCIÓN | TARIFA (por mil) |
|--------------|-------|-------|---|---------------------|
| SECCIÓN A | | | AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA | |
| 01 | | | Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas | |
| | 016 | | ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA, Y ACTIVIDADES POSTERIORES A LA COSECHA | |
| | | 0161 | Actividades de apoyo a la agricultura | 3 |
| | | 0162 | Actividades de apoyo a la ganadería | 3 |
| | | 0163 | Actividades posteriores a la cosecha | 3 |
| | | 0164 | Tratamiento de semillas para propágación | 3 |
| 02 | | | Silvicultura y extracción de madera | |
| | 021 | 0210 | Silvicultura y otras actividades forestales | 3 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-60 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|--|-----|------|---|---|
| | 022 | 0220 | Extracción de madera | 3 |
| | 023 | 0230 | Recolección de productos forestales diferentes a la madera | 3 |
| | 024 | 0240 | Servicios de apoyo a la silvicultura | 3 |
| SECCIÓN B EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS | | | | |
| 05 | | | EXTRACCIÓN DE CARBÓN DE PIEDRA Y LIGNITO | |
| | 051 | 0510 | Extracción de hulla (carbón de piedra) | 3 |
| | 052 | 0520 | Extracción de carbón lignito | 3 |
| 06 | | | EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL | |
| | 061 | 0610 | Extracción de petróleo crudo | 6 |
| | 062 | 0620 | Extracción de gas natural | 6 |
| 08 | | | Extracción de otras minas y canteras | |
| | 081 | | EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS, CAL, YESO, CAOLÍN, BENTONITAS Y SIMILARES | |
| | | 0811 | Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita | 5 |
| | | 0812 | Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas | 5 |
| | 082 | 0820 | Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas | 5 |
| | 089 | | EXTRACCIÓN DE OTROS MINERALES NO METÁLICOS N.C.P. | |
| | | 0891 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos | 5 |
| | | 0892 | Extracción de halita (sal) | 5 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 800026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|--|-----|------|---|---|
| | | 0899 | Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p. | 5 |
| 09 | | | ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE APOYO PARA LA EXPLOTACIÓN DE MINAS | |
| | 091 | 0910 | Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural | 5 |
| | 099 | 0990 | Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras | 5 |
| SECCIÓN C INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | | | | |
| 10 | | | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS | |
| | 101 | | Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos | |
| | | 1011 | Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos | 3 |
| | | 1012 | Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos | 3 |
| | 102 | 1020 | Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos | 3 |
| | 103 | 1030 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal | 3 |
| | 104 | 1040 | Elaboración de productos lácteos | 3 |
| | 105 | | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN | |
| | | 1051 | Elaboración de productos de molinería | 3 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900020303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | |
|-----|------|---|---|
| | 1052 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón | 3 |
| 106 | | Elaboración de productos de café | |
| | 1061 | Trilla de café | 3 |
| | 1062 | Descafeinado, tostión y molienda del café | 3 |
| | 1063 | Otros derivados del café | 3 |
| 107 | | Elaboración de azúcar y panela | |
| | 1071 | Elaboración y refinación de azúcar | 3 |
| | 1072 | Elaboración de panela | 3 |
| 108 | | Elaboración de otros productos alimenticios | |
| | 1081 | Elaboración de productos de panadería | 3 |
| | 1082 | Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería | 3 |
| | 1083 | Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares | 3 |
| | 1084 | Elaboración de mermeladas y jaleos preparados | 3 |
| | 1089 | Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p. | 3 |
| 109 | 1090 | Elaboración de alimentos preparados para animales | 3 |
| 11 | | ELABORACIÓN DE BEBIDAS | |
| | 110 | Elaboración de bebidas | |
| | 1101 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas | 5 |
| | 1102 | Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas | 5 |
| | 1103 | Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas | 4 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-20 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

230

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|---|
| | | 1104 | Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas | 6 |
| 12 | | | ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO | |
| | 120 | 1200 | Elaboración de productos de tabaco | 6 |
| 13 | | | Fabricación de productos textiles | |
| | 131 | | Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles | |
| | | 1311 | Preparación e hilatura de fibras textiles | 4 |
| | | 1312 | Tejeduría de productos textiles | 4 |
| | | 1313 | Acabado de productos textiles | 4 |
| | 139 | | Fabricación de otros productos textiles | |
| | | 1391 | Fabricación de tejidos de punto y ganchillo | 4 |
| | | 1392 | Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir | 4 |
| | | 1393 | Fabricación de tapetes y alfombras para pisos | 4 |
| | | 1394 | Fabricación de cuerdas, cordeles cables, bramantes y redes | 4 |
| | | 1399 | Fabricación de otros artículos textiles n.c.p. | 4 |
| 14 | | | Confección de prendas de vestir | |
| | 141 | 1410 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel | 4 |
| | 142 | 1420 | Fabricación de artículos de piel | 4 |
| | 143 | 1430 | Fabricación de artículos de punto y ganchillo | 4 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Daza de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
INT. 500026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|---|
| 15 | | | Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles | |
| | 151 | | Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles | |
| | | 1511 | Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles | 4 |
| | | 1512 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería | 4 |
| | | 1513 | Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales | 4 |
| | 152 | | Fabricación de calzado | |
| | | 1521 | Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela | 4 |
| | | 1522 | Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel | 4 |
| | | 1523 | Fabricación de partes del calzado | 4 |
| 16 | | | Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y aspartería | |
| | 161 | 1610 | Aserrado, acepillado e impregnación de la madera | 5 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-230

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|---|
| | 162 | 1620 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles | 5 |
| | 163 | 1630 | Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción | 5 |
| | 164 | 1640 | Fabricación de recipientes de madera | 5 |
| | 169 | 1690 | Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería | 5 |
| 17 | | | FABRICACIÓN DE PAPEL, CARTÓN Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN | |
| | 170 | | Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón | |
| | | 1701 | Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas: papel y cartón | 6 |
| | | 1702 | Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado), fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón. | 6 |
| | | 1709 | Fabricación de otros artículos de papel y cartón | 6 |
| 18 | | | ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN Y DE PRODUCCIÓN DE COPIAS A PARTIR DE GRABACIONES ORIGINALES | |
| | 181 | | Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión | |
| | | 1811 | Actividades de impresión | 5 |
| | | 1812 | Actividades de servicios relacionados con la impresión | 5 |

Email: concejo@iospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
MT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|---|---|
| | 182 | 1820 | Producción de copias a partir de grabaciones originales | 5 |
| 19 | | | Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles | |
| | 191 | 1910 | Fabricación de productos de hornos de coque | 6 |
| | 192 | | Fabricación de productos de la refinación del petróleo | |
| | | 1921 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo | 6 |
| | | 1922 | Actividad de mezcla de combustibles | 6 |
| 20 | | | Fabricación de sustancias y productos químicos | |
| | 201 | | Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias | |
| | | 2011 | Fabricación de sustancias y productos químicos básicos | 6 |
| | | 2012 | Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados | 4 |
| | | 2013 | Fabricación de plásticos en formas primarias | 6 |
| | | 2014 | Fabricación de caucho sintético en formas primarias | 6 |
| | 202 | | Fabricación de otros productos químicos | |
| | | 2021 | Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario | 4 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 860028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

- 120 -

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|---|
| | | 2022 | Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas | 6 |
| | | 2023 | Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador | 6 |
| | | 2029 | Fabricación de otros productos químicos n.c.p. | 6 |
| | 203 | 2030 | Fabricación de fibras sintéticas y artificiales | 6 |
| 21 | | | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico | |
| | 210 | 2100 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico | 5 |
| 22 | | | Fabricación de productos de caucho y de plástico | |
| | 221 | | Fabricación de productos de caucho | |
| | | 2211 | Fabricación de llantas y neumáticos de caucho | 6 |
| | | 2212 | Reencauche de llantas usadas | 6 |
| | | 2219 | Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p. | 6 |
| | 222 | | Fabricación de productos de plástico | |
| | | 2221 | Fabricación de formas básicas de plástico | 6 |
| | | 2229 | Fabricación de artículos de plástico n.c.p. | 6 |
| 23 | | | Fabricación de otros productos minerales no metálicos | |
| | 231 | 2310 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio | 5 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTIÓN JURÍDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|-----------|-----|------|---|---|
| | 239 | | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | |
| | | 2391 | Fabricación de productos refractarios | 5 |
| | | 2392 | Fabricación de materiales de arcilla para la construcción | 5 |
| | | 2393 | Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana | 6 |
| | | 2394 | Fabricación de cemento, cal y yeso | 5 |
| | | 2395 | Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso | 6 |
| | | 2396 | Corte, tallado y acabado de la piedra | 6 |
| | | 2399 | Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p. | 6 |
| 24 | | | Fabricación de productos metalúrgicos básicos | |
| | 241 | 2410 | Industrias básicas de hierro y de acero | 6 |
| | 242 | | Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos | |
| | | 2421 | Industrias básicas de metales preciosos | 7 |
| | | 2429 | Industrias básicas de otros metales no ferrosos | 7 |
| | 243 | | Fundición de metales | |
| | | 2431 | Fundición de hierro y de acero | 7 |
| | | 2432 | Fundición de metales no ferrosos | 7 |
| 25 | | | Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo | |
| | 251 | | Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor | |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|---|---|
| | | 2511 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural | 4 |
| | | 2512 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías | 4 |
| | | 2513 | Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central | 4 |
| | 252 | 2520 | Fabricación de armas y municiones | 8 |
| | 259 | | Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales | |
| | | 2591 | Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia | 6 |
| | | 2592 | Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado | 6 |
| | | 2593 | Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferrajería | 6 |
| | | 2599 | Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p. | 6 |
| 26 | | | Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos | |
| | 261 | 2610 | Fabricación de componentes y tableros electrónicos | 4 |
| | 262 | 2620 | Fabricación de computadoras y de equipo periférico | 4 |
| | 263 | 2630 | Fabricación de equipos de comunicación | 4 |
| | 264 | 2640 | Fabricación de aparatos electrónicos de consumo | 4 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 800026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|---|---|
| | 265 | | Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes | |
| | | 2651 | Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control | 4 |
| | | 2652 | Fabricación de relojes | 4 |
| | 266 | 2660 | Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico | 4 |
| | 267 | 2670 | Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico | 4 |
| | 268 | 2680 | Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos | 4 |
| 27 | | | FABRICACIÓN DE APARATOS Y EQUIPO ELÉCTRICO | |
| | 271 | | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | |
| | | 2711 | Fabricación de motores generadores y transformadores eléctricos | 4 |
| | | 2712 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | 4 |
| | 272 | 2720 | Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos | 4 |
| | 273 | | Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos | 4 |
| | | 2731 | Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica | 4 |
| | | 2732 | Fabricación de dispositivos de cableado | 4 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|---|
| | 274 | 2740 | Fabricación de equipos eléctricos de iluminación | 4 |
| | 275 | 2750 | Fabricación de aparatos de uso doméstico | 4 |
| | 279 | 2790 | Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p. | 4 |
| 28 | | | FABRICACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P. | |
| | 281 | | Fabricación de maquinaria y equipo de uso general | |
| | | 2811 | Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna | 4 |
| | | 2812 | Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática | 4 |
| | | 2813 | Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas | 4 |
| | | 2814 | Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión | 4 |
| | | 2815 | Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales | 4 |
| | | 2816 | Fabricación de equipo de elevación y manipulación | 4 |
| | | 2817 | Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico) | 4 |
| | | 2818 | Fabricación de herramientas manuales con motor | 4 |
| | | 2819 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | 4 |
| | 282 | | Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial | |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026383-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-230

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|---|
| | | 2821 | Fabricación de maquinaria agropecuana y forestal | 4 |
| | | 2822 | Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta | 4 |
| | | 2823 | Fabricación de maquinaria para la metalurgia | 4 |
| | | 2824 | Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción | 4 |
| | | 2825 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | 4 |
| | | 2826 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros | 4 |
| | | 2829 | Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | 4 |
| 29 | | | FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES | |
| | 291 | 2910 | Fabricación de vehículos automotores y sus motores | 6 |
| | 292 | 2920 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | 6 |
| | 293 | 2930 | Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores | 6 |
| 30 | | | FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE | |
| | 301 | | Construcción de barcos y otras embarcaciones | |

Email: concejo@lospatios-murtedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026343-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-230

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | |
|-----|------|--|---|
| | 3011 | Construcción de barcos y de estructuras flotantes | 6 |
| | 3012 | Construcción de embarcaciones de recreo y deporte | 6 |
| 302 | 3020 | Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles | 6 |
| 303 | 3030 | Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexa | 6 |
| 304 | 3040 | Fabricación de vehículos militares de combate | 6 |
| 309 | | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. | |
| | 3091 | Fabricación de motocicletas | 6 |
| | 3092 | Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad | 6 |
| | 3099 | Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p. | 6 |
| 31 | | FABRICACIÓN DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES | |
| | 311 | 3110 Fabricación de muebles | 5 |
| | 312 | 3120 Fabricación de colchones y somieres | 5 |
| 32 | | OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS | |
| | 321 | 3210 Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos | 5 |
| | 322 | 3220 Fabricación de instrumentos musicales | 5 |
| | 323 | 3230 Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte | 5 |
| | 324 | 3240 Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas | 5 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-720

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|------------------|------|--|---|
| | 325 | 3250 | Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario) | 5 |
| | 029 | 3290 | Otras industrias manufactureras n.c.p. | 5 |
| 33 | | | INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO | |
| | 331 | | Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo | |
| | | 3311 | Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal | 5 |
| | | 3312 | Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo | 5 |
| | | 3313 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico | 5 |
| | | 3314 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico | 5 |
| | | 3315 | Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas | 5 |
| | | 3319 | Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p. | 5 |
| | 332 | 3320 | Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial | 5 |
| | SECCIÓN D | | SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO | |
| 35 | | | SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO | |
| | 351 | | Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica | |

Email: concejo@iospatios-tortedelevantador.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900029303-4

GESTIÓN JURÍDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

230

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|------------------|-----|------|---|----|
| | | 3511 | Generación de energía eléctrica | 10 |
| | | 3512 | Transmisión de energía eléctrica | 10 |
| | | 3513 | Distribución de energía eléctrica | 10 |
| | | 3514 | Comercialización de energía eléctrica | 10 |
| | 352 | 3520 | Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías | 10 |
| | 353 | 3530 | Suministro de vapor y aire acondicionado | 10 |
| SECCIÓN E | | | DISTRIBUCIÓN DE AGUA; EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, GESTIÓN DE DESECHOS Y ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL | |
| 36 | | | CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA | |
| | 350 | 3600 | Captación, tratamiento y distribución de agua | 10 |
| 37 | | | EVACUACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES | |
| | 370 | 3700 | Evacuación y tratamiento de aguas residuales | 10 |
| 38 | | | RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS, RECUPERACIÓN DE MATERIALES | |
| | 381 | | Recolección de desechos | |
| | | 3811 | Recolección de desechos no peligrosos | 10 |
| | | 3812 | Recolección de desechos peligrosos | 10 |
| | 382 | | Tratamiento y disposición de desechos | |
| | | 3821 | Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos | 10 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-120

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|-------------------------------|-----|------|---|----|
| | | 3822 | Tratamiento y disposición de desechos peligrosos | 10 |
| | 383 | 3830 | Recuperación de materiales | 6 |
| 39 | | | ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO AMBIENTAL Y OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN DE DESECHOS | |
| | 390 | 3900 | Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos | 6 |
| SECCIÓN F CONSTRUCCIÓN | | | | |
| 41 | | | Construcción de edificios | |
| | 411 | | Construcción de edificios | |
| | | 4111 | Construcción de edificios residenciales | 6 |
| | | 4112 | Construcción de edificios no residenciales | 6 |
| 42 | | | OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL | |
| | 421 | 4210 | Construcción de carreteras y vías de ferrocarril | 6 |
| | 422 | 4220 | Construcción de proyectos de servicio público | 10 |
| | 429 | 4290 | Construcción de otras obras de ingeniería civil | 8 |
| 43 | | | ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL | |
| | 431 | | Demolición y preparación del terreno | |
| | | 4311 | Demolición | 6 |
| | | 4312 | Preparación del terreno | 6 |
| | 432 | | Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas | |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5532119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|------------------|-----|---|--|----|
| | | 4321 | Instalaciones eléctricas | 10 |
| | | 4322 | Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado | 8 |
| | | 4329 | Otras instalaciones especializadas | 8 |
| | 433 | 4330 | Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil | 8 |
| | 439 | 4390 | Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil | 8 |
| SECCIÓN G | | COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | | |
| 45 | | | COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS | |
| | 451 | | Comercio de vehículos automotores | |
| | | 4511 | Comercio de vehículos automotores nuevos | 6 |
| | | 4512 | Comercio de vehículos automotores usados | 5 |
| | 452 | 4520 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores | 5 |
| | 453 | 4530 | Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores | 5 |
| | 454 | | Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | |
| | | 4541 | Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | 5 |
| | | 4542 | Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas | 5 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026383-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| 46 | | | COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | |
|----|-----|------|---|---|
| | 461 | 4610 | Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata | 3 |
| | 462 | 4620 | Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos | 3 |
| | 463 | | Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco | |
| | | 4631 | Comercio al por mayor de productos alimenticios | 3 |
| | | 4632 | Comercio al por mayor de bebidas y tabaco | 3 |
| | 464 | | Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir) | |
| | | 4641 | Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico | 4 |
| | | 4642 | Comercio al por mayor de prendas de vestir | 4 |
| | | 4643 | Comercio al por mayor de calzado | 4 |
| | | 4644 | Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico | 5 |
| | | 4645 | Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador | 6 |
| | | 4649 | Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p | 5 |
| | 465 | | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo | |

Email: concejo@fospatios-nortelesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 990028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJA-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|----|
| | | 4651 | Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática | 5 |
| | | 4652 | Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones | 6 |
| | | 4653 | Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios | 6 |
| | | 4659 | Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p. | 6 |
| | 466 | | Comercio al por mayor especializado de otros productos | |
| | | 4661 | Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos | 10 |
| | | 4662 | Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos | 6 |
| | | 4663 | Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción | 4 |
| | | 4664 | Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario | 4 |
| | | 4665 | Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra | 5 |
| | | 4669 | Comercio al por mayor de otros productos n.c.p. | 5 |
| | 469 | 4890 | Comercio al por mayor no especializado | 5 |
| 47 | | | COMERCIO AL POR MENOR (INCLUSO EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES), EXCEPTO EL DE | |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | |
|--|------------|---|---|
| | 471 | | Comercio al por menor en establecimientos no especializados |
| | | 4711 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco 3 |
| | | 4719 | Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco 5 |
| | 472 | | Comercio al por menor de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados |
| | | 4721 | Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados 3 |
| | | 4722 | Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados 3 |
| | | 4723 | Comercio al por menor de carnes (incluya aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados 4 |
| | | 4724 | Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados 8 |
| | | 4729 | Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados 4 |
| | 473 | | Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTIÓN JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|--|-----|------|---|----|
| | | | limpieza para automotores, en establecimientos especializados | |
| | | 4731 | Comercio al por menor de combustible para automotores | 10 |
| | | 4732 | Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores | 10 |
| | 474 | | Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados | |
| | | 4741 | Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados | 5 |
| | | 4742 | Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados | 5 |
| | 475 | | Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados | |
| | | 4751 | Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados | 4 |
| | | 4752 | Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vino en establecimientos especializados | 4 |
| | | 4753 | Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados | 5 |
| | | 4754 | Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación | 5 |

Email: Concejo@lospatios.nortesantander.gov.co
Calle 35 No. 4-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

320

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|--|-----|------|--|---|
| | | 4755 | Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico | 5 |
| | | 4759 | Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados | 5 |
| | 476 | | Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados | |
| | | 4761 | Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados | 5 |
| | | 4762 | Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados | 5 |
| | | 4769 | Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados | 5 |
| | 477 | | Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados | |
| | | 4771 | Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados | 4 |
| | | 4772 | Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados. | 4 |
| | | 4773 | Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados | 6 |
| | | 4774 | Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados | 6 |

Email: concejo@hospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-120

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | |
|----------------------|------|---|---|
| | 4775 | Comercio al por menor de artículos de segunda mano | 8 |
| 478 | | Comercio al por menor en puestos de venta móviles | |
| | 4781 | Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles | 6 |
| | 4782 | Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles | 4 |
| | 4789 | Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles | 4 |
| 479 | | Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados | |
| | 4791 | Comercio al por menor realizado a través de Internet | 6 |
| | 4792 | Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo | 6 |
| | 4799 | Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados. | 6 |
| SECCIÓN H | | TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO | |
| 49 | | TRANSPORTE TERRESTRE; TRANSPORTE POR TUBERÍAS | |
| | 491 | Transporte férreo | |
| | 4911 | Transporte férreo de pasajeros | 5 |
| | 4912 | Transporte férreo de carga | 5 |
| | 492 | Transporte terrestre público automotor | |
| | 4921 | Transporte de pasajeros | 5 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 4-80 Barrio Daza de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 90026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220-

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|---|---|
| | | 4922 | Transporte mixto | 5 |
| | | 4923 | Transporte de carga por carretera | 5 |
| | 493 | 4930 | Transporte por tuberías | 5 |
| 50 | | | TRANSPORTE ACUÁTICO | |
| | 501 | | Transporte marítimo y de cabotaje | |
| | | 5011 | Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje | 5 |
| | | 5012 | Transporte de carga marítimo y de cabotaje | 5 |
| | 502 | | Transporte fluvial | |
| | | 5021 | Transporte fluvial de pasajeros | 5 |
| | | 5022 | Transporte fluvial de carga | 5 |
| 51 | | | TRANSPORTE AÉREO | |
| | 511 | | Transporte aéreo de pasajeros | |
| | | 5111 | Transporte aéreo nacional de pasajeros | 6 |
| | | 5112 | Transporte aéreo internacional de pasajeros | 6 |
| | 512 | | Transporte aéreo de carga | |
| | | 5121 | Transporte aéreo nacional de carga | 6 |
| | | 5122 | Transporte aéreo internacional de carga | 6 |
| 52 | | | ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE | |
| | 521 | 5210 | Almacenamiento y depósito | 7 |
| | 522 | | Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte | |
| | | 5221 | Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre | 7 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 59 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900928303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-120

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|------------------|------------|--|---|-----------|
| | | 5222 | Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático | 7 |
| | | 5223 | Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo | 7 |
| | | 5224 | Manipulación de carga | 7 |
| | | 5229 | Otras actividades complementarias al transporte | 7 |
| 53 | | | CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERÍA | |
| | 531 | 5310 | Actividades postales nacionales | 6 |
| | 532 | 5320 | Actividades de mensajería | 6 |
| SECCIÓN I | | ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA | | |
| 55 | | | ALOJAMIENTO | |
| | 551 | | Actividades de alojamiento de estancias cortas | |
| | | 5511 | Alojamiento en hoteles | 6 |
| | | 5512 | Alojamiento en apartahoteles | 6 |
| | | 5513 | Alojamiento en centros vacacionales | 6 |
| | | 5514 | Alojamiento rural | 4 |
| | | 5519 | Otros tipos de alojamientos para visitantes | 6 |
| | 552 | 5520 | Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales | 6 |
| | 553 | 5530 | Servicio por horas | 10 |
| | 556 | 5560 | Otros tipos de alojamiento n.c.p. | 6 |
| 56 | | | ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS | |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 800026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|------------------|-----|------|--|---|
| | 561 | | Actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comidas | |
| | | 5611 | Expendio a la mesa de comidas preparadas | 5 |
| | | 5612 | Expendio por autoservicio de comidas preparadas | 5 |
| | | 5613 | Expendio de comidas preparadas en cafeterías | 5 |
| | | 5619 | Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. | 5 |
| | 562 | | Actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas | |
| | | 5621 | Catering para eventos | 5 |
| | | 5629 | Actividades de otros servicios de comidas | 5 |
| | 563 | 5630 | Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento | 9 |
| SECCIÓN J | | | INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES | |
| 58 | | | ACTIVIDADES DE EDICIÓN | |
| | 581 | | Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición | |
| | | 5811 | Edición de libros | 5 |
| | | 5812 | Edición de directorios y listas de correo | 5 |
| | | 5813 | Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas | 5 |
| | | 5819 | Otros trabajos de edición | 5 |
| | 582 | 5820 | Edición de programas de informática (software) | 5 |
| 59 | | | ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, | |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 9-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900029369-4

GESTIÓN JURÍDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|----|
| | | | GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA | |
| | 591 | | Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión | |
| | | 5911 | Actividades de producción de películas cinematográficas, videos programas anuncios y comerciales de televisión | 5 |
| | | 5912 | Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5 |
| | | 5913 | Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión | 5 |
| | | 5914 | Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos | 5 |
| | 592 | 5920 | Actividades de grabación de sonido y edición de musica | 5 |
| 60 | | | ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN, TRANSMISIÓN Y/O DIFUSIÓN | |
| | 601 | 6010 | Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora | 8 |
| | 602 | 6020 | Actividades de programación y transmisión de televisión | 9 |
| 61 | | | TELECOMUNICACIONES | |
| | 611 | 6110 | Actividades de telecomunicaciones alámbricas | 10 |
| | 612 | 6120 | Actividades de telecomunicaciones inalámbricas | 10 |
| | 613 | 6130 | Actividades de telecomunicación satelital | 10 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-60 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|---|----|
| | 619 | 6190 | Otras actividades de telecomunicaciones | 10 |
| 62 | | | DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS), CONSULTORÍA INFORMÁTICA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS | |
| | 620 | | Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas | |
| | | 6201 | Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación análisis, diseño, programación, pruebas) | 6 |
| | | 6202 | Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas | 6 |
| | | 6209 | Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos | 6 |
| 63 | | | ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN | |
| | 631 | | Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas; portales web | |
| | | 6311 | Procesamiento de datos, alojamiento (<i>hosting</i>) y actividades relacionadas | 6 |
| | | 6312 | Portales web | 6 |
| | 639 | | Otras actividades de servicio de información | |
| | | 6391 | Actividades de agencias de noticias | 6 |
| | | 6399 | Otras actividades de servicio de información n.c.p. | 6 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 800026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

- 220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| SECCIÓN K | | ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS | |
|--------------|-----|---|---|
| 64 | | ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y DE PENSIONES | |
| | 641 | Intermediación monetaria | |
| | | 6411 Banco Central | 5 |
| | | 6412 Bancos comerciales | 5 |
| | 642 | Otros tipos de intermediación monetaria | |
| | | 6421 Actividades de las corporaciones financieras | 5 |
| | | 6422 Actividades de las compañías de financiamiento | 5 |
| | | 6423 Banca de segundo piso | 5 |
| | | 6424 Actividades de las cooperativas financieras | 5 |
| | 643 | Fideicomisos, fondos (incluye fondos de cesantías) y entidades financieras similares | |
| | | 6431 Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares | 5 |
| | | 6432 Fondos de cesantías | 5 |
| | 649 | Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones | |
| | | 6491 Leasing financiero (arrendamiento financiero) | 5 |
| | | 6492 Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario | 5 |
| | | 6493 Actividades de compra de cartera o factoring | 5 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 808026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-226

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|---|---|
| | | 6494 | Otras actividades de distribución de fondos | 5 |
| | | 6495 | Instituciones especiales oficiales | 5 |
| | | 6499 | Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. | 5 |
| 65 | | | SEGUROS (INCLUSO EL REASEGURO), SEGUROS SOCIALES Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL | |
| | 651 | | Seguros y capitalización | |
| | | 6511 | Seguros generales | 7 |
| | | 6512 | Seguros de vida | 7 |
| | | 6513 | Reaseguros | 7 |
| | | 6514 | Capitalización | 7 |
| | 652 | | Servicios de seguros sociales de salud y riesgos profesionales | |
| | | 6521 | Servicios de seguros sociales de salud | 6 |
| | | 6522 | Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales | 6 |
| | 653 | | Servicios de seguros sociales de pensiones | |
| | | 6531 | Régimen de prima media con prestación definida (RPM) | 6 |
| | | 6532 | Régimen de ahorro individual (RAI) | 6 |
| 66 | | | ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS | |
| | 661 | | Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y pensiones | |
| | | 6611 | Administración de mercados financieros | 5 |

Email: concejoplatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-120

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | |
|------------------|------|--|---|
| | 6612 | Corretaje de valores y de contratos de productos básicos | 5 |
| | 6613 | Otras actividades relacionadas con el mercado de valores | 5 |
| | 6614 | Actividades de las casas de cambio | 5 |
| | 6615 | Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas | 5 |
| | 6619 | Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p. | 5 |
| 662 | | Actividades de servicios auxiliares de los servicios de seguros y pensiones | |
| | 6621 | Actividades de agentes y corredores de seguros | 5 |
| | 6629 | Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares | 5 |
| 663 | 6630 | Actividades de administración de fondos | 5 |
| SECCIÓN L | | ACTIVIDADES INMOBILIARIAS | |
| 68 | | ACTIVIDADES INMOBILIARIAS | |
| | 681 | 6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados | 6 |
| | 682 | 6820 Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata | 6 |
| SECCIÓN M | | ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS | |
| 69 | | ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD | |
| | 691 | 6910 Actividades jurídicas | 6 |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT 906028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|---|
| | 692 | 6920 | Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria | 6 |
| 70 | | | ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN | |
| | 701 | 7010 | Actividades de administración empresarial | 6 |
| | 702 | 7020 | Actividades de consultoría de gestión | 6 |
| 71 | | | ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS | |
| | 711 | 7110 | Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica | 6 |
| | 712 | 7120 | Ensayos y análisis técnicos | 8 |
| 72 | | | INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO | |
| | 721 | 7210 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería | 8 |
| | 722 | 7220 | Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades | 8 |
| 73 | | | PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO | |
| | 731 | 7310 | Publicidad | 6 |
| | 732 | 7320 | Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública | 8 |
| 74 | | | OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS | |

Email: concejo@lospatios.monedasantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTIÓN JURÍDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|------------------|-----|------|--|---|
| | 741 | 7410 | Actividades especializadas de diseño | 5 |
| | 742 | 7420 | Actividades de fotografía | 5 |
| | 749 | 7490 | Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | 5 |
| 75 | | | ACTIVIDADES VETERINARIAS | |
| | 750 | 7500 | Actividades veterinarias | 6 |
| SECCIÓN N | | | ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO | |
| 77 | | | ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO | |
| | 771 | 7710 | Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores | 8 |
| | 772 | | Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos | |
| | | 7721 | Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo | 8 |
| | | 7722 | Alquiler de videos y discos | 8 |
| | | 7729 | Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 8 |
| | 773 | 7730 | Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p. | 5 |
| | 774 | 7740 | Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor | 6 |
| 78 | | | ACTIVIDADES DE EMPLEO | |
| | 781 | 7810 | Actividades de agencias de empleo | 6 |
| | 782 | 7820 | Actividades de agencias de empleo temporal | 6 |
| | 783 | 7830 | Otras actividades de suministro de recurso humano | 6 |

Email: concejo@lospatios-nortedesarandei.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|--|----|
| 79 | | | ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS | |
| | 791 | | Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos | |
| | | 7911 | Actividades de las agencias de viaje | 5 |
| | | 7912 | Actividades de operadores turísticos | 5 |
| | 799 | 7990 | Otros servicios de reserva y actividades relacionadas | 5 |
| 80 | | | ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN PRIVADA | |
| | 801 | 8010 | Actividades de seguridad privada | 10 |
| | 802 | 8020 | Actividades de servicios de sistemas de seguridad | 10 |
| | 803 | 8030 | Actividades de detectives e investigadores privados | 10 |
| 81 | | | ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO (JARDINES, ZONAS VERDES) | |
| | 811 | 8110 | Actividades combinadas de apoyo a instalaciones | 6 |
| | 812 | | Actividades de limpieza | |
| | | 8121 | Limpieza general interior de edificios | 6 |
| | | 8129 | Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales | 6 |
| | 813 | 8130 | Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento contextos | 6 |
| 82 | | | ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS | |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900426303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----------------|-----|---|---|---|
| | | | ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS | |
| | 821 | | Actividades administrativas y de apoyo de oficina | |
| | | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | 5 |
| | | 8219 | Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina | 5 |
| | 822 | 8220 | Actividades de centros de llamadas (Call center) | 5 |
| | 823 | 8230 | Organización de convenciones y eventos comerciales | 5 |
| | 829 | | Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p. | |
| | | 8291 | Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia | 8 |
| | | 8292 | Actividades de envase y empaque | 5 |
| | | 8299 | Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p | 6 |
| SECCIÓN | | ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA | | |
| 0 | | ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA | | |
| | 84 | | ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA | |
| | | 841 | Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad | |
| | | 8411 | Actividades legislativas de la administración pública | 6 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 800026309-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-120

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | |
|------------------|------|--|---|
| | 8412 | Actividades ejecutivas de la administración pública | 6 |
| | 8413 | Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social | 6 |
| | 8414 | Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica | 6 |
| | 8415 | Actividades de los otros órganos de control | 6 |
| 842 | | Prestación de servicios a la comunidad en general | |
| | 8421 | Relaciones exteriores | 6 |
| | 8422 | Actividades de defensa | 6 |
| | 8423 | Orden público y actividades de seguridad | 6 |
| | 8424 | Administración de justicia | 6 |
| 843 | 8430 | Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria | 6 |
| SECCION P | | EDUCACIÓN | |
| 85 | | EDUCACIÓN | |
| | 851 | Educación de la primera infancia, preescolar y básica primaria | |
| | 8511 | Educación de la primera infancia | 5 |
| | 8512 | Educación preescolar | 5 |
| | 8513 | Educación básica primaria | 5 |
| 852 | | Educación secundaria y de formación laboral | |
| | 8521 | Educación básica secundaria | 5 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-230

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|------------------|------|--|---|---|
| | | 8522 | Educación media académica | 5 |
| | | 8523 | Educación media técnica y de formación laboral | 8 |
| 853 | 8530 | | Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación | 5 |
| 854 | | | Educación superior | |
| | | 8541 | Educación técnica profesional | 5 |
| | | 8542 | Educación tecnológica | 5 |
| | | 8543 | Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas | 5 |
| | | 8544 | Educación de universidades | 5 |
| 855 | | | Otros tipos de educación | |
| | | 8551 | Formación académica no formal | 5 |
| | | 8552 | Enseñanza deportiva y recreativa | 5 |
| | | 8553 | Enseñanza cultural | 5 |
| | | 8559 | Otros tipos de educación n. c. p. | 8 |
| 856 | 8560 | | Actividades de apoyo a la educación | 5 |
| SECCIÓN Q | | ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y DE ASISTENCIA SOCIAL | | |
| 86 | | | ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA | |
| | 861 | 8610 | Actividades de hospitales y clínicas, con internación | 5 |
| | 862 | | Actividades de prácticas médicas y odontológica, sin internación | |
| | | 8621 | Actividades de la práctica médica, sin internación | 5 |
| | | 8622 | Actividades de la práctica odontológica | 5 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|------------------|-----|------|--|---|
| | 869 | | Otras actividades de atención relacionadas con la salud humana | |
| | | 8691 | Actividades de apoyo diagnóstico | 5 |
| | | 8692 | Actividades de apoyo terapéutico | 5 |
| | | 8699 | Otras actividades de atención de la salud humana | 5 |
| 87 | | | ACTIVIDADES DE ATENCIÓN RESIDENCIAL MEDICALIZADA | |
| | 871 | 8710 | Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general | 5 |
| | 872 | 8720 | Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas | 5 |
| | 873 | 8730 | Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas | 5 |
| | 879 | 8790 | Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento | 5 |
| 88 | | | ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO | |
| | 881 | 8810 | Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas | 5 |
| | 889 | 8890 | Otras actividades de asistencia social sin alojamiento | 5 |
| SECCIÓN R | | | ACTIVIDADES ARTISTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN | |
| 90 | | | ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO | |

Email: concejop@lospatios-norcedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-50 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5952119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 908026363-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | | |
|----|-----|------|---|----|
| | 900 | | Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento | |
| | | 9001 | Creación literaria | 4 |
| | | 9002 | Creación musical | 4 |
| | | 9003 | Creación teatral | 4 |
| | | 9004 | Creación audiovisual | 4 |
| | | 9005 | Artes plásticas y visuales | 4 |
| | | 9006 | Actividades teatrales | 4 |
| | | 9007 | Actividades de espectáculos musicales en vivo | 4 |
| | | 9008 | Otras actividades de espectáculos en vivo | 4 |
| 91 | | | ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES | |
| | 910 | | Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales | |
| | | 9101 | Actividades de bibliotecas y archivos | 4 |
| | | 9102 | Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos | 4 |
| | | 9103 | Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales | 4 |
| 92 | | | ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS | |
| | 920 | 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas | 10 |
| 93 | | | ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO | |
| | 931 | | Actividades deportivas | |
| | | 9311 | Gestión de instalaciones deportivas | 5 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| | | | | |
|------------------|-----|---------------------------------------|---|---|
| | | 9312 | Actividades de clubes deportivos | 5 |
| | | 9319 | Otras actividades deportivas | 5 |
| | 932 | | Otras actividades recreativas y de esparcimiento | |
| | | 9321 | Actividades de parques de atracciones y parques temáticos | 5 |
| | | 9329 | Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p. | 5 |
| SECCIÓN S | | OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS | | |
| 94 | | | ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES | |
| | 941 | | Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores, y asociaciones profesionales | |
| | | 9411 | Actividades de asociaciones empresariales y de empleadoras | 5 |
| | | 9412 | Actividades de asociaciones profesionales | 5 |
| | 942 | 9420 | Actividades de sindicatos de empleados | 5 |
| | 949 | | Actividades de otras asociaciones | |
| | | 9491 | Actividades de asociaciones religiosas | 8 |
| | | 9492 | Actividades de asociaciones políticas | 8 |
| | | 9499 | Actividades de otras asociaciones n.c.p. | 8 |
| 95 | | | MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE COMPUTADORES, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS | |
| | 951 | | Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones | |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 100024303-4

GESTIÓN JURÍDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | | |
|------------------|------|---|---|
| | 9511 | Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico | 6 |
| | 9512 | Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación | 6 |
| 952 | | Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos | |
| | 9521 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo | 6 |
| | 9522 | Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería | 6 |
| | 9523 | Reparación de calzado y artículos de cuero | 4 |
| | 9524 | Reparación de muebles y accesorios para el hogar | 4 |
| | 9529 | Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos | 4 |
| 96 | | OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES | |
| | 960 | Otras actividades de servicios personales | |
| | 9601 | Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel | 5 |
| | 9602 | Peluquería y otros tratamientos de belleza | 5 |
| | 9603 | Pompas fúnebres y actividades relacionadas | 8 |
| | 9609 | Otras actividades de servicios personales n.c.p. | 8 |
| SECCIÓN T | | ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES EN CALIDAD DE EMPLEADORES; ACTIVIDADES NO DIFERENCIADAS DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO PRODUCTORES | |



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026343-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

.220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO | | | | |
|---|-----|------|---|---|
| 97 | | | ACTIVIDADES DE LOS HOGARES INDIVIDUALES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO | |
| | 970 | 9700 | Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico | 8 |
| 98 | | | Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio | |
| | 981 | 9810 | Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio | 6 |
| | 982 | 9820 | Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio | 6 |
| SECCIÓN U ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES Y ENTIDADES EXTRATERRITORIALES | | | | |
| 99 | | | Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales | |
| | 990 | 9900 | Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales | 8 |

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el Artículo 65 del Acuerdo 014 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 65.- EXENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Estarán exentos del Impuesto de Industria y Comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 800026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-270

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

Incentivo a la empleabilidad

Las empresas nuevas, legalmente constituidas, que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Los Patios podrán obtener un beneficio por generación de empleo, así:

| Nº empleos generados | % de Exoneración | Tiempo de exoneración | Condición |
|----------------------|------------------|-----------------------|---|
| Más de 200 empleos | 80% | Cinco años | 50% de los empleados deben residir en el Municipio de Los Patios, este porcentaje se debe mantener durante el tiempo de la exención |
| De 51 a 200 empleos | 60% | Cuatro años | |
| De 21 a 50 empleos | 40% | Tres años | |
| De 11 a 20 empleos | 30% | Tres años | |
| De 5 a 10 empleos | 20% | Tres años | |

PARÁGRAFO 1: Esta exención solo aplica para Empresas que se constituyen por primera vez, exceptuando las ya inscritas previamente en el Municipio y que se constituyan por fusión y/o cambios de razón social.

Incentivo por la adquisición de predios o construcción

Las empresas nuevas o existentes que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Los Patios podrán obtener un beneficio adicional consistente en una exoneración del veinte por ciento (20%) por el término hasta de cinco (5) años, si con posterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo, adquieren a título propio un inmueble o construyen sus propias edificaciones para el desarrollo de su objeto social en el municipio de Los Patios, término que se empezará a contar a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, situación que deberá sostenerse durante todo el periodo de la exoneración.

Incentivo transitorio para empresas existentes

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900028303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

Todas las empresas legalmente constituidas ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Los Patios y que al momento de entrar en vigencia la presente norma tengan más de un año de estar inscritas en Industria y Comercio podrán acogerse al siguiente beneficio transitorio por empleabilidad por una única vez y durante las próximas tres vigencias

| Nº empleos generados | % de Exoneración | Tiempo de exoneración | Condición |
|----------------------|------------------|-----------------------|--|
| De 5 a 10 empleos | 15% | Tres años | Demostrar que el 50% de los empleados residen en el Municipio de Los Patios, este porcentaje se debe mantener durante el tiempo de la exención |
| De 11 a 20 empleos | 20% | Tres años | |
| De 21 a 40 empleos | 30% | Tres años | |
| Más de 41 empleos | 40% | Tres años | |

PARÁGRAFO 2: Las anteriores exenciones son acumulables y pueden solicitarse en cualquier combinación, pero en ningún caso podrá superar el 100% para la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 10º. Modifíquese el Artículo 82 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción del Municipio de Los Patios.

1. La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.
2. La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos

PARÁGRAFO. Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso o tablero deberán enmarcarse en lo preceptuado para el Impuesto de Publicidad Visual Exterior. Igualmente, si el aviso o tablero supera el treinta por ciento (30%) del área total de fachada, o sobrepesa los ocho (8) metros cuadrados de área del aviso, deberá acogerse a lo preceptuado para dicho impuesto.

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 990028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-22-

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

ARTÍCULO 11º. Modifíquese el Artículo 140 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 140. DEFINICIÓN. Se entiende por publicidad visual exterior, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención de la ciudadanía y comunidad en general, a través de elementos visuales como vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o análogos ubicados en lugares públicos, es decir visibles desde las vías de uso y/o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreas, tales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares.

La publicidad Visual Exterior en Vehículos es aquella que se encuentra en movimiento y se desarrolla a través de los vehículos autorizados por el Secretaría de Planeación Municipal.

PARÁGRAFO. No se consideran publicidad visual exterior la señalización vial, la nomenclatura urbana y/o rural, la información sobre sitios históricos turísticos o culturales, siempre y cuando no se tenga ánimo de lucro.

Igualmente no se consideraran publicidad visual exterior aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, la cual podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considerará publicidad visual exterior las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre y cuando no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 12º. Modifíquese el Artículo 145 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 145. BASE GRAVABLE.

Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, letreros, avisos o similares y la publicidad visual exterior en vehículos.

ARTÍCULO 13º. Modifíquese el Artículo 146 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 146. TARIFAS. (Modificado según el Artículo 42º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018)



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJA-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

Las tarifas del Impuesto de Publicidad Visual Exterior se expresan en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) anuales, y a partir de la vigencia del año 2020 son las siguientes:

| Tipo de Publicidad Visual Exterior | Dimensiones o características | Tarifas |
|---|---|--|
| VALLAS | Más de 8 m ² hasta 24 m ² | 3,3 Salarios Mínimos Mensuales Legal Vigente por año |
| | Más de 24 m ² | 5 Salarios Mínimos Mensuales Legal Vigente por año |
| | De propiedad de constructores con dimensión superior a 8 m ² | 2,2 Salarios Mínimos Mensuales Vigente por año |
| | En Vehículos automotores con dimensión superior a 8 m ² | 2,2 Salarios Mínimos Mensuales Legal Vigente por año |
| PANTALLAS ELECTRÓNICAS Compuesta de paneles o módulos de led (diodos emisores de luz) o similares debidamente compuestos por ledes RGB con los cuales en conjunto forman pixeles y de esta manera se pueden mostrar caracteres, textos, imágenes y video | Estacionarias de 2 m ² hasta 8 m ² | 1/6 de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes o fracción de mes |
| | Estacionarias más de 8 m ² hasta 24 m ² | 1/4 de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes o fracción de mes |
| | Estacionarias más de 24 m ² | 1/3 de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes o fracción de mes |
| | En Vehículos automotores con dimensión inferior a 8 m ² | 1/5 de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes o fracción de mes |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 5-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026303-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-230

17 DIC 2019

ACUERDO 023 DE 2019

| | | |
|---|--|--|
| | En Vehículos automotores con dimensión superior a 8 m ² | 1/3 de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por mes o fracción de mes |
| Muñecos, Inflables. Cometas. Maniquies. Dumis | Cualquier tipo de publicidad sin importar su tamaño | Dos (2) Salarios Mínimos Diario Legal Vigentes por mes o fracción de mes |
| Pendones, pasacalles, avisos y festones | Área menor a 8 m ² | Un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente por mes o fracción de mes |

PARÁGRAFO 1. El propietario de la publicidad comercial temporal deberá designarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la administración lo haga a costa del mismo

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Planeación Municipal informará periódicamente a la Secretaría de Hacienda acerca del registro y desmonte de la publicidad exterior visual con el fin de iniciar o suspender la acusación del Impuesto, en caso de no informarse acerca del desmonte de la misma por parte del propietario a la Secretana de Planeación Municipal para efectos de suspender la acusación del Impuesto, la Secretaría de Hacienda seguirá facturando y deberá ser cancelado. Lo mismo hará la Secretaría de Planeación con respecto del registro y desmonte de la publicidad exterior visual móvil.

PARÁGRAFO 3. Toda valla o publicidad exterior visual sometida a este tributo deberá llevar un mensaje de carácter social determinado por la Alcaldía Municipal, no superior al 10% del área total.

ARTÍCULO 14º. Modifíquese el Artículo 188 del Acuerdo 014 de 2016 (Modificado según el Artículo 51º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018), el cual quedará así:

ARTICULO 188. TARIFAS. Se fijan las siguientes tasas:

- Paz y Salvo: Medio (½) Salario Mínimo Legal Diario Vigente.
- Permisos de Trasteos: Un (1) salario Mínimo Legal Diario Vigente
- Permisos y/o Licencias: Dos (2) Salarios Mínimos Legales Dianos Vigentes.

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|--------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJA-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

.220

ACUERDO 023 DE 2019

17 Dic 2019

- **Certificados de Residencia, de Riesgos y de Estratificación:** Medio (1/2) Salario Mínimo Legal Diario Vigente
- **Otros Certificados:** Un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- **Concepto de Uso de Suelo:** 10% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para persona natural o jurídica no responsables del Impuesto sobre las Ventas, y del 20% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para personas naturales o jurídicas Responsables del Impuesto sobre las Ventas
- **Demás trámites:** Un (1/2) salario mínimo diario legal vigente.
- **Fotocopias:** Uno por ciento (1%) de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente por cada hoja
- **Facturación y sistematización:** Un cuarto (1/4) de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente, a cargo de los sujetos pasivos o responsables de los tributos del orden municipal que administre el municipio de Los Patios el cual se incluirá en la factura, recibo o formato que sea expedido por la Secretaría de Hacienda a través de todos los medios implementados para el recaudo de los tributos municipales, dicho valor se cancelará simultaneo con el tributo.

El préstamo, uso y alquiler por parte de los particulares de las Edificaciones y Plazas Públicas del Municipio de Los Patios, como recuperación de costos para el mantenimiento y conservación de estas instalaciones, quedarán así:

1. **Eventos Sociales:** Un (1) salario mínimo diario legal por hora.
2. **Eventos Deportivos:** Uno y medio (1½) salarios mínimos diarios legales por hora
3. **Conciertos:** Cinco (5) salarios mínimos diarios legales por hora.
4. **Eventos Empresariales:** Tres (3) salarios mínimos diarios legales por hora

PARÁGRAFO 1: Adicional a las tarifas establecidas le será aplicado lo determinado en las Ordenanzas Departamentales vigentes.

PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios del SISBEN quedan exentos del pago de certificaciones que requieran para acreditar su condición de afiliados.

PARÁGRAFO 3: Los valores señalados en los Artículos precedentes se aproximarán al múltiplo de cien más cercano

PARÁGRAFO 4: Para el caso de los actos oficiales de todo orden no se cobrará valor alguno.

PARÁGRAFO 5: El paz y salvo y las certificaciones que se expidan por parte de la Administración municipal, tendrá una validez de noventa (90) días calendarios contados a partir de la fecha de su expedición, excepto el paz y salvo de impuesto predial unificado que tendrá una validez hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

Email: concejo@lospatios.nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No. 3-80 Barrio Dora de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-120

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

PARÁGRAFO 6: El concepto de uso de suelo no tendrá caducidad y su actualización deberá realizarse cuando se modifique la actividad que lo originó o cuando se realicen modificaciones al PBOT que cambien los usos de suelos establecidos.

ARTÍCULO 15º. Modifíquese el Artículo 221 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 221. TARIFA

La tarifa de la ocupación de vías, plazas y lugares públicos será la determinada a continuación y su liquidación se hará mensualmente o por días proporcional al tiempo de ocupación:

| ÁREA OCUPADA | TARIFA | PERIODICIDAD SEGÚN OCUPACIÓN |
|----------------|------------------|------------------------------|
| Metro cuadrado | 1/12 de un SMDLV | Diana |
| Metro cuadrado | 1 SMDLV | Mensual |

ARTÍCULO 16º. Modifíquese el Artículo 250 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 250. (Modificado según el Artículo 55º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018). Es obligatorio realizar el descuento del 2,0% a cada uno de los pagos de la contratación estatal con destino a la Estampilla "PROCULTURA"

ARTÍCULO 17º. Modifíquese el Artículo 262 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 262. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el pago de los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 18º. Modifíquese el Artículo 263 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

Email: concejo@lospatios-norleuesantander.gov.co
 Calle 45 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026383-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DÍC 2019

ARTICULO 263. BASE GRAVABLE

Está conformado por el valor liquidado de los impuestos de Predial Unificado y de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 19º. Modifíquese el Artículo 265 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 265. SUJETO PASIVO

Los contribuyentes de los impuestos de Predial Unificado y de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 20º. Modifíquese el Artículo 266 del Acuerdo 014 de 2016, el cual quedará así:

ARTICULO 266. TARIFA

Las tarifas a liquidar serán las siguientes según el impuesto:

| IMPUESTO | PREDIAL UNIFICADO | INDUSTRIA Y COMERCIO |
|----------|---|---|
| TARIFA | 1,5% del valor del impuesto predial unificado liquidado | 5% del valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado |

PARÁGRAFO 1 La sobretasa Bomberil se recaudará por la Secretaría de Hacienda, conjunta y simultáneamente con los impuestos Predial Unificado y de Industria y Comercio y lo consignará en cuenta bancaria denominada "Fondo Sobretasa Bomberil".

ARTÍCULO 21. Adiciónese al artículo 352 del Acuerdo 014 de 2016, las tarifas correspondientes a los trámites de Registro Nacional Automotor – RNA para MOTO CARRO, CICLOMOTOR, TRICIMOTO O CUADRICICLO, el cual quedará así:



GESTION JURIDICA

**Código:
GJ-A-F-01**

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

**Aprobado:
15/02/2015**

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

RNA - MOTO CARRO

| TRAMITE | TARIFA |
|--|---------------|
| TRASPASO DE PROPIEDAD MOTO CARRO | 73,000.00 |
| TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINADA MOTO CARRO | 100,000.00 |
| MATRICULA MOTO CARRO | 25,000.00 |
| MATRICULA MOTO CARRO CON PRENDA | 25,000.00 |
| INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O GRAVAMENTO A LA PROPIEDAD MOTO CARRO | 30,000.00 |
| LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD MOTO CARRO | 30,000.00 |
| RADICACIÓN DE LA MATRICULA MOTO CARRO | 27,500.00 |
| CANCELACIÓN DE LA MATRICULA MOTO CARRO | 74,000.00 |
| CAMBIO DE COLOR MOTO CARRO | 59,000.00 |
| DUPLICADO DE PLACA MOTO CARRO | 60,000.00 |
| MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR MOTO CARRO | 50,300.00 |
| MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO POR PROPIETARIO MOTO CARRO | 50,300.00 |
| CAMBIO DE MOTOR MOTO CARRO | 59,000.00 |
| REGRABACIÓN MOTOR MOTO CARRO | 38,000.00 |
| REGRABACIÓN CHASIS O SERIAL MOTO CARRO | 125,000.00 |
| REGRABACIÓN VIN MOTO CARRO | 125,000.00 |
| REMATRICULA MOTO CARRO | 50,000.00 |
| DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO MOTO CARRO | 50,000.00 |
| TRASLADO DE CUENTA MOTO CARRO | 15,000.00 |
| CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN | 20,000.00 |

Email: concejo@laspatrios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119



CONCEJO MUNICIPAL
DE LOS PATIOS
NIT. 900026393-4

GESTION JURIDICA

Código:
GJ-A-F-01

ACUERDOS

Versión: 01

FORMATOS

Aprobado:
15/02/2015

-220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

| RNA - CICLOMOTOR, TRICIMOTO O CUADRICICLO | |
|---|-----------|
| TRAMITE | TARIFA |
| TRASPASO DE PROPIEDAD DE | 30,000.00 |
| TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINADA | 30,000.00 |
| MATRICULA INICIAL | 12,500.00 |
| MATRICULA CON PRENDA | 12,500.00 |
| INSCRIPCIÓN DE LIMITACIÓN O GRAVAMENTO A LA PROPIEDAD | 10,000.00 |
| LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD | 10,000.00 |
| RADICACIÓN DE LA MATRICULA | 7,500.00 |
| CANCELACIÓN DE LA MATRICULA | 10,000.00 |
| DUPLICADO DE PLACA | 7,500.00 |
| MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR | 8,000.00 |
| MODIFICACIÓN DEL ACREEDOR PRENDARIO POR PROPIETARIO | 10,000.00 |
| CAMBIO DE MOTOR | 20,000.00 |
| REGRABACIÓN MOTOR | 20,000.00 |
| REGRABACIÓN CHASIS O SERIAL | 20,000.00 |
| REMATRICULA MOTO CARRO | 12,500.00 |
| DUPLICADO DE LICENCIA DE TRANSITO | 10,000.00 |
| TRASLADO DE CUENTA | 15,000.00 |
| CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN | 15,000.00 |

PARÁGRAFO 3: Las tarifas establecidas para los tramites RNA de MOTO CARRO, CICLO MOTOR, TRICIMOTO O CUADRICICLO se incrementaran año a año conforme al IPC, autorizando a la entidad a efectuar directamente el ajuste económico. Las tarifas antes descritas al momento de liquidar deben incluirse el valor de la estampilla pro- Hospital Erasmo Meoz, Pro- Desarrollo científico, derechos del RUNT, y demás conceptos de terceros inherentes a dichos trámites.

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
Calle 35 No. 5-20 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|-------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900028303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

- 220

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

ARTÍCULO 22. Modifíquese el artículo 369 del Acuerdo 014 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 369. SANCIÓN MÍNIMA. (Modificado según el Artículo 59° del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018). El valor mínimo de las sanciones, incluidas las que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante, o por la administración tributaria municipal, será el equivalente a la suma de 10 U.V.T. para todas las personas naturales o jurídicas Responsables del Impuesto sobre las Ventas y a la suma de 2 U.V.T. para las personas naturales o jurídicas No Responsables del Impuesto sobre las ventas.

ARTICULO 23. Modifíquese el Artículo 401 del acuerdo 014 de 2016, modificado por el artículo 59 del acuerdo 030 de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 401. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. (Modificado según el Artículo 59° del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018).

Las declaraciones tributarias de que trata este Estatuto Tributario Municipal, deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Administración Municipal y contener por lo menos los siguientes datos:

- 1) Nombre e identificación del declarante
- 2) Dirección física del contribuyente y el correo electrónico.
- 3) Discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables.
- 4) Liquidación privada del impuesto, del total de las retenciones, y de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5) La firma del obligado a cumplir el deber formal de declarar.
- 6) La constancia de pago de los tributos, derechos, anticipos, retenciones intereses y sanciones, so pena de tenerse por no presentada.

PARÁGRAFO 1. La Declaración del Impuesto de Industria y Comercio se realizará en el Formato Único Nacional expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo establecido en el Artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. Los formularios para las Declaraciones de Retención y Autorretención por el Impuesto de Industria y Comercio, seguirán siendo los diseñados por la Secretaría de Hacienda municipal.

Email: concejo@lospatios-nortedeasantander.gov.co
Calle 35 No. 3-60 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
Teléfono: 5552119

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026393-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

230

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

ARTICULO 24. Modifíquese el Artículo 402 del acuerdo 014 de 2016, el cuál quedara así:

ARTICULO 402: APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Los valores diligenciados en las declaraciones tributarias solo deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano

ARTICULO 25. Modifíquese el Artículo 403 del acuerdo 014 de 2016 (Modificado según el Artículo 60º del Acuerdo N° 030 del 03 de enero del 2018), el cuál quedara así:

ARTICULO 403. LUGAR Y PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES.

Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y plazos, que para tal efecto señale la Administración Municipal según Calendario tributario, el cual será expedido máximo el último día hábil del año inmediatamente anterior; y el cual deberá estar sujeto a todos los plazos y condiciones de pago y sanciones fijados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1: PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES. La Secretaria de Hacienda Municipal mediante resolución, señalará los contribuyentes, responsables o agentes retenedores obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento. A las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en este estatuto, siempre y cuando la declaración manual o litográfica se presente a más tardar al último día hábil del vencimiento del plazo para declarar y se demuestran los hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en el parágrafo 1 entrará en vigencia cuando la Secretaria de Hacienda Municipal adopte las condiciones técnicas necesarias para su aplicación.

PARÁGRAFO 3. INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS: para efectos del envío de información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaria de Hacienda Municipal establecerá las especificaciones técnicas que deben cumplirse.

ARTÍCULO 26. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

Lo contenido en el presente documento rige a partir del 01 de Enero del 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en materia tributaria

| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 800026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-170

ACUERDO 023 DE 2019

17 DIC 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Los Patios a los once (11) días del mes de diciembre de 2019.


**FAUNER BLANCO CASTRILLÓN
PRESIDENTE**


**JORGE ELIECER LEÓN ROJAS
PRIMER VICEPRESIDENTE**


**JESUS ALEXANDER VILLALBA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**


**ERIKA JOHANNA SANDOVAL DELGADO
SECRETARIA GENERAL**

| | | |
|---|----------------------------------|-------------------------------|
|  CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS <small>NIT 900026303-4</small> | GESTION DE TALENTO HUMANO | Código: GTH-C-F-01 |
| | CERTIFICADOS | Versión: 01 |
| | FORMATO | 02/02/2015 |

-220

023

17 DIC 2019

**“LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO
NORTE DE SANTANDER”**

HACE CONSTAR:

Que el proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 014 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016 – ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL NO.003 DEL 03 DE ENERO” sufrió los dos debates reglamentarios en las fechas 06 y 11 de diciembre del año 2019, manifestando el Honorable Concejo Municipal la voluntad de que sea Acuerdo Municipal.

Dado en Los Patios a los once (11) días del mes de diciembre del año 2019.

Lo hago constar y doy fe.

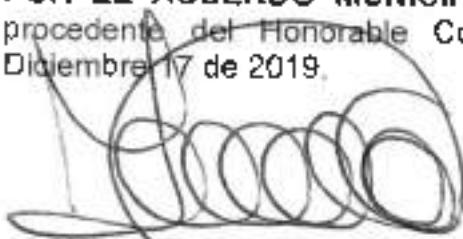

ERIKA JOHANNA SANDOVAL DELGADO
Secretaria General

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Calle 35 No.3-80 Barrio 12 de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|--|--|-------------------------------|
|  ALCALDIA DE LOS PATIOS | DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Y PLANEACION | Código: DP-F-52 |
| | COMUNICACION EXTERNA | Versión: 03 |
| | FORMATO | Aprobado: 18/11/17 |

SECRETARIA GENERAL

Pasa al Despacho del señor Alcalde el acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 014 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016- ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL No. 030 DEL 03 DE ENERO DE 2018**, procedente del Honorable Concejo Municipal, para los efectos de Ley, Diciembre 17 de 2019.

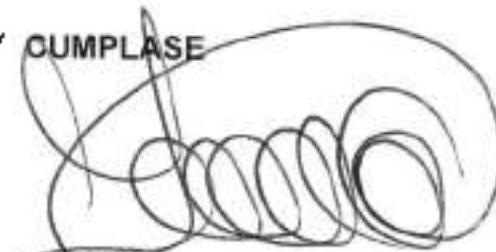

JACKELINE GAMBOA GUERRERO
 Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Diciembre 17 de 2019, en la fecha sanciono el Acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 014 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016- ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL No. 030 DEL 03 DE ENERO DE 2018**, adoptado por el H. Concejo Municipal de Los Patios, a los 11 dias del mes de diciembre de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO ARMANDO GONZALEZ TOLOZA
 Alcalde Municipal


JACKELINE GAMBOA GUERRERO
 Secretaria General

a.z.m.

¡LOS PATIOS ESTA CAMBIANDO!
 Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
 Correo electrónico alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
 Teléfono 5829959 ext. 228-202

CONSTANCIA

En calidad de Comunicador Social (periodista) y con espacio en la emisora **Radio San José de Cúcuta 1160 am**, a través de la presente dejo constancia que en el programa **PUNTO 7 NOTICIAS**, que se emite de lunes a viernes, en el horario de 01:30 pm a 02:00 p.m., se publicó el contenido de los Acuerdo relacionados a continuación, aprobados por el H. Concejo en el período de sesiones **EXTRAORDINARIAS** del mes de **DICIEMBRE** de 2019, y sancionados por el **Alcalde Municipal**

ACUERDO No. 019 POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE PARA ENTREGAR UNAS AREAS DE TERRENO DE USO PUBLICO A CARGO DEL MUNICIPIO A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO VIAL DOBLE CALZADA PAMPLONA - CUCUTA.

ACUERDO No. 020 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS PARA CONTINUAR Y CULMINAR EL PROCESO DE LIQUIDACION DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LOS PATIOS ESP - EMPATIOS ESP EN LIQUIDACION.

ACUERDO No. 021 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA Y FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS PARA MODIFICAR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA 602 DE 2009 QUE REGULA EL MANEJO, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SE DAN OTRAS DISPOSICIONES.

ACUERDO No. 022 POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER.

ACUERDO No. 023 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO MUNICIPAL 014 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016-ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL No. 030 DEL 03 DE ENERO DE 2018

Se expide la presente a solicitud de la Alcaldía de Los Patios, a los 20 días del mes de Diciembre de 2019.

JORGE ARMANDO CHAMUCERO BARATO
JORGE ARMANDO CHAMUCERO BARATO

Periodista - C.C. No. 88.216.918 de Cúcuta

Celular 320-2361222



| | | |
|--|-------------------------|---------------------------------|
|  CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS <small>NIT. 990028303-4</small> | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

ACUERDO 020

(3 0 DIC 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 014 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.- Adóptese para el Municipio de Los Patios el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. - De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019 y el Decreto 1091 de 2020 se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:

| Actividad | Agrupación | Tarifa por mil consolidada determinada por el Distrito o Municipio |
|------------|------------|--|
| Industrial | 101 | 5 |
| | 102 | 8 |
| | 103 | 7 |
| | 104 | 10 |

Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Centro Administración Municipal C.A.M. – Piso 2°
 Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------|---------------------------------|
|  CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4 | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

30 DIC 2020

| | | |
|-----------|-----|---|
| Comercial | 201 | 6 |
| | 202 | 5 |
| | 203 | 9 |
| | 204 | 7 |
| Servicios | 301 | 8 |
| | 302 | 9 |
| | 303 | 8 |
| | 304 | 8 |
| | 305 | 7 |

PARÁGRAFO PRIMERO: Las anteriores tarifas comprenden el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y la sobretasa Bomberil, por ser un impuesto integrado se realiza en porcentaje (%), sin superar el máximo establecido en la ley para dicho impuesto, el cual es establecida en tarifas por mil. Así las cosas, el contribuyente que pertenezca a este Régimen Simple de Tributación y que dentro de su actividad comercial o de servicio no cumpla con el hecho generador de avisos y tableros deberá descontarse de las tarifas en las que se encuentra incluido el 15% de la correspondiente tarifa.

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de los Patios establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado.

| Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa | Impuesto de Avisos y Tableros % de la Tarifa | Sobretasa Bomberil % de la Tarifa |
|---|--|-----------------------------------|
| 83% | 12% | 5% |

ARTICULO TERCERO: BASE GRAVABLE.- Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa Bomberil establecida en el Acuerdo No. 014 del 13 de septiembre de 2016 y sus acuerdos modificatorios.

ARTÍCULO CUARTO: CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.- Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1625 de 2016. Por lo cual, Se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

Email: concejo@iospatios-nortedesantander.gov.co
 Centro Administración Municipal C.A.M. – Piso 2°
 Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

30 DIC 2020

ARTÍCULO QUINTO: EFECTOS.- Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

ARTICULO SEXTO: AUTORRETENCIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y Autorretenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen simple de tributación SIMPLE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese al Artículo 65 del Estatuto de Rentas Municipal, (*Acuerdo N° 014 de 2016, modificado por el artículo 9° del acuerdo N° 023 de 2019*), la siguiente exoneración del Impuesto de Industria y Comercio:

INCENTIVO A LA EMPLEABILIDAD DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Las empresas legalmente constituidas, que se ubiquen en jurisdicción del Municipio de Los Patios podrán obtener un beneficio por generación de empleo a personas en situación de condición de discapacidad, así:

| Ingresos Brutos declarados en la respectiva vigencia | | % de Exoneración | N° mínimo de personas en condiciones de discapacidad vinculadas | Tiempo de exoneración |
|--|-----------------|------------------|---|-----------------------|
| De | Hasta | | | |
| \$ 50'000.000 | \$ 100'000.000 | 10% | Una | Tres años |
| \$ 100'000.001 | \$ 500'000.000 | 8% | De dos a tres | |
| \$ 500'000.001 | \$1.000'000.000 | 7% | De cuatro a cinco | |
| \$1.000'000.001 | En adelante | 5% | Más de cinco | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Además de los requisitos exigidos en el artículo 66 del estatuto del Rentas municipal, la empresa, persona natural o jurídica, deberá presentar y actualizar todos los años la respectiva certificación de la discapacidad o calificación de la pérdida de capacidad laboral, expedida por Entidad calificada y autorizada, de todo el personal en situación de condición de discapacidad vinculado laboralmente.

| | | |
|--|------------------|-------------------------|
|  <p>CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS NIT. 900026303-4</p> | GESTION JURIDICA | Código: GJ-A-F-01 |
| | ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATOS | Aprobado: 15/02/2015 |

-220

30 DIC 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa, persona natural o jurídica, deberá demostrar la vinculación laboral formal de las personas en situación de condición de discapacidad, con el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos por las leyes laborales y de seguridad social.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZACIÓN.- Autorícese al señor Alcalde para que a través de la Secretaría de Hacienda se compile en único documento el Estatuto de Rentas Municipal incluyendo todas las normas contenidas en los Acuerdos Municipales N° 014 del 13 de septiembre de 2016, N° 030 del 03 de enero de 2018, N° 023 del 17 de diciembre de 2019, N° 010 del 26 de agosto de 2020 (Tasa pro Deporte y Recreación) y las contenidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO Y ÚLTIMO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Acuerdo municipal rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias en materia tributaria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

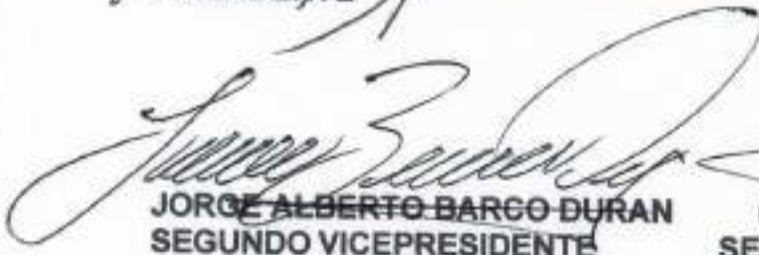
Dado en el Honorable Corporación del Concejo Municipal de Los Patios a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2020.



**JOSE IGNACIO RANGEL ANDRADE
PRESIDENTE**



**ALEXIS LANDINEZ SUAREZ
PRIMER VICEPRESIDENTE**



**JORGE ALBERTO BARCO DURAN
SEGUNDO VICEPRESIDENTE**



**CARLOS JULIO CASTELLANOS DIAZ
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



Email: concejo@iospatios-nortedesantander.gov.co
 Centro Administración Municipal C.A.M. – Piso 2°
 Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|----------------------------------|-------------------------|
|  CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS <small>NIT. 900026303-4</small> | GESTION DE TALENTO HUMANO | Código: GTH-C-F-01 |
| | CERTIFICADOS ACUERDOS | Versión: 01 |
| | FORMATO | Aprobado: 02/02/2015 |

-220

020

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS PATIOS, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 014 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO”

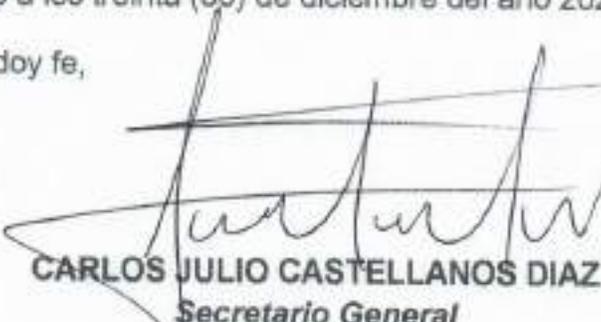
HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo sufrió los dos debates reglamentarios según el artículo 73 inciso 2° de la ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno del Concejo Municipal **ARTÍCULO 100. - NUMERO DE DEBATES.** *Para que un proyecto se convierta en Acuerdo debe ser aprobado por el Concejo mínimo en dos (2) debates celebrados en días distintos. El primero se realizará en la Comisión respectiva y el segundo pasado tres (03) días hábiles de debate a la sesión de comisión para así ser debatido en la Plenaria.*

Aprobado en **COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veinte (2020) y aprobado en Sesión Extraordinaria virtuales no presenciales en la plenaria el día treinta (30) de diciembre del mismo año, manifestando el Honorable Concejo Municipal de Los Patios la voluntad de que sea Acuerdo Municipal.

Dado en Los Patios a los treinta (30) de diciembre del año 2020.

Lo hago constar y doy fe,


CARLOS JULIO CASTELLANOS DIAZ
Secretario General



Email: concejo@lospatios-nortedesantander.gov.co
 Centro Administrativo Municipal C.A.M – Piso 2°
 Calle 35 No. 3-80 Barrio Doce de Octubre - Los Patios
 Teléfono: 5552119

| | | |
|---|-------------------------------|--------------------------|
|  ALCALDÍA DE LOS PATIOS | GESTIÓN TALENTO HUMANO | Código: TH-F-85 |
| | SANCION | Versión: 01 |
| | FORMATO | Fecha: 03/06/2020 |

SECRETARIA GENERAL

Pasa al Despacho del señor Alcalde, el acuerdo No. 020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA EDUCAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO", procedente del Honorable Concejo Municipal, para los efectos de Ley, Diciembre 30 de 2020.


MIRYÉN RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaria General

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS PATIOS

Diciembre 30 de 2020, en la fecha sanciono el Acuerdo No. 020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 014 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 PARA EDUCAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN ARTICULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO", adoptado por el H. Concejo Municipal de Los Patios, a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO
Alcalde Municipal


MIRYÉN RAMÍREZ RAMÍREZ
Secretaria General

a.z.m.

¡LOS PATIOS CORAZON DE TODOS!
Calle 35 N° 3-80 Barrio Doce de Octubre- Los Patios
Correo electrónico alcaldia@lospatios-nortedesantander.gov.co
www.lospatios-nortedesantander.gov.co
secretariagenral@lospatios-nortedesantander.gov.co
Teléfono: 5829959 ext. 228-202